

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 26 de octubre de 2021, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de cumplimiento de determinadas áreas de la Universidad de Jaén. Ejercicio 2018.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 23 de julio de 2021,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de cumplimiento de determinadas áreas de la Universidad de Jaén, correspondiente al ejercicio 2018.

Sevilla, 26 de octubre de 2021.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN. EJERCICIO 2018

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 23 de julio de 2021, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización de cumplimiento de determinadas áreas de la Universidad de Jaén, correspondiente al ejercicio 2018.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD CON SALVEDADES
5. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD CON SALVEDADES
6. OTROS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO
7. RECOMENDACIONES
8. APÉNDICES
 - Apéndice 1. Metodología y alcance
 - Apéndice 2. Organización interna y estructura funcional
 - Apéndice 3. Entidades y organismos dependientes de la Universidad
 - Apéndice 4. Control interno
 - Apéndice 5. Presupuesto y modificaciones
 - Apéndice 6. Cuentas anuales y estabilidad presupuestaria
 - Apéndice 7. Contratación
 - Apéndice 8. Personal
 - Apéndice 9. Becas y otras subvenciones propias concedidas
 - Apéndice 10. Otras transferencias realizadas
9. ANEXOS

00201245

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE**ABREVIATURAS Y SIGLAS**

| | |
|----------|---|
| BDNS | Base de Datos Nacional de Subvenciones |
| BOE | Boletín Oficial del Estado |
| BOJA | Boletín Oficial de la Junta de Andalucía |
| CCA | Cámara de Cuentas de Andalucía |
| CCAA | Cuentas Anuales |
| CRUE | Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas |
| STIC | Seguridad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación |
| DOUE | Diario Oficial de la Unión Europea |
| ENS | Esquema Nacional de Seguridad |
| GPF | Guías Prácticas de Fiscalización |
| IGAE | Intervención General de la Administración del Estado |
| ISSAI-ES | Normas internacionales de auditoría del sector público adaptadas para su aplicación en España por los OCEX |
| LCSP | Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 |
| LGP | Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria |
| LGS | Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones |
| LO | Ley Orgánica |
| LOEPSF | Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera |
| LOU | Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades |
| LPGE | Ley de Presupuestos Generales del Estado |
| NGEP | Normas Generales de Ejecución del Presupuesto |
| OCEX | Órganos de Control Externo Autonómicos de España |
| PAS | Personal de Administración y Servicios |
| PCAP | Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares |
| PDI | Personal Docente e Investigador |
| PGCP | Plan General de Contabilidad Pública |
| RD | Real Decreto |
| RDL | Real Decreto Legislativo |
| RGLCAP | Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas |
| LRJSP | Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público |
| RPT | Relación de Puestos de Trabajo |
| SEC | Sistema Europeo de Cuentas |
| SIGC-SUA | Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de los Servicios y Unidades de la Universidad de Jaén |
| TARCJA | Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía |
| TIC | Tecnologías de la Información y la Comunicación |
| TRLAU | Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades |
| TRLCSP | Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público |
| TRLEBEP | Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público |
| TRLGHP | Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía |
| UJA | Universidad de Jaén |
| UPAs | Universidades Públicas Andaluzas |
| %M | Porcentaje que representan las mujeres sobre el total de miembros del órgano o colectivo analizado |

1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 17 de marzo, de su creación, acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2019 la realización de un informe relativo a la “Fiscalización de cumplimiento de determinadas áreas de la Universidad de Jaén”, correspondiente al ejercicio 2018.
2. La fiscalización se ha diseñado para efectuar una auditoría de cumplimiento de legalidad y seguridad razonable de las áreas de presupuesto y modificaciones, cuentas anuales, contratación, personal, becas y subvenciones propias concedidas y otras transferencias realizadas, con el objetivo de obtener una evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre la existencia de incumplimientos significativos del marco legal aplicable a la gestión de los fondos públicos por la Universidad de Jaén (UJA), que sirva de base para la formulación de una opinión. El marco normativo de aplicación a la materia fiscalizada se resume en el **Anexo 1** de este informe.

Asimismo, se ha planteado una revisión de seguridad limitada de la organización interna, entidades dependientes y control interno basada, fundamentalmente, en la aplicación de procedimientos analíticos y actuaciones de indagación.

La fiscalización de las citadas áreas se ha realizado con el alcance y metodología que se concreta en el **Apéndice 1**. En el **Anexo 2** se incluyen los principales estados de la liquidación del presupuesto de 2018.

3. Para la realización del trabajo, de acuerdo con la Resolución de 1 de julio de 2019 de la CCA, se ha contado con la colaboración de la compañía auditora BDO Auditores, S.L.P.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

4. Los órganos de gobierno y dirección de la UJA deben garantizar que las actividades relativas a la gestión del presupuesto y sus modificaciones; la formulación y rendición de las cuentas anuales; la estabilidad presupuestaria; la contratación; los recursos humanos; y las subvenciones propias concedidas y otras transferencias realizadas, resulten conformes con las normas aplicables. Además, son responsables de establecer el sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales debidos a fraude o error.
5. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y le corresponde, entre otras funciones, la supervisión de las actividades de carácter económico y del rendimiento de sus servicios.
6. El Consejo de Gobierno es el órgano que establece las líneas estratégicas y programáticas, así como las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración del proyecto de presupuesto.

7. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta, ejerce la dirección, gobierno y supervisión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.
8. El Gerente tiene atribuida la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.
9. Corresponde a la Gerencia, teniendo en cuenta las necesidades puestas de manifiesto por los diversos órganos de la Universidad, la elaboración del proyecto de Presupuesto y del proyecto de programación plurianual, para su presentación por el Rector a informe del Consejo de Gobierno y aprobación por el Consejo Social (artículo 188.2 de los Estatutos de la UJA).
10. La aprobación de las modificaciones de crédito corresponde al Consejo Social o Rector en función de su tipología, previo, en su caso, informe del Consejo de Gobierno (artículo 192 de los Estatutos de la UJA).
11. La confección de las cuentas anuales de la UJA, que contendrá la liquidación definitiva del Presupuesto, corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector, que las someterá a informe del Consejo de Gobierno con carácter previo a su aprobación por el Consejo Social (artículo 193.2 de los Estatutos de la UJA).
12. El Rector es el órgano de contratación de la UJA, y está facultado para suscribir, en su nombre, y representación, los contratos en que intervenga la misma. Tal competencia podrá ser objeto de delegación en el órgano, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
13. En materia de personal, le corresponde a la UJA en virtud del principio de autonomía universitaria, el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, la selección, formación y promoción del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, así como la determinación del régimen y condiciones en las que deban desarrollar sus actividades, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (TRLAU), el Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la UJA y la normativa de desarrollo.
14. El control interno de la UJA le corresponde a la unidad administrativa de Servicio de Control Interno, bajo la directa dependencia del Rector, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Control Interno, aprobado por el Consejo de Gobierno en reunión de 12 de junio de 2006, y modificado en sesión de 25 de octubre de 2007.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

15. La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión sobre la legalidad de las operaciones efectuadas por la UJA en el ejercicio 2018, basada en la auditoría realizada.

La auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios Fundamentales de Fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. Dichos principios exigen que se cumplan

los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades relativas al presupuesto y sus modificaciones, la formulación y rendición de las cuentas anuales, la estabilidad presupuestaria, la contratación, la gestión de los recursos humanos, las subvenciones propias concedidas y otras transferencias realizadas resulten, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

16. Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración del riesgo de incumplimiento significativo de la legalidad, debido a fraude o error.

Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar el cumplimiento de la legalidad, con el fin de diseñar los procedimientos que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

17. La CCA considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión de auditoría de cumplimiento de legalidad con salvedades.
18. Adicionalmente, como parte de la fiscalización realizada, en el **epígrafe 6** se ponen de manifiesto diversas conclusiones que resultan de otras observaciones y hallazgos pero que no afectan a la opinión de cumplimiento de legalidad. Un mayor detalle de los resultados de la fiscalización se incluye en apéndices, dentro del **epígrafe 8**.

4. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD CON SALVEDADEDES

Sobre el presupuesto y sus modificaciones

19. ¹
20. Las Normas Generales de Ejecución del Presupuesto (NGEP) exceden de las previsiones legales contenidas en el marco de general aplicación al sector público en materia de modificaciones de crédito. Por un lado, posibilitan la autorización provisional de los expedientes por órgano diferente a aquél al que se atribuye la competencia para la aprobación definitiva, en contra de lo dispuesto en los artículos 39.2 del TRLGHP y 46 de la LGP. Mientras que, por otro lado, atribuyen a los créditos su condición de ampliables con carácter general, a diferencia del carácter excepcional que debiera tener la atribución de esta condición, según se desprende del literal de los artículos 39.7 del TRLGHP y 54 de la LGP. (**§§A.34;A.35**)
21. Se han observado diversas incidencias en la tramitación y aprobación de los expedientes de modificación de crédito que incumplen lo establecido en los artículos 32, 45.2 b) y c), 45.3, 51.1

¹ Punto suprimido por la alegación presentada.

in fine del TRLGHP. Dichos incumplimientos se manifiestan en relación con: la aprobación con posterioridad al cierre del ejercicio de determinadas modificaciones; la falta de cuantificación del impacto en los objetivos del presupuesto; y el incumplimiento de limitaciones aplicables a las transferencias de crédito. (**§§A.36;A.39;A.43**)

Sobre las cuentas anuales y estabilidad presupuestaria

22. Como consecuencia de su rendición por conducto de la consejería competente en materia de universidades, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 89.2 TRLAU, las CCAA de la UJA han sido presentadas en la CCA con un retraso de cuatro días respecto del plazo límite de un mes desde su aprobación, establecido en el artículo 11.1.c) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo². (**§A.46 segundo párrafo**)
23. En relación con las CCAA formuladas y aprobadas, se detecta la ausencia de información o la inclusión de información incompleta o inexacta, en el 15% de los apartados en los que, de conformidad con el marco contable aplicable (PGCP'2010), sería exigible. Asimismo, tampoco se incorpora en las CCAA la memoria de cumplimiento de los objetivos previstos en el Presupuesto de la UJA y alineados con su Plan Estratégico 2014/2020, con incumplimiento del artículo 106.b) del TRLGHP (**§§A.48;A.49**)
24. En materia de morosidad, no se han observado las medidas de seguimiento y control establecidas en el apartado 2 de los artículos 10 y 12 de la Ley 25/2013, de 27 de septiembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. (**§§A.51;A.52**)
25. Hasta la fecha no se ha implantado de forma definitiva y plenamente operativa un sistema de contabilidad analítica, hecho que, al margen de no cumplir el plazo concedido por el artículo 7.2 del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (curso 2015/16) y lo dispuesto en el artículo 89.4 del TRLAU y 81.3 de la LOU, supone un obstáculo a la hora de realizar el análisis y verificación de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión de la Universidad. (**§A.53**)

Sobre la contratación

26. En todos los expedientes analizados, con el alcance detallado en el punto **§A.66** del Apéndice 7, se observan deficiencias en el contenido de la memoria justificativa relativas a la ausencia de fecha y firma o su firma con posterioridad a la aprobación del expediente, de justificación de la división en diferentes fases y licitaciones del objeto del contrato o de justificación del presupuesto de licitación, de los precios unitarios y presupuesto máximo, o valor estimado, que contravienen lo establecido en los artículos 13, 99.2, 100.2, 116.4 y DA 33^a de la LCSP³.
27. Los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor se definen de forma genérica sin detallar los aspectos sujetos a evaluación ni establecer reglas concretas de valoración que sirvan de pauta para la posterior atribución de puntuaciones a las ofertas, de forma que se garantice el respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, proporcionalidad,

² Punto modificado por la alegación presentada.

³ Punto modificado por la alegación presentada.

objetividad y competencia efectiva, y limite la discrecionalidad técnica del órgano de contratación o servicio técnico, de conformidad con los apartados b) y c) del artículo 145.5 de la LCSP. Esta incidencia se ha observado en los ocho expedientes de la muestra seleccionada en que se establecen dichos criterios con un importe de adjudicación de 1.283.044 euros (IVA excluido) **(§A.67)**

28. En la tramitación mediante procedimiento negociado sin publicidad y abierto simplificado de los tres expedientes de contratación relativos a obras de instalación de equipos de climatización o enfriadoras con un valor estimado de 488.234 euros, se evidencia una deficiente planificación e indicios de fraccionamiento del objeto del contrato, con vulneración de los artículos 28 y 99.2 de la LCSP. **(§A.68)**
29. En el único expediente de la muestra en que la adjudicación se realiza al licitador incurso en baja, el órgano de contratación no ha implementado mecanismos de seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar su correcta ejecución, exigible en virtud del artículo 149.7 de la LCSP. **(§A.69)**
30. ⁴
31. En las resoluciones de aprobación del expediente y adjudicación del contrato suscritas por la persona titular de la gerencia de la UJA, se incumple el artículo 9.4 de la LRJSP, al no incluirse indicación expresa del ejercicio de la competencia por delegación del Rector, en virtud de la Resolución de 27 de noviembre de 2017. **(§A.71)**
32. En relación con la ejecución durante 2018 de contratos adjudicados en ejercicios anteriores, en cuatro de los expedientes seleccionados se ha detectado la extensión de la prestación de servicios por el contratista más allá del plazo máximo legal de seis años sin contrato en vigor o la concesión de prórrogas del contrato de servicios de forma tácita o excediendo la duración del contrato inicial, incumpliendo el régimen establecido en los pliegos, así como los artículos 23.2, 212 y 303.1 del TRLCSP.

En estos supuestos, y siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía (Dictámenes 270/2002, de 23 de octubre, 307/2016, de 11 de mayo y 337/2017, de 31 de mayo) el abono de las prestaciones exige la previa tramitación de un procedimiento de declaración de nulidad debiendo deducirse el beneficio industrial **(§A.73)**

33. Con carácter puntual se observa la imputación al presupuesto del ejercicio 2018 de gastos derivados de la ejecución de un expediente cuyo acto de reconocimiento se aprobó en 2019, contraviniendo el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 32 del TRLGHP, 34.1 de la LGP y 6.1.3 y 6.8.4 de las NGEP. **(§A.74)**
34. En el ámbito de los contratos menores, de forma generalizada y con el detalle indicado en los puntos **§§A.78 a A.80** del Apéndice 7, se ha detectado vulneración de los artículos 29.8, 63.4, 118 y/o 131.3 de la LCSP, en relación con el importe, el plazo de duración, la publicación en el

⁴ Punto suprimido por la alegación presentada.

perfil del contratante, la cobertura de necesidades previsibles, periódicas y recurrentes, y la insuficiente motivación de la necesidad e idoneidad de la contratación menor.

Sobre el personal

35. ⁵
36. Respecto a la exigencia del artículo 19.uno.9 LPGE'18 para la aplicación de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, relativa a la ocupación temporal e ininterrumpida durante al menos los tres años anteriores de los puestos ofertados, en dos de las veintisiete plazas ofertadas en la OEP de 2018 de estabilización de empleo temporal del PAS de la UJA no consta su validación por el Ministerio. **(§A.90 segundo párrafo)**
37. En las altas de personal analizadas se incumplen los principios de publicidad y transparencia, al no constar debidamente publicada en boletín oficial la normativa interna reguladora de los diferentes procedimientos, así como las convocatorias de profesorado asociado en concierto con instituciones sanitarias y profesorado sustituto interino, exigibles en virtud del artículo 43.2 del TRLAU⁶. **(§§A.94;A.99)**
38. La UJA no ha regulado internamente el procedimiento de transformación de los contratos del profesorado ayudante doctor en profesorado contratado doctor con carácter temporal, hasta que se provea con carácter definitivo mediante el correspondiente concurso. **(§A.95)**
39. En el expediente de contratación durante 2018 de personal asociado en concierto con instituciones sanitarias analizado, la cobertura de la vacante se lleva a cabo mediante la aplicación de una bolsa de candidatos que no estaba prevista en las bases de la última convocatoria realizada en 2015. **(§A.98)**
40. La Comisión de Contratación del profesorado visitante aplica un baremo para la selección de los candidatos que no había sido establecido con carácter previo o simultáneo a la convocatoria. **(§A.100)**
41. ⁷
42. Respecto a las altas analizadas correspondientes a Comisiones de Servicios autorizadas durante el ejercicio, no se ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidos para las comisiones de servicios en el Reglamento de sustituciones en puestos de trabajo del PAS funcionario y para el nombramiento de funcionarios interinos de la bolsa de sustituciones del PAS funcionario, que impiden verificar la concurrencia de la causa habilitante y la adecuación del procedimiento de selección, constituyendo una limitación al alcance. **(§A.103)**

⁵ Punto suprimido por la alegación presentada.

⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

⁷ Punto suprimido por la alegación presentada.

Sobre las subvenciones propias y otras transferencias

43. El informe jurídico previo a la aprobación de las bases reguladoras o convocatoria de subvenciones no ha sido emitido, a excepción de las becas de formación otorgadas en el ejercicio 2018, con incumplimiento del apartado 6.6.4 de las NGEF de la UJA. **(§A.108)**
44. La Universidad no cumple con los principios de publicidad y transparencia en la convocatoria y concesión de subvenciones en diario o boletín oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo establecido en los artículos 8, 18, 20 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el apartado 6.6.3 NGEF. **(§§A.109, A.115, A.125, A.126, A.128 a A.130)**
45. Tanto las bases reguladoras como las convocatorias no incorporan todo el contenido mínimo exigible en virtud de los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS. **(§A.111)**
46. En las resoluciones de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria y resoluciones de concesión suscritas por los vicerrectores y vicerrectoras de la UJA, se incumple el artículo 9.4 de la LRJSP, al no incluirse indicación expresa del ejercicio de la competencia por delegación del Rector, en virtud de la Resolución de 27 de noviembre de 2017. **(§A.112)**
47. La valoración de las solicitudes o asignación de becas por órgano colegiado o comisión de asignación no queda debidamente evidenciada, con incumplimiento del artículo 163 de los Estatutos de la UJA. **(§A.113)** Asimismo, no se aporta evidencia adecuada y suficiente de la convocatoria, resolución y/o justificación de los premios y otras subvenciones en relación con determinadas líneas y/o beneficiarios, con el detalle indicado en los puntos **§§A.116, A.125 y A.128 a A.131** del Apéndice 9. Estos hechos constituyen una limitación al alcance.
48. La UJA no ha aprobado un Plan Estratégico de subvenciones y ayudas que, al margen de la planificación anual incluida en el Presupuesto, sirva de instrumento de planificación y gestión de la política pública de fomento, al servicio del principio de eficacia en la utilización de los recursos de la Universidad, de conformidad con el artículo 8.1 de la LGS. **(§A.117)**
49. Los convenios de colaboración o convenios específicos derivados de acuerdos marco por los que se instrumentan transferencias por importe de 61.500 euros no han sido facilitados, constituyendo una limitación al alcance. **(§§A.122,A.127)**

5. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD CON SALVEDADES

50. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los posibles efectos de los hechos que pudieran derivarse de las limitaciones **(§§30,42,47,49)** y por los incumplimientos descritos en el apartado "Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades", las actividades relativas al presupuesto y sus modificaciones, a la formulación y rendición de las cuentas anuales, a la estabilidad presupuestaria, a la contratación administrativa, a la gestión de los recursos humanos y a las subvenciones concedidas correspondientes al ejercicio 2018, resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa de aplicación⁸.

⁸ Punto modificado por las alegaciones presentadas.

6. OTROS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO

Sobre el control interno, organización interna y estructura funcional

51. La composición de los tres órganos colegiados de gobierno principales de la UJA no cumple con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres establecido en la DA 1ª de la LO 3/2007⁹, de conformidad con el artículo 16 de la citada Ley Orgánica, el artículo 13 b) *in fine* de la LOU, el artículo 20.3 de la Ley 12/2007 y la DA 7ª de los Estatutos de la UJA. La representación de mujeres en el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario es inferior al 40% exigido. **(§A.10)**
52. Aun cuando se ha obtenido información sobre la estructura organizativa de la UJA, ésta no dispone de un organigrama formalmente aprobado.
53. La UJA no dispone de información fiable de todas las entidades en las que participa de forma minoritaria, sin perjuicio de la información incluida en la Memoria de las CCAA. **(§A.14)**
54. La unidad de control interno de la UJA se incardina bajo la dependencia orgánica y funcional del Rector, carece de medios humanos suficientemente cualificados, no aplica de forma efectiva la fiscalización previa de la actividad prevista en su Reglamento y no dispone de un manual de funcionamiento y procedimientos específico del servicio. **(§§A.15,A.16,A.18,A.19)**
55. La UJA no ha llevado a cabo la auditoría de cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad para los sistemas de categoría Media y Alta para su posterior revisión de los resultados y adopción de las medidas que pudieran resultar pertinentes. **(§A.20)**

Sobre el presupuesto y sus modificaciones

56. El II Plan Estratégico de la UJA para el período 2014 a 2020 (Horizonte 2020) no desarrolla en términos cuantitativos los objetivos, actividades e indicadores debidamente ponderados, lo que imposibilita el análisis de eficacia en el cumplimiento de objetivos tanto estratégicos como operativos. Asimismo, el plan estratégico no incluye una planificación y distribución por ejercicio presupuestario. **(§§A.26,A.27)**
57. A fecha del trabajo de campo, no consta que la CAA y, en su lugar, la consejería competente en materia de hacienda haya emitido las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las UPAs que le encomienda el artículo 82 de la LOU. **(§A.28)**
58. Se ha observado una incorrecta transcripción de los créditos iniciales del presupuesto en la liquidación del mismo en la totalidad de los capítulos presupuestarios a excepción de los relativos a transferencias (capítulos 4 y 7), incluyéndose, con carácter general, los créditos iniciales a nivel de capítulo y/o artículo. **(§A.30)**

⁹ DA 1ª LO 3/2007 "A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento".

59. Un volumen significativo del 56,75% del importe neto de las modificaciones de crédito ha sido objeto de contabilización en el ejercicio siguiente al que corresponden, según el listado de documentos contables. **(§A.37)**
60. De forma generalizada se ha observado que en la tramitación de los expedientes de modificación de crédito no consta evaluación del cumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en especial en los expedientes de incorporación de remanentes no afectados u otros susceptibles de generar déficit o afectar a la regla de gasto, ni la justificación suficiente de la necesidad de llevar a cabo los expedientes de modificación, ni la acreditación de la efectiva financiación de las modificaciones. **(§§A.38;A.41;A.42)**

Sobre las cuentas anuales y estabilidad presupuestaria

61. Hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo, no consta que la CAA y, en su lugar, la consejería competente en materia de hacienda haya dado cumplimiento al artículo 81.4 de la LOU y 89.1 del TRLAU por el que, a los efectos de la normalización contable, se encomienda a las CCAA la potestad para establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia. **(§A.44)**
62. Sin perjuicio de que la normativa específica no lo exige, la UJA ha rendido formalmente las cuentas anuales de la Fundación Universidad de Jaén Empresa, en la que cuenta con una representación mayoritaria en su patronato del 55,56%.¹⁰ **(§A.47)**
63. El nivel de ejecución de los créditos definitivos del presupuesto corriente de 2018 para inversiones reales de capítulo 6 de la UJA es muy reducido, situándose en el 40,71% y generando un remanente de crédito de 23,12 millones de euros y desviaciones de financiación positivas de gastos con financiación afectada, que, de mantenerse a medio plazo, podría conllevar la pérdida o reintegro de ingresos. **(§A.45)**

Sobre la contratación

64. Se observan diferencias entre la información sobre contratos adjudicados por la UJA incluida en la nota 21 de las Cuentas Anuales (CCAA) de 2018 y la remitida a la CCA en cumplimiento del artículo 335 de la LCSP, que incide en su adecuado conocimiento y control. **(§A.61)**
65. Se han detectado diversos incumplimientos y limitaciones puntuales que vulneran lo establecido en los artículos 153.3 y 346 LCSP, relativos al plazo de formalización del contrato o la comunicación de la formalización del contrato al Registro de Contratos del Sector Público. **(§A.72)**
66. Asimismo, se detecta falta de desglose suficiente en determinadas facturas que impide la verificación de la adecuación de los conceptos e importes facturados. **(§A.75)**
67. En el ámbito de los contratos menores, en ninguno de los expedientes seleccionados se acredita la solicitud de diferentes ofertas, como garantía de los principios de concurrencia, competencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con la Instrucción 1/2019,

¹⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon). **(§A.81)**

Sobre el personal

68. Del análisis desde la perspectiva de género de los recursos humanos de la UJA mediante la revisión de la composición por categorías y grupos del PDI y del Personal de Administración y Servicios (PAS) funcionario y laboral, se desprende una composición equilibrada, dentro del intervalo de referencia marcado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, del conjunto del personal de la UJA, así como del conjunto del PDI y del PAS. No obstante, se pone de manifiesto un sesgo negativo en la proporción de mujeres de todas las categorías del PDI funcionario y del subgrupo A1 del PAS funcionario, con índices de presencia inferiores a la media del conjunto de las Universidades Públicas Andaluzas (UPAs). **(§A.84)**
69. La UJA no dispone de mecanismos de control que permitan verificar el cumplimiento por el que se limita (artículo único del RD 1450/1989, de 24 de noviembre) la percepción de retribuciones por la actividad relacionada con los contratos del artículo 83 de la LOU, que excedan del 50% de la retribución anual que pudiera percibir la máxima categoría docente-académica en régimen de jornada completa, por todos los conceptos previstos (RD 1086/1989) para el personal docente. Asimismo, tampoco disponen de procedimientos adecuados y suficientes que permitan discriminar los gastos imputables a la actividad docente de los devengados de la actividad de investigadora, en particular respecto a cuáles son las retribuciones devengadas por el tiempo dedicado a las funciones de investigación. **(§A.88)**
70. La UJA no dispone de controles de asistencia ni presencia automatizado para el PDI funcionario o contratado laboral, cuyo control se realiza mediante firma en soporte papel, al no serles de aplicación los controles implantados para el PAS. **(§A.92)**
71. En dos de los diez concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, la composición de las comisiones de selección no respeta una composición equilibrada entre mujeres y hombres, exigible en virtud del artículo 62.3 de la LOU. **(§A.97)**
72. La UJA no comunica a la Consejería competente en materia de universidades la contratación de profesorado, exigible en virtud del artículo 36.4 del TRLAU. **(§A.101)**

Sobre las subvenciones propias y otras transferencias concedidas

73. La aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones, ni la concesión de subvenciones son objeto de informe ni fiscalización previa por el Servicio de Control Interno. **(§§A.108 y A.110)**
74. La Universidad no dispone de bases de datos con información íntegra y fiable que permitan y garanticen la adecuada gestión y control de las subvenciones, incluyendo becas y otras ayudas, concedidas por la UJA. **(§A.104)**

75. La UJA imputa presupuestariamente las indemnizaciones por razón del servicio al profesorado visitante a créditos de capítulo 4 y no al artículo 23. **(§A.123)**

7. RECOMENDACIONES

La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción por la Universidad de Jaén de las siguientes medidas para la mejora de la gestión de los fondos públicos cuyo seguimiento se llevará a cabo en los informes anuales de rendición de cuentas, o, en su defecto, mediante una actuación específica de seguimiento de conclusiones y recomendaciones:

Sobre el presupuesto y sus modificaciones

76. *Inclusión en el Plan Estratégico de la UJA de objetivos, actividades e indicadores debidamente cuantificados y ponderados, de forma que se habilite el análisis de eficacia en el cumplimiento de objetivos tanto estratégicos como operativos. (§56)*
77. *Exigencia del debido formalismo en la documentación, tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias, así como exigencia a los órganos gestores o unidades de gasto solicitantes de una adecuada y suficiente acreditación de la necesidad de tramitar las modificaciones de crédito, de forma que se compatibilice el objetivo de simplificación administrativa con la necesidad de documentar adecuadamente los procedimientos de modificación. (§60)*

Sobre las cuentas anuales y estabilidad presupuestaria

78. ¹¹
79. *Implantación efectiva de un sistema de control de costes o contabilidad analítica que permita subsanar las deficiencias del control pormenorizado de los gastos y de los ingresos, además de introducir el factor de homogeneidad necesario en la información a tratar y comparar, respecto a los resultados que del coste de los servicios públicos se extraigan con vista a determinar las necesidades de financiación, además de facilitar los análisis, verificación y evaluación de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión de la Universidad. (§25)*

Sobre la contratación

80. *Mayor diligencia en la elaboración de la memoria justificativa de los expedientes de contratación, de forma que se incorporen debidamente firmadas y fechadas en tiempo y forma por los órganos o unidades competentes e incluyan la justificación de la determinación del presupuesto de licitación o precio unitario¹². (§26)*
81. *Definición con un mayor nivel de detalle y concreción de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor en aras a garantizar un mejor cumplimiento de los principios de*

¹¹ Punto suprimido por la alegación presentada.

¹² Punto modificado por la alegación presentada.

igualdad, no discriminación, transparencia, proporcionalidad, objetividad y competencia efectiva y como límite a la discrecionalidad técnica del órgano de contratación o servicio técnico.
(§27)

82. *Valoración y cuantificación con carácter previo de las necesidades a cubrir, mediante una adecuada planificación de la contratación, a fin de que, si las mismas se consideran periódicas y continuadas en el tiempo, optar por la tramitación de los procedimientos ordinarios y sistemas de racionalización técnica de la contratación que mejor garanticen el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública, evitando así el fraccionamiento indebido de contratos para la cobertura de necesidades previsibles, periódicas y recurrentes.* **(§§28;34)**

Sobre el personal

83. *Estudio de mecanismos que permitan remover obstáculos o fomentar la carrera administrativa de la mujer dentro del PDI y del PAS funcionario de la UJA, a fin de corregir el sesgo de género observado.* **(§68)**
84. *Establecimiento de mecanismos de control automatizado de las retribuciones por la actividad investigadora, que permitan detectar aquellas que excedan del 50% de la retribución anual que pudiera percibir la máxima categoría docente, en régimen de jornada completa, por todos los conceptos previstos para el personal docente.* **(§69)**
85. *Diseño e implementación de controles de asistencia y presencia automatizado del PDI tanto funcionario como contratado, de forma análoga a los establecidos para el PAS, sin perjuicio de la necesaria adaptación a sus particularidades.* **(§70)**

Sobre las subvenciones propias y otras transferencias realizadas

86. *Aprobación de un Plan Estratégico de las subvenciones y ayudas que incorpore los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, como instrumento de planificación y gestión de la política pública de fomento, al servicio del principio de eficacia en la utilización de los recursos de la Universidad.* **(§48)**
87. *Desarrollo e implementación de bases de datos, debidamente imbricadas en los sistemas de información de la UJA, que permitan y garanticen la adecuada gestión, seguimiento y control de las subvenciones propias, incluidas becas y otras ayudas al estudio que compartan la naturaleza de aquellas, concedidas u otorgadas.* **(§74)**
88. *Mayor diligencia en la tramitación de los premios con convocatoria y solicitud previa ajustando el procedimiento a las prescripciones contenidas en la normativa de subvenciones y garantizando una adecuada documentación y aprobación de los diferentes tramites del procedimiento.* **(§47)**

8. APÉNDICES

Apéndice 1. Metodología y alcance

- A.1. Los trabajos realizados conforme a los Principios Fundamentales de Fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo han estado presididos por las ISSAI-ES 100 y 400, ISSAI 4100, así como por las Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX (GPF, en particular la GPF 4001 y 4320), el Manual de Procedimientos de Auditoría Pública de la Cámara de Cuentas de Andalucía y, supletoriamente, por las Normas Técnicas de Auditoría adaptadas a las Normas Internacionales de Auditoría por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) para su aplicación en España (NIA-ES).
- A.2. El alcance material objeto del trabajo, de acuerdo con el documento de directrices técnicas elaborado, de forma abreviada se ha circunscrito:
- a) con vista a obtener una opinión de cumplimiento en términos de seguridad razonable, a los siguientes ámbitos:
- **Presupuesto y sus modificaciones**, verificando:
 - La tramitación, contenido, aprobación y publicación del Presupuesto.
 - Su vinculación con la planificación estratégica y la definición de objetivos, actividades e indicadores, tanto cualitativos como cuantitativos.
 - La adecuación de las normas de ejecución presupuestaria.
 - La correcta y fiel transcripción del presupuesto aprobado en la liquidación.
 - La legalidad de las modificaciones según tipología.
 - **Las cuentas anuales y estabilidad presupuestaria**, verificando:
 - La tramitación, contenido, aprobación y rendición de las CCAA, incluidas las entidades dependientes.
 - El plazo medio de pago y medidas de seguimiento y control de pagos.
 - El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y límite de gastos.
 - La elaboración e inclusión en la liquidación de una memoria del cumplimiento de objetivos.
 - Las desviaciones en la ejecución del presupuesto.
 - **La contratación**, comprobando el cumplimiento de la normativa general y específica vigente en materia de contratación y la observancia de los principios de igualdad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, proporcionalidad, libre concurrencia, y eficiencia en la utilización de los fondos públicos, mediante la revisión de:
 - El cumplimiento de la obligación de remisión de información a la CCA.
 - El riesgo de fraccionamiento en la contratación menor.
 - El cumplimiento normativo en fase de ejecución de los contratos formalizados en ejercicios anteriores en ejecución durante 2018.
 - El cumplimiento normativo en las actuaciones preparatorias y de adjudicación de los contratos formalizados en 2018 sujetos a la LCSP.

- **El personal**, verificando el grado de cumplimiento de la normativa aplicable a la gestión de los recursos humanos de la universidad, y, en especial, de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia de las convocatorias y bases para el acceso al empleo y la legalidad de las retribuciones, con los siguientes objetivos particulares:
 - El cumplimiento de aspectos generales relacionados con la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla, los Planes de Jubilación Anticipada y Voluntaria, la Oferta de Empleo Público, el régimen de dedicación del PDI contratado, los índices de presencia equilibrada de hombres y mujeres y mecanismos de discriminación de gastos del PDI por actividad investigadora.
 - El cumplimiento normativo en el acceso y provisión de puestos o selección y contratación tanto del PDI y del PAS, funcionario y laboral, como el personal exclusivamente investigador.
 - La adecuación del régimen retributivo y gastos de personal.
 - La observancia de las limitaciones en la contratación del PDI laboral.
 - La adecuación de los sistemas de control de asistencia y presencia.
 - **Las becas y otras subvenciones propias concedidas** por la universidad, comprobando el cumplimiento de la normativa de aplicación y el respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia y eficiencia en la satisfacción de los objetivos previstos, en relación al:
 - El establecimiento, tramitación y concesión.
 - Y, en su caso, la adecuada justificación sobre una muestra de beneficiarios.
 - **Otras transferencias realizadas** que no compartan la naturaleza de subvenciones, derivadas de la participación en el fondo o capital social o la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable.
- b) y con vista a obtener unas conclusiones en términos de seguridad limitada, a los siguientes ámbitos:
- **La organización interna y estructura funcional** de la universidad, analizando:
 - La composición, funcionamiento y cumplimiento de la normativa sobre igualdad de los órganos de gobierno.
 - La organización administrativa y académica.
 - La existencia de organigramas.
 - **Las entidades y organismos dependientes** de la universidad, mediante la revisión de:
 - El mapa de entidades en que participa la universidad.
 - Los porcentajes de participación y representación y las principales magnitudes económico-patrimoniales.

- **El control interno**, verificando:
 - La existencia, composición, regulación, dependencia, ámbito de actuación, funcionamiento y documentación de las actuaciones de la Unidad de Control Interno.
 - Los informes de control y reparos emitidos por la citada unidad, y su cuantificación por materias.
 - Los procedimientos judiciales.
 - Los sistemas de información contable, incluida la contabilidad analítica y la política de seguridad.
 - La existencia de un inventario actualizado y coherente con la información reflejada en los estados financieros.
 - La existencia y cumplimiento de los planes estratégicos, de ajuste, económico-financieros y similares aprobados por la universidad.
 - El cumplimiento del principio de transparencia, en el ámbito de la publicidad activa.
 - La realización de arqueos de caja y conciliaciones bancarias.
 - La existencia de manuales de procedimiento y funcionamiento, con indicación de las responsabilidades, vinculación de los puestos y cualquier otro aspecto que se estime relevante.

- A.3.** El ejercicio objeto de fiscalización ha sido 2018, habiéndose concluido los trabajos de campo el 10 de julio de 2020.
- A.4.** La lectura adecuada del informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión extraída sobre un epígrafe o párrafo concreto, pudiera no tener sentido aisladamente considerado.

Apéndice 2. Organización interna y estructura funcional

- A.5.** Los Órganos de gobierno de la UJA de ámbito general o central son los siguientes:
- Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno y Claustro Universitario.
 - Unipersonales: Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente.
- A.6.** Los Órganos de gobierno de las Facultades y Escuelas son los siguientes:
- Colegiados: Junta de Facultad y Escuela.
 - Unipersonales: Decano/a o Director/a, Vicedecanos/as o Subdirectores/as y Secretario/a.
- A.7.** Los Órganos de gobierno de los Departamentos:
- Colegiado: Consejo de Departamento.
 - Unipersonales: Directores/as de Departamento, Secretarios/as y Directores/as de secciones departamentales.
- A.8.** Los Órganos de gobierno de los Institutos Universitarios y Centros de Investigación:
- Colegiado: Consejo de Instituto.
 - Unipersonal: Director/a y Secretario/a del Instituto.

- A.9. En el cuadro siguiente se detalla la composición de los órganos colegiados y unipersonales de la UJA, desagregados por género, con indicación el porcentaje de mujeres sobre el total de miembros (%M):

| COMPOSICIÓN ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES UJA | | | | |
|---|--------------|------------|--------------|------------|
| Órgano | Hombres | Mujeres | Total | %M |
| Órganos colegiados | | | | |
| Consejo Social | 19 | 7 | 26 | 27% |
| Consejo de Gobierno | 28 | 15 | 43 | 35% |
| Claustro Universitario | 183 | 104 | 287 | 36% |
| Juntas de Escuela | 73 | 19 | 92 | 21% |
| Juntas de Facultad | 99 | 95 | 194 | 49% |
| Consejos de Departamento | 621 | 411 | 1.032 | 40% |
| Subtotal | 1.023 | 651 | 1.674 | 39% |
| Órganos unipersonales (ocupados por una persona) | | | | |
| Rector/a | 1 | 0 | 1 | - |
| Secretario/a General | 0 | 1 | 1 | - |
| Gerente | 1 | 0 | 1 | - |
| Subtotal | 2 | 1 | 3 | 33% |
| Resto órganos unipersonales | | | | |
| Vicerrectores/as | 6 | 4 | 10 | 40% |
| Decanos/as de Facultad | 2 | 3 | 5 | 60% |
| Directores/as de Escuela | 3 | 0 | 3 | - |
| Directores/as de Departamento | 27 | 8 | 35 | 23% |
| Directores/as de Instituto Universitario de Investigación | 2 | 0 | 2 | - |
| Subtotal | 40 | 15 | 55 | 27% |
| Total representantes | 1.065 | 667 | 1.732 | 39% |

Fuente: Cuestionario de la UJA

Cuadro nº 1

%M: Porcentaje de mujeres sobre el total de miembros.

- A.10. Sin perjuicio de la capacidad de designación de representantes que la normativa universitaria le atribuye a cada una de las instituciones y organizaciones, la composición de los tres órganos colegiados de participación, gobierno y representación de ámbito general (Consejo Social, Consejo de Gobierno y Claustro Universitario) y de gobierno de las Escuelas (Juntas de Escuela) no satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres establecido en la DA 1ª de la LO 3/2007¹³, de conformidad con el artículo 16 de la citada Ley Orgánica, el artículo 13 b) *in fine* de la LOU, el artículo 20.3 de la Ley 12/2007 y la DA 7ª de los Estatutos de la UJA. En el Consejo Social, el Consejo de Gobierno, el Claustro Universitario y las Juntas de Escuela se pone de manifiesto una infrarrepresentación de mujeres, con porcentajes del 27%, 35%, 36% y 21%, todos ellos inferiores al mínimo exigido legalmente del 40%.

En cuanto a los órganos unipersonales del artículo 13 b) LOU, considerados en su conjunto y sin tener en cuenta los ocupados por una persona, se encuentran fuera del rango de presencia equilibrada los cargos de dirección de escuelas universitarias e institutos universitarios de investigación ocupados totalmente por hombres y de dirección de departamentos universitarios ocupados en un 23% por mujeres.

¹³ DA 1ª LO 3/2007 "A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento". Existe pleno equilibrio si el valor del índice es igual al 50%; se considera presencia equilibrada cuando el valor está situado entre el 40% y el 60%; se considera infrarrepresentación de mujeres cuando el porcentaje es <40% y de hombres cuando es >60%.

- A.11.** Bajo la dependencia del Gerente, la organización administrativa de la UJA se estructura en dieciséis unidades funcionales, de las que dependen las diferentes áreas administrativas, dirigidas por un Jefe de Servicio, e integradas por Secciones, o Subdirecciones. Junto a las unidades funcionales, se incluyen dos administraciones de campus (Jaén y Linares). Aunque la UJA no dispone de un organigrama formalmente aprobado, a partir de la información facilitada, se ha elaborado un organigrama que se incorpora en el **Anexo 8** al presente informe.
- A.12.** En cuanto a la estructura académica, la UJA cuenta con cinco facultades, dos escuelas técnicas, un centro de estudios de postgrado, una escuela de doctorado y un centro adscrito, con un total de 14.573 estudiantes matriculados en centros propios y 507 estudiantes matriculados en el centro adscrito durante el curso 2018/2019. En el siguiente cuadro se incluye el detalle de dichos centros.

ESTRUCTURA ACADÉMICA UJA

| Denominación | Tipo (1) | Carácter | Estudiantes | | | Titulaciones oficiales | | | |
|---|----------|----------|--------------|--------------|---------------|------------------------|-----------|-----------|------------|
| | | | Alumnos | Alumnas | Total | Grado | Máster | Doctorado | Total |
| Facultad de Ciencias de la Salud | F | Público | 267 | 617 | 884 | 2 | - | - | 2 |
| Facultad de Ciencias Experimentales | F | Público | 310 | 424 | 734 | 3 | - | - | 3 |
| Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas | F | Público | 1.482 | 1.696 | 3.178 | 7 | 2 | - | 9 |
| Fac. de Humanidades y Cs. de la Educación | F | Público | 1.264 | 3.004 | 4.268 | 9 | 1 | - | 10 |
| Facultad de Trabajo Social | F | Público | 99 | 521 | 620 | 1 | - | - | 1 |
| Escuela Politécnica Superior de Jaén | E | Público | 1.489 | 265 | 1.754 | 6 | 2 | - | 8 |
| Escuela Politécnica Superior de Linares | E | Público | 627 | 179 | 806 | 8 | 2 | - | 10 |
| Centro de Estudios de Postgrado | O | Público | 626 | 993 | 1.619 | - | 38 | - | 38 |
| Escuela de Doctorado | ED | Público | 367 | 343 | 710 | - | - | 20 | 20 |
| Centro Univ. Sagrada Familia de Úbeda | CA | Mixto | 143 | 364 | 507 | 2 | - | - | 2 |
| Total | | | 6.674 | 8.406 | 15.080 | 38 | 45 | 20 | 103 |

Fuente: Cuestionario de la UJA

Cuadro nº 2

(1) E Escuela; F Facultad; ED Escuela de Doctorado; CA Centro Adscrito; IUI Instituto Universitario de Investigación; O Otros.

Apéndice 3. Entidades y organismos participados por la Universidad

- A.13.** Las entidades y organismos, en cuyo capital o fondo social participa la UJA, a 31 de diciembre de 2018, así como la información económica, participación de la Universidad y si la UJA dispone de las cuentas anuales e informe de auditoría, se detalla en el cuadro nº 3 siguiente:

ENTIDADES PARTICIPADAS POR LA UJA

| Entidad | Capital/Fondo Social (€) | Part. UJA | CCAA e Inf. Auditoría |
|--|--------------------------|-----------|-----------------------|
| Fundación Universidad Jaén Empresa | 66.000 | 33,78% | Sí |
| Fundación Campus Científico Tecnológico de Linares | 32.000 | 31,25% | Sí |
| Fundación Centro Tecn. Avanzado de Energías Renovable (CTAER) | 89.982 | 16,67% | |
| Fundación Juan Ramón Guillén | 100.000 | 12,00% | |
| Fundación Centro de Excelencia en Investig. sobre Aceite de Oliva y Salud (CEAS) | 44.964 | 11,12% | |
| Fundación Estrategias para el Des. Eco. y Social de la prov. de Jaén | 15.025 | 4,00% | Sí |
| Fundación Centro Tecn. Metalmeccánico y del Transp. (CETEMET) | 75.566 | 3,97% | |
| Fundación Citoliva | 84.033 | 3,57% | |
| Fundación Andaltec I+D+I | 43.691 | 3,44% | |
| Fundación Centro Tecnológico de la Piedra (CTAP) | 89.820 | 3,34% | |
| Fundación Innovarcilla | 319.488 | 3,13% | Sí |
| Fundación Centro de Innovación Turística de Andalucía (CINNTA) | 586.319 | 3,07% | |
| Fundación Escuela de Negocios de Andalucía (ESNA) | 491.803 | 1,22% | |
| Saratech Eficiencia Energética, S.L. | 3.012 | 9,98% | |
| Sysnermet Weather Solutions, S.L. | 10.080 | 5,00% | |
| EBT Revinclassig, S.L. | 20.000 | 3,00% | |
| Integración Sensorial y Robótica, S.L. | 3.000 | 5,00% | |
| Yottacode, S.L. | 6.000 | 5,00% | |
| Investigación y evaluación de información económica, S.L. | 3.000 | 5,00% | |
| Gistoag, S.L. | 3.040 | 5,00% | |
| Unicaoriyect Mujer, S.L. | 3.000 | 5,00% | |
| Portal Universia, S.A. | 15.221.818 | 0,11% | |
| Total | 17.311.641 | | |

Fuente: Cuestionario de 2018

Cuadro nº 3

A.14. Según la información facilitada, la UJA no dispone de participación mayoritaria en ninguna entidad, si bien, de forma conjunta con la Junta de Andalucía, tienen el control mayoritario de la Fundación Campus Científico Tecnológico de Linares, acumulando un porcentaje de participación del 56,25%. Dicha fundación se encuentra en proceso de extinción acordado por su patronato en reunión de 24 de junio de 2016.

Por otro lado, la UJA ostenta la representación mayoritaria en el patronato de la Fundación Universidad de Jaén-Empresa, con un 55,56% del total. Se han facilitado las CCAA de ambas fundaciones con participación significativa. Del resto de entidades con participación residual (inferior al 20%), sólo se dispone de información económica de la Fundación Estrategias para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Jaén (4% de participación) y la Fundación Innovarcilla (3,13% de participación).

Apéndice 4. Control Interno

A.15. La Universidad dispone de un Servicio de Control Interno que actúa bajo la dependencia orgánica y funcional del Rector, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Control Interno de junio de 2006. De acuerdo con las normas generales de ejecución del presupuesto, el Servicio de Control Interno ejercerá todas las competencias y contará con las prerrogativas atribuidas a la Intervención. El Servicio de Control Interno ha emitido durante el año 2018, diecinueve informes en el área de Becas de ayudas de transferencia, sesenta y siete informes dirigidos al área de negociado de caja, ciento cincuenta y nueve informes en materia de contratación y cuarenta informes del área de personal. Asimismo, anualmente el

Servicio de Control Interno emitirá un Informe sobre la normativa de desarrollo presupuestario, que no sea regulada en Bases de Ejecución de Presupuesto.

El Servicio de control interno de la UJA cuenta con cuatro integrantes: un Jefe de servicio, dos Responsable de gestión y un Puesto base, con el detalle que se muestra a continuación, tras la modificación de la RPT operada durante el ejercicio:

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO DE LA UJA

| Denominación | Nº puestos | Adscripción | Grupo (1) | Nivel | Ocupado | Vacante | Provisional | Definitivo |
|---|------------|-------------|-----------|-------|----------|---------|-------------|------------|
| Jefatura de Servicio de Control Interno | 1 | Funcionario | A1 | 27 | 1 | - | - | 1 |
| Responsable de Gestión | 2 | Funcionario | A2/C1 | 21 | 2 | - | - | 2 |
| Puesto base | 1 | Funcionario | C1/C2 | 15 | 1 | - | 1 | - |
| Total | 4 | | | | 4 | | 1 | 3 |

Fuente: Información facilitada por la UJA

Cuadro nº 4

(1). Todos los puestos de doble adscripción están ocupados por personas del subgrupo inferior

- A.16.** Del cuadro anterior se aprecia la baja cualificación de los recursos humanos asignados a la unidad, al no contar con ningún técnico del subgrupo A2 de clasificación profesional para el apoyo a la Jefatura de Servicio.
- A.17.** Anualmente, el equipo que conforma el Servicio de Control Interno acuerda un plan de trabajo para cada ejercicio. El 26 de febrero de 2018, el Jefe de Servicio de Control Interno aprobó el Programa de trabajo del Servicio de Control Interno para el ejercicio 2018.
- A.18.** La totalidad de los informes de control de legalidad o función interventora, han sido emitidos con posterioridad a la realización de los pagos a que corresponden tal y como se establece en las BGEP, que posibilita la fiscalización plena a posteriori, regulación que resulta contraria al propio Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno (artículo 9.a). Asimismo, no consta el ejercicio del control financiero posterior previsto en el Título III del precitado Reglamento y no incluido en las BGEP.
- A.19.** Aunque la UJA dispone de un manual de procesos incorporado en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de los Servicios y Unidades Administrativas de la Universidad, teniendo procesos específicos para esta área, no ha elaborado un manual de organización y funcionamiento propio de la unidad de control interno.
- A.20.** La UJA dispone de una política de seguridad escrita y aprobada por el órgano superior competente conforme al artículo 11 del Real Decreto 3/2010, habiendo asignado los roles correspondientes al responsable/s de la información, del servicio de la seguridad (STIC) y del sistema (TIC) y facilitado los datos necesarios para el Informe del Estado de la Seguridad a través de la herramienta INES. No obstante, la UJA no ha realizado la auditoría de cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad para los sistemas de categoría Media y Alta, ni, por lo tanto, se han obtenido resultados para su posterior revisión por el responsable de seguridad y presentación de conclusiones al responsable del sistema para adopción de las medidas que pudieran resultar pertinentes.

La UJA está en fase de adecuación con un plan operativo de ejecución con el objetivo de alinear las diferentes tareas derivadas del cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y el Esquema Nacional de Seguridad. Se espera que para finales de 2020 esté concluida esta fase de adecuación y se comience la auditoría de seguridad correspondiente.

- A.21. La UJA dispone de un inventario completo y actualizado de bienes y derechos coherente con la información reflejada en los estados financieros. Se ha verificado de conformidad el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de transparencia en el ámbito de publicidad activa mediante la comprobación de un total de 28 ítems relativos a la información institucional y organizativa, sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad, sobre planificación y evaluación, de relevancia jurídica, sobre contratos, convenios y subvenciones, e información económica, financiera y presupuestaria. También ha resultado satisfactoria la revisión realizada en el ámbito de la tesorería.

Apéndice 5. Presupuesto y modificaciones

Tramitación, contenido y aprobación del Presupuesto de la UJA

- A.22. Con fecha 19 de diciembre de 2017, se acuerda por el Consejo de Gobierno de la UJA la elevación al Consejo Social del presupuesto del ejercicio 2018, siendo aprobado por dicho Consejo el 19 de diciembre de 2017.
- A.23. Los artículos 81.4 de la LOU y 89.3 del TRLAU establecen que *“La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público”*. Esta estructura presupuestaria se define en los artículos 35.1, 40 y 41 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) y 34.2 del TRLGHP, y consiste en una doble clasificación, económica y orgánica, para los ingresos; y triple clasificación, económica, orgánica y funcional por programas, para los gastos.

El Presupuesto de la UJA del ejercicio 2018 desarrolla en su apartado 3 la ordenación de los créditos iniciales del estado de gastos y de las previsiones iniciales del estado de ingresos, en función de su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, la clasificación orgánica de gastos e ingresos en atención al órgano o unidad encargado de su gestión y la clasificación funcional por programas de los gastos en atención a su finalidad u objetivo.

- A.24. Siguiendo el marco general aplicable al sector público, y en cumplimiento del principio de unidad reconocido en el artículo 81.2 de la LOU, el presupuesto de las universidades debe incluir información de todas sus entidades dependientes, de forma análoga a lo establecido para el Estado en el artículo 33 de la LGP y para la CAA en los artículos 31 y 33 del TRLGHP.

En este sentido, se detecta que el presupuesto de la UJA para el ejercicio 2018 incorpora información sobre la Fundación Campus Científico Tecnológico de Linares, participada por la UJA, a tenor de lo establecido en el artículo 89.1 del TRLAU según redacción introducida por la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de

Andalucía para el ejercicio 2017, que exige la inclusión en los presupuestos de determinada información sobre las entidades participadas o financiadas de forma mayoritaria por las universidades, individual o conjuntamente con otras UPAs o la Junta de Andalucía. La información pertinente se encuentra recogida en el apartado 10 del Presupuesto, manifestando que es la única entidad que cumpliría los criterios establecidos de participación mayoritaria pública y sus presupuestos no se integran en el de la Comunidad Andaluza.¹⁴

- A.25.** Sin perjuicio de lo anterior, se ha verificado de conformidad la adecuación del proceso de elaboración, contenido, aprobación y publicación del presupuesto, mediante el análisis, entre otros extremos de la regulación interna, trámites, órganos intervinientes, constancia documental de las actuaciones, justificación y nivelación de las previsiones y créditos, documentos que incorpora, información sobre la regla de gasto, déficit y deuda pública y clasificación de gastos e ingresos.
- A.26.** El presupuesto de la UJA se encuentra debidamente coordinado y vinculado con el II Plan Estratégico de la UJA (Horizonte 2020) para el período 2014/2020, aprobado en Consejo de Gobierno el 14 de febrero de 2014 y revisado el 19 de diciembre de 2016. Este plan estratégico se organiza en torno a siete áreas estratégicas con treinta y nueve objetivos asociados y ciento sesenta y una líneas de acción, con identificación de responsables y mecanismos de seguimiento y evaluación, a través del cuadro de mando. Las acciones y/o actuaciones específicas e indicadores asociados se establecen a través de los Planes Operativos Anuales que serán objeto de seguimiento conjuntamente con el Plan Estratégico.

Los objetivos, actividades e indicadores del presupuesto se incluyen en términos cualitativos y cuantitativos. No obstante, en el plan estratégico, se incluyen exclusivamente en términos descriptivos o cualitativos, sin especificar recursos económicos, materiales ni humanos a emplear y sin establecer magnitudes a alcanzar (unidades, porcentajes razonados, etc.). Esta carencia, unida a la falta de ponderación o indicación del peso o importancia relativa de cada indicador respecto del objetivo estratégico en el que se integra, imposibilita el análisis del grado de eficacia en el cumplimiento de objetivos estratégicos y operativos.

- A.27.** Por otro lado, el plan estratégico no realiza una planificación y distribución por ejercicio presupuestario, desconociéndose el nivel de cobertura pretendida para cada ejercicio de duración del Plan, lo que impide conocer su correlación con los presupuestos de cada ejercicio.
- A.28.** Finalmente, sin perjuicio de la falta de regulación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las UPAs, y teniendo en cuenta el carácter supletorio de la normativa de general aplicación al sector público, de conformidad con el artículo 82 de la LOU, las NGEP de la UJA omiten aspectos puntuales que se consideran relevantes para la adecuada gestión presupuestaria, tales como la regulación de los anticipos de nómina, las normas de cierre del ejercicio presupuestario, precisiones en materia de impacto e igualdad de género en el ámbito presupuestario, régimen de autorizaciones de operaciones de endeudamiento, gastos plurianuales, o la creación y ejecución del fondo de contingencia para la ejecución presupuestaria del artículo 31 de la LOEPSF, 35.4 del TRLGHP y 40.1 de la LGP.

¹⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

- A.29. El servicio de control interno no ha emitido el informe exigible en virtud del artículo 8.2 del Reglamento de Control Interno relativo a la adecuación del contenido de las NGEP, sin perjuicio de su participación en el proceso de elaboración de las citadas normas. Tampoco se ha emitido informe o dictamen previo del servicio jurídico sobre la legalidad del mismo.
- A.30. En la liquidación del presupuesto de gastos se ha realizado una inadecuada transcripción de los créditos iniciales del presupuesto aprobado en relación a todos los capítulos presupuestarios a excepción de las transferencias (capítulos 4 y 7). Con carácter general, tan sólo se reflejan los créditos iniciales a nivel de vinculación, siendo ésta el artículo y el capítulo en el caso de gastos corrientes en bienes y servicios, y no con el nivel que consta en el presupuesto aprobado.

Tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias

- A.31. En el siguiente cuadro se ofrece un resumen de las modificaciones de créditos realizadas en el ejercicio 2018 y la fuente que financian dichas modificaciones de crédito.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR CAPÍTULOS DE GASTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN EJERCICIO 2018

| euros | | | | | | | |
|-----------------------------------|------------------|-------------------|------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------|
| Tipo de modificación | Ampliaciones | Incorporaciones | Generaciones | Transferencias positivas | Transferencias negativas | Otras (redistribuciones) | Total |
| Nº de Expedientes | 1 | 2 | 4 | 6 | 2 | 15 | |
| GASTOS | | | | | | | |
| 1 Gastos de personal | - | - | - | 319.583 | -312.822 | - | 6.762 |
| 2 Gastos bienes y servicios | 2.177.506 | 4.291.560 | 1.169.250 | 2.885.371 | -2.416.665 | - | 8.107.022 |
| 3 Gastos financieros | 1.189.505 | - | - | 10 | - | - | 1.189.514 |
| 4 Transferencias corrientes | 108.368 | 1.332.452 | 1.653.159 | 684.192 | -552.640 | - | 3.225.531 |
| 6 Inversiones reales | 1.299.468 | 15.452.790 | 6.569.775 | 2.022.469 | -2.629.498 | - | 22.715.004 |
| 7 Transferencias de capital | 12.955 | - | - | - | - | - | 12.955 |
| 8 Activos financieros | 7.540 | - | - | 15.000 | -15.000 | - | 7.540 |
| TOTAL GASTOS | 4.795.342 | 21.076.802 | 9.392.184 | 5.926.625 | -5.926.625 | - | 35.264.328 |
| FINANCIACIÓN | | | | | | | |
| Con Remanente de Tesorería | 4.795.342 | 21.076.802 | 236.982 | - | - | - | 26.109.126 |
| - Afectado | - | 13.732.294 | 236.982 | - | - | - | 13.969.276 |
| - No afectado | 4.795.342 | 7.344.508 | - | - | - | - | 12.139.850 |
| Con Recursos: | - | - | 9.155.202 | - | - | - | 9.155.202 |
| - Propios | - | - | 662.413 | - | - | - | 662.413 |
| - Otras aportaciones públicas | - | - | 6.201.426 | - | - | - | 6.201.426 |
| - Aportaciones privadas | - | - | 464.177 | - | - | - | 464.177 |
| - Otras fuentes | - | - | 1.827.186 | - | - | - | 1.827.186 |
| TOTAL INGRESOS | 4.795.342 | 21.076.802 | 9.392.184 | - | - | - | 35.264.328 |

Fuente: Elaboración propia a partir del detalle por expedientes facilitado en cuestionario UJA 2018.

Cuadro nº 5

- A.32. El detalle anterior coincide con el contenido del cuadro 23.1.1 a) de la Memoria de las CCAA del ejercicio 2018 de la UJA, relativo a las modificaciones de crédito.
- A.33. En el **Anexo 3** se incluye el detalle de los seis expedientes de la muestra seleccionada atendiendo a la tipología y la cuantía de los mismos y que corresponde a las siguientes modificaciones presupuestarias: dos de incorporación de remanentes; dos de transferencia, uno de generación y uno de ampliación. Del análisis realizado se desprenden las siguientes incidencias:

- A.34.** En cuanto al órgano competente para la aprobación de las modificaciones, debe tenerse en cuenta que la inclusión en el primer párrafo del artículo 6.1.6 de las NGEP de la facultad del/de la Gerente para aprobar “en primer término” todas las modificaciones “condicionadas a su aprobación definitiva por parte del órgano competente”, en especial, las transferencias de crédito, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, competencia del Consejo Social o Consejo de Gobierno, según el caso, excede de las previsiones legales contenidas en el marco general establecido en la LGP y el TRLGHP. Esta previsión da lugar a la adquisición de compromisos y el reconocimiento de gastos sobre créditos “provisionales”, en cuanto su autorización por el órgano competente está pendiente, con incumplimiento de los artículos 39.2 del TRLGHP y 46 de la LGP, incurriendo en causa de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos. En algunos casos, entre la aprobación provisional de la Gerencia y la definitiva por el órgano competente transcurre un período de seis meses.
- A.35.** Las NGEP en su apartado 6.1.6.3 establecen que “*todos los créditos tienen la consideración de ampliables*” para, a continuación, excluir de tal condición a los créditos del PDI y del PAS, salvo los conceptos retributivos del artículo 69.3 de la LOU. De acuerdo con la regulación general aplicable al sector público, que se desprende del artículo 54 de la LGP y 39.7 del TRLGHP, el carácter de ampliable de los créditos debe ser excepcional, y no generalizado como se establece en el Presupuesto de la UJA.
- A.36.** Según consta en la relación de expedientes facilitada por la UJA, dos de los seis expedientes de modificación de crédito mediante transferencia cuya competencia corresponde al Consejo Social y Consejo de Gobierno, por importe bruto de 2.973.715,87 euros han sido aprobados con posterioridad al ejercicio 2018 (expedientes 7 y 8), con vulneración del artículo 32 del TRLGHP.
- A.37.** Según el listado de documentos contables remitido, se han contabilizado en el ejercicio siguiente al que corresponde, documentos contables de modificación de crédito por importe de 20.011.206,27 euros, significativos del 56,75% del importe neto de las modificaciones de crédito.
- A.38.** Con carácter general se observa la falta de acreditación de los motivos que justifican la necesidad de tramitación de los expedientes de modificación que tan sólo incorporan una “*memoria explicativa*” suscrita por la Gerencia que, al margen de incluir la relación de documentos contables de modificación, no hace referencia alguna a dichos motivos no incorporando la solicitud del centro gestor de cada crédito objeto de incremento y/o minoración por la modificación.
- A.39.** En los expedientes de modificación de crédito se incumple el artículo 51.1 *in fine* del TRLGHP que establece que “*la propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto*”. En la “*memoria explicativa*” de los expedientes de modificación, no se cuantifica el impacto concreto que las modificaciones implicarán en la consecución de los objetivos establecidos en el presupuesto y vinculados con el plan estratégico. Tan sólo se limitan a indicar de forma genérica que “*las modificaciones presupuestarias que se proponen en este expediente contribuirán, seguramente, a un mejor logro de los objetivos fijados en los programas de gasto respectivos...*”.

- A.40.** La UJA financia expedientes de modificación de crédito con remanente de tesorería no afectado del ejercicio anterior por importe de 12.139.850,61 euros (subconcepto 870.01), sin previa acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1 de la LOEPSF, conforme al cual el superávit deberá destinarse a *“reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”*.

A cierre de 2018, el endeudamiento a largo plazo mantenido por la UJA se eleva a 10.460.293,72 euros.

- A.41.** En cuanto a la financiación de las modificaciones, no queda suficientemente acreditado en los expedientes de incorporación de remanentes la efectiva existencia de remanentes en la liquidación del presupuesto el ejercicio anterior, en el caso de generaciones de crédito, no se incorporan al expediente los justificantes acreditativos de la recaudación efectiva de los ingresos que la originan y que los mismos no se hayan incluido en las previsiones iniciales, y en el caso de las transferencias de crédito, no se acredita que los créditos minorados no sean necesarios para la satisfacción de necesidades futuras durante el ejercicio.
- A.42.** Si bien no tiene carácter preceptivo, la UJA debería emitir un informe relativo al cumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de modificaciones de crédito para operaciones no financieras financiadas con ingresos de carácter financiero o modificaciones financiadas con remanente de tesorería no afectado, en el que se evalúe su impacto sobre el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria, de conformidad con los artículos 3 de la LOEPSF, 26.1 LGP y 9.1 y 46 del TRLGHP.
- A.43.** Se evidencia el incumplimiento de las limitaciones impuestas por los artículos 45.2 b) y c) y 45.3 del TRLGHP, en el ámbito de las transferencias de crédito al minorarse créditos incrementados vía transferencia y/o generación de créditos, o incrementarse créditos previamente minorados vía transferencia, y excederse del límite del 20% para la modificación de los créditos iniciales por capítulo en los programas de clasificación funcional de investigación, docencia, cultura y otras actividades.

Apéndice 6. Cuentas anuales y estabilidad presupuestaria

Elaboración, aprobación y rendición de las CCAA y período medio de pago

- A.44.** Las cuentas anuales de la UJA fueron formuladas por el Rector y el Gerente el día 17 de junio de 2019 y aprobadas por el Consejo Social en su sesión del 27 de junio de 2019. Las CCAA incluyen Balance, Cuenta de Resultado Económico Patrimonial, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Liquidación del Presupuesto y Memoria elaboradas conforme al PGCP aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, que aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

Hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo del presente informe la Junta de Andalucía no ha llevado a cabo la determinación del régimen presupuestario y sistema contable de las UPAs, aprobando consecuentemente un plan de contabilidad específico aplicable, por lo que la UJA, al igual que el resto de las universidades, adapta sus CCAA al PGCP de 2010.

- A.45.** La liquidación del presupuesto corriente de 2018 ofrece un grado de ejecución de los créditos definitivos del 77,44% y del 77,38% de las previsiones definitivas, destacando el escaso nivel de ejecución del crédito definitivo de capítulo 6 para inversiones reales, con un 40,71%, similar al resto de UPAs. Este hecho ha generado un remanente de crédito de 23,12 millones de euros, cuyo principal origen son incorporaciones de crédito financiadas con remanente de tesorería afectado y generaciones de crédito por aportaciones de otras administraciones. Situación similar se observa en los presupuestos anteriores.
- A.46.** Las cuentas anuales fueron remitidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad de la Junta de Andalucía el 10 de julio de 2019, conjuntamente con las de la Fundación Campus Científico Tecnológico de Linares, que habían sido aprobadas con fecha 27 de junio de 2019, y remitidas a la CCA el 31 de julio de 2019, conforme al artículo 81.5 de la LOU y 89.2 del TRLAU.
- Si bien se cumple con el plazo establecido en la LOU y el TRLAU, debido a la aplicación del procedimiento establecido en esta última disposición, se incurre en un retraso de cuatro días en el cumplimiento del plazo de un mes desde la aprobación de las CCAA para su presentación en la CCA, establecido en el artículo 11.1 c) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la CCA¹⁵.
- A.47.** La UJA ha rendido formalmente las CCAA de la Fundación Universidad de Jaén Empresa, participada de forma minoritaria en un 33,78% y con una representación mayoritaria del 55,56% del total, pese a que la normativa específica aplicable (Art. 84 LOU y 89.2 y 95.3 TRLAU) no extiende la obligación de rendición de cuentas de estas entidades con representación mayoritaria.¹⁶
- A.48.** A efectos de la verificación del contenido de las CCAA, se han analizado un total de setenta apartados de control, sesenta y uno de los cuales corresponden a la Memoria. Como resultado, se ha verificado que la información incluida en las CCAA de la UJA es conforme a los estados e información requerida en el PGCP en el 85% de los casos en que es de aplicación. En el resto, se observa la inclusión de información incompleta o inexacta (4%) o la no inclusión de información alguna (11%). Es de destacar la falta de información sobre el Estado de Operaciones con la entidad o entidades propietarias, el riesgo de tipo de interés de activos financieros, la situación de las deudas al coste razonable y por riesgo de tipo de interés, la presentación por actividades de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial, y los derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad. Por otro lado, la información incluida es incompleta en relación con la información del inmovilizado material e intangible.
- A.49.** La UJA ha elaborado en septiembre de 2019, y pendiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, una memoria anual del año 2018 de ejecución del Plan Estratégico 2014-2020, de la que se deduce un nivel global de cumplimiento de objetivos del 70,6%. No obstante, no ha elaborado ni incorporado a las CCAA una memoria de cumplimiento de los objetivos contenidos en el presupuesto, como exige el artículo 106.b) del TRLGHP.

¹⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

- A.50.** La UJA ha cumplido el plazo medio de pago de 30 días establecido en la normativa de estabilidad (LOEPSF, de acuerdo con la metodología común concretada en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificada a partir del 1 de abril de 2018 por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre) durante todos los meses del ejercicio 2018, a excepción del mes de agosto en el que el citado período ha sido de 42,35 días, según cálculo de la UJA.

Durante el ejercicio 2018 se han pagado un total de 24.169 facturas por importe de 21,67 millones de euros, de las que 17.585 operaciones (73%) por importe de 19,59 millones de euros (90%) han sido pagadas en plazo, mientras que han quedado pendientes de pago a cierre del ejercicio un total de 1.406 operaciones por importe de 1,34 millones de euros, de las que 1.182 operaciones (84%) por importe de 1,22 millones de euros (91%), se encuentran dentro de plazo.

- A.51.** Al respecto, el Servicio de Control Interno no ha elaborado el informe anual que ha de evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de "Impulso de la Factura electrónica y Creación del registro contable de Facturas en el Sector Público".

- A.52.** El órgano competente en materia de contabilidad ha expedido y dirigido a los órganos competentes, pero no a la unidad de control interno o Servicio de Control Interno, los requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, como dispone el artículo 10.1 de la Ley 25/2013. Sin embargo, la UJA no ha cumplido con el artículo 10.2 de la misma disposición al no elaborar los informes trimestrales con la relación de facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

- A.53.** En relación al sistema de gestión, control de costes o contabilidad analítica, la UJA dispone de un informe validado por la IGAE y aprobado por el Ministerio para el ejercicio 2011, si bien el pasado 19 de diciembre de 2018 se remitió al Ministerio el Informe Final de personalización del "Modelo de Contabilidad Analítica para las Universidades Públicas. Particularización del Modelo CANOA para Universidades" correspondiente al ejercicio 2016. La dificultad de implantación de la contabilidad analítica se ha extendido al conjunto de universidades públicas españolas, de manera que consta solicitud de la Conferencia Sectorial de Gerencias de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas -CRUE- dirigida al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en la que se razona la necesidad de que se prorrogue el plazo para que las universidades implanten la contabilidad analítica hasta el curso 2020-2021.

Al respecto, el artículo 7.2 del RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en la esfera educativa estableció como plazo máximo hasta el curso 2015-2016 para la implantación en las universidades públicas de un sistema de contabilidad analítica. Al margen de constituir ello un incumplimiento del plazo concedido, se incumple también el artículo 89.4 del TRLAU y 81.3 de la LOU e implica un obstáculo a la hora de realizar el análisis y verificación de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión de la Universidad.

Estabilidad presupuestaria y límite de gasto

- A.54.** El presupuesto para el ejercicio 2018 de la UJA incluye la referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera y el límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse, tal y como se recoge en sus apartados 2.5 y 2.6 respectivamente, de conformidad con el artículo 81.2 de la LOU. Además, este último apartado desarrolla la evolución del indicador de déficit público y deuda pública en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), en aplicación del artículo 89.5 c) del TRLAU.

El límite de gasto global aprobado en el Presupuesto para 2018 se fija en 120.733.092 euros mientras que el límite de gasto no financiero se establece en 109.802.363 euros, citando expresamente que el mismo se ha fijado dentro del límite de incremento del gasto computable para el ejercicio 2018 establecido por acuerdo del Consejo de Ministros en el 2,4%.

El citado límite se ha calculado siguiendo la metodología contenida en la Guía de la IGAE para Corporaciones locales en su 3ª edición de noviembre de 2014 y se sitúa por debajo de los límites establecidos por el Consejo de Ministros, cumpliendo, en fase de aprobación del presupuesto, con la regla de gasto establecida en el artículo 12 de la LOEPSF.

- A.55.** El presupuesto inicial se aprueba en una situación de equilibrio total y de las operaciones no financieras, que ascienden a 107.095.000 euros y 106.506.000 euros, respectivamente y los ingresos corrientes cubren la totalidad de los gastos por operaciones corrientes. Además, en el apartado 2.5 de "*Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*" se incluye el presupuesto inicial en términos de contabilidad nacional y se informa sobre la equivalencia entre el saldo del presupuesto y el saldo de contabilidad nacional, con el fin de determinar el presupuesto en términos SEC.
- A.56.** En la liquidación del presupuesto de la UJA se incluye indicación relativa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros, según lo establecido en el artículo 81.2 de la LOU, al tener en cuenta que su remanente de tesorería no afectado asciende a 73.176.587 euros y su periodo medio de pago de proveedores se sitúa por debajo del plazo máximo previsto en la normativa de morosidad. El objetivo de déficit en términos de SEC de la UJA para el ejercicio 2018 es de equilibrio financiero, así que cumple el compromiso al obtener una capacidad de financiación de 320.979 euros. Esta información se incluye en la Memoria de las CCAA de 2018.

Apéndice 7. Contratación

- A.57.** La UJA ha desarrollado un conjunto de normas e instrucciones en materia de contratación adaptadas a la LCSP y dispone de un módulo específico del sistema de información contable para la gestión informatizada de la totalidad de los expedientes de contratación, incluyendo la gestión de las prórrogas, modificados, etc., denominado Universitas XXI-Contratación y Compras.
- A.58.** Asimismo, la UJA ha tramitado diferentes Acuerdos Marco en los últimos años para agilizar la adquisición de suministros y servicios de carácter repetitivo, habiéndose adherido a

diferentes Acuerdos Marco de otras administraciones públicas, tanto estatal como autonómica. Entre los Acuerdos Marco tramitados cabe destacar:

- Expediente 2016/07: AM para el suministro de material de oficina, consumibles de informática y papel.
- Expediente 2017/17: AM para la realización de labores técnicas en el ámbito de la construcción e ingeniería.
- Expediente 2018/08: AM para el suministro de reactivos, material fungible y pequeño equipamiento para los laboratorios docentes y de investigación.
- Expediente 2018/22: AM para el suministro de material bibliográfico a la UJA.

A.59. En el siguiente cuadro se muestra la estructura y composición del departamento de contratación de la UJA durante el ejercicio 2018:

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA UJA

| Denominación | Nº puestos | Adscripción | Grupo | Nivel | Ocupado | Vacante | Provisional | Definitivo |
|---|------------|-------------|-------|-------|----------|----------|-------------|------------|
| Jefatura de Servicio de Contratación y Patrimonio (1) | 1 | Funcionario | A1 | 27 | 1 | - | - | 1 |
| Jefatura de Sección de Patrimonio (2) | 1 | Funcionario | A1/A2 | 25 | 1 | - | - | 1 |
| Jefatura de Sección de Contratación y Adquisiciones | 1 | Funcionario | A1/A2 | 25 | 1 | - | - | 1 |
| Asesor Técnico (3) | 1 | Funcionario | A1/A2 | 25 | - | 1 | - | - |
| Responsable de Gestión | 3 | Funcionario | A2/C1 | 21 | 3 | - | - | 3 |
| Puesto base | 1 | Funcionario | C1/C2 | 17 | 2 | - | 1 | 1 |
| Total | 8 | | | | 8 | 1 | 1 | 7 |

Fuente: Información facilitada por la UJA

Cuadro nº 6

(1) Puesto con adscripción A1/A2, nivel 26, mientras sea ocupado por su actual titular.

(2) Puesto con adscripción A2/C1, nivel 22, mientras sea ocupado por su actual titular (C1-22).

(3) La cobertura de este puesto conlleva la amortización de un puesto de Responsable de Gestión cuando su actual titular deje de ocuparlo.

(4) Todos los puestos de doble adscripción están ocupados por personas del subgrupo inferior

A.60. El examen del cumplimiento de la normativa en materia de contratación se ha realizado sobre los expedientes en ejecución durante el ejercicio 2018 adjudicados en ejercicios anteriores, sobre los adjudicados en el propio ejercicio 2018 tras la entrada en vigor -el 9 de abril de 2018- de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y con especial análisis de la contratación menor.

A.61. Se ha verificado de conformidad el cumplimiento del artículo 335 de la LCSP, ex artículo 29 del TRLCSP, y de los artículos 46.3 del Reglamento de la CCA y la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la CCA, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la CAA. Si bien la relación anual remitida carece de integridad, al no incorporar, al menos los expedientes 2018/17, EXA 2018/04, EXA 2018/05, EXA 2018/06, EXA 2018/07, EXA 2018/11, EXA 2018/12, formalizados entre septiembre y diciembre de 2018.

A.62. En los siguientes cuadros se incluye un resumen de la contratación de la UJA del ejercicio 2018, de acuerdo con la información incluida en la relación facilitada por la UJA:

00201245

CONTRATOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO 2018 SOMETIDOS A LA LCSP

| | | Objeto | | | | | euros |
|---------------|-------------------|------------------|----------------|---------------|-----------------|----------|------------------|
| Procedimiento | | Obras | Suministros | Servicios | Adm. Especiales | Privados | Total |
| Número | Abierto | 9 | 7 | 3 | 1 | 1 | 21 |
| | Negociado | - | 2 | - | - | - | 2 |
| | Adq. Centralizada | - | 7 | - | - | - | 7 |
| | Total | 9 | 16 | 3 | 1 | 1 | 30 |
| Importe * | Abierto | 1.277.683 | 221.146 | 89.301 | - | - | 1.588.131 |
| | Negociado | - | 120.129 | - | - | - | 120.129 |
| | Adq. Centralizada | - | 336.799 | - | - | - | 336.799 |
| | Total | 1.277.683 | 678.075 | 89.301 | - | - | 2.045.059 |

* importe adjudicado, no se incluye el importe de los contratos por precios unitarios.

Cuadro nº 7

Fuente: Elaborado a partir de la relación remitida a la CCA

CONTRATOS EN EJECUCIÓN DURANTE 2018 ADJUDICADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

| | | Objeto | | | | | euros |
|---------------|----------------|----------------|-------------------|-----------|-----------------|-------------------|-----------|
| Procedimiento | | Obras | Suministros | Servicios | Adm. Especiales | Privados | Total |
| Número | Abierto | - | 2 | 16 | 4 | 3 | 25 |
| | Negociado | 3 | 3 | 12 | - | 1 | 19 |
| | Ac. Marco | - | 1 | 1 | - | - | 2 |
| | Adq. Centr. | - | 1 | - | - | - | 1 |
| Total | 3 | 7 | 29 | 4 | 4 | 47 | |
| Importe * | Abierto | - | 176.817 | 9.322.135 | - | 0 | 9.498.952 |
| | Negociado | 582.093 | 199.715 | 1.703.122 | - | 0 | 2.484.930 |
| | Ac. Marco | - | 0 | 0 | - | - | - |
| | Adq. Centr. | - | 0 | - | - | - | - |
| Total | 582.093 | 376.532 | 11.025.257 | - | - | 11.983.882 | |

* Importe ejecutado en 2018.

Cuadro nº 8

Fuente: Elaborado a partir de la relación facilitada por la UJA

A.63. La selección de la muestra de contratos no menores se ha realizado mediante muestreo incidental, siempre garantizando una cobertura mínima del 80% del importe de la población. De esta forma se han analizado un total de 27 expedientes de contratación no menor, de los que 14 expedientes corresponden a contratos adjudicados en 2018 y sometidos a la LCSP por importe de 1.673.517 de euros (82% del total), y 13 expedientes de contratación no menor han sido adjudicados en ejercicios anteriores conforme al TRLCSP, si bien han supuesto un gasto en 2018 de 7.942.660 euros (80% del total).

A.64. En cuanto a la contratación menor, los expedientes se han seleccionado mediante muestreo incidental atendiendo al riesgo de fraccionamiento, mediante acumulación por tercero de los contratos menores remitidos a la CCA y análisis de la unidad funcional, teniendo en cuenta los umbrales para la contratación menor establecidos en el artículo 118.1 del LCSP. De esta forma, de los 5.867 contratos menores por importe de 3.747.080 euros, se han analizado 32 contratos menores por importe de 277.926 euros, que corresponden a 15 terceros que acumulan 302 contratos menores por importe de 466.008 euros.

- A.65. En el **Anexo 4** se incluye relación y representatividad respecto de la población, de los expedientes de la muestra seleccionada, de cuyo análisis se desprenden las siguientes incidencias:

Contratos no menores adjudicados en 2018 conforme a la LCSP

- A.66. Las memorias justificativas de los expedientes EXO-2018/04, 2018/09, 2018/13, 2018/07, EXO-2018/07 y 2018/10, exigibles en virtud del artículo 116.4 de la LCSP, no constan debidamente firmadas y fechadas. En los expedientes EXO-2018/08, EXO-2018/09, EXO-2018/10, EXO-2018/12 Y 2018/21 la memoria justificativa se suscribe con posterioridad a la aprobación del expediente por el órgano de contratación.

En la memoria justificativa del expediente EXO-2018/04 relativo a la “obra de reforma de la instalación eléctrica del Aulario Flores de Lemus del Campus Las Lagunillas. Fase 1”, no se identifican los motivos que justifican la conveniencia de división en fases del objeto del contrato de obras de conformidad con al artículo 13.3 de la LCSP y con ello la ausencia de fraccionamiento indebido en virtud del artículo 99.2 de la LCSP.

En las memorias justificativas de los expedientes 2018/09 y 2018/21 y 2018/07 no se justifica el presupuesto de licitación. En los dos primeros casos, al concurrir un solo licitador, no sufre ajuste alguno, coincidiendo con el importe de adjudicación, mientras que, en el tercer caso, se produce una baja del 49% que pone de manifiesto la falta de adecuación a los precios de mercado del presupuesto base de licitación, exigible en virtud del artículo 100.2 de la LCSP.

En la memoria justificativa del expediente 2018/13 relativo al “contrato de una Póliza de Seguro de Movilidad Internacional destinado a estudiantes beneficiarios del “Programa Becas Talento” y otros colectivos” no se justifica la determinación del precio unitario del contrato ni valor estimado de exigible en virtud del artículo 116.4.d) de la LCSP, ni se establece un presupuesto máximo de conformidad con la DA 33ª de la LCSP¹⁷.

- A.67. En los expedientes EXO-2018/04, 2018/07, EXO-2018/07, EXO-2018/08, EXO-2018/09, EXO-2018/11, EXO-2018/10, EXO-2018/12, con un importe de adjudicación de 1.283.044 euros (IVA excluido), los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor o “*no automáticos*” se definen de forma genérica sin detallar los aspectos sujetos a evaluación ni establecer reglas concretas de valoración que sirvan de pauta para la posterior puntuación de las ofertas dentro de los límites de la discrecionalidad técnica y como garantía de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, proporcionalidad, objetividad y competencia efectiva, de conformidad con el artículo 145.5 b) y c) de la LCSP (Resoluciones TARCJA 48/2016, 137/2017, 157/2018, 192/2019 y 199/2019).
- A.68. Se detecta una deficiente programación e indicios de fraccionamiento del objeto del contrato con vulneración de los artículos 28 y 99.2 de la LCSP, en relación con las obras de instalación de equipos de climatización o enfriadoras, susceptibles de programación y licitación conjunta sin perjuicio de su división en lotes, en los expedientes EXO-2018/01, EXO-2018/08

¹⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

y EXO-2018/12, relativos a “obra de instalación de tres unidades enfriadoras para la sustitución de la unidad enfriadora número 4 del edificio B2”, “obras de instalación de enfriadoras en el edificio de Biblioteca (B-2) y traslado y sustitución de la existente en el edificio del Centro de Producción y Experimentación Animal (A-1) en el Campus Las Lagunillas de Jaén” y “obras instalación de equipos de climatización en el edificio del Rectorado (B-1) y en el Aula-río Flores de Lemus (B-4) del Campus Las Lagunillas de Jaén con criterios sociales y medioambientales” con un valor estimado de 72.225 euros, 102.280 euros y 313.729 euros, respectivamente, tramitados mediante negociado sin publicidad y abierto simplificado durante 2018.

Dicho fraccionamiento también se observa en el ejercicio anterior (expedientes EXO-2017/02 “obra de instalación de climatización en el edificio del Colegio Mayor Domingo Savio”, “obra de reforma de instalación de climatización para las aulas de estudio 24h del edificio B2 del Campus Las Lagunillas de Jaén” y EXO-2017/05 “obra de instalación de tres unidades enfriadoras en el edificio A3 del Campus Las Lagunillas de Jaén” con un valor estimado de 280.543, 149.704 y 140.860 euros, respectivamente tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad).

- A.69. En el expediente EXO-2018/04 la adjudicación se realiza a favor del licitador cuya oferta está incurso en presunción de anormalidad sin que conste la aplicación por el órgano de contratación de mecanismos de seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar su correcta ejecución sin merma en la calidad, de conformidad con el artículo 149.7 de la LCSP.
- A.70. ¹⁸
- A.71. En las resoluciones de aprobación del expediente y de adjudicación de la persona titular de la gerencia de la UJA se incumple el artículo 9.4 de la LRJSP, al no incluirse indicación expresa del ejercicio de la competencia por delegación de competencias del Rector en virtud del apartado duodécimo de la Resolución de 27 de noviembre de 2017.
- A.72. En el expediente 2018/07 la formalización del contrato se efectuó en un plazo superior a los quince días hábiles siguientes a la notificación de los licitadores, con incumplimiento de lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP, mientras que en el expediente EXA-2018/3 no consta evidencia de haber remitido comunicación al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 346 de la LCSP¹⁹.

Contratos no menores en ejecución en 2018 adjudicados en ejercicios anteriores

- A.73. El artículo 303.1 del TRLCSP establece el plazo máximo de duración inicial y prórroga de los contratos de servicios, fijando un plazo máximo inicial de 4 años y 6 incluyendo las prórrogas, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder del plazo del contrato original.

¹⁸ Punto suprimido por la alegación presentada.

¹⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

En el expediente 2011/24 correspondiente al “servicio de telefonía, fija, móvil y datos” con un importe imputado en 2018 de 124.251 euros, se incumple el artículo 303.1 del TRLCSP, al haberse excedido en más de cuatro meses el plazo máximo legal de duración de seis años. El importe facturado en 2018 correspondiente a éste período (desde el 14 de febrero al 26 de junio) es superior a 60 mil euros.

En los Lotes 1 y 2 del expediente 2014/20 correspondientes al “Lote 1: servicio de vigilancia y seguridad de edificios e instalaciones de la Universidad de Jaén” y “Lote 2: Servicio de auxiliares de instalaciones deportivas”, las prórrogas por 24 meses aprobadas exceden en uno y dos meses, respectivamente, el plazo de 22 y 23 meses fijado en los contratos originarios, con incumplimiento del artículo 303.1 del TRLCSP. El importe facturado en 2018 fuera del plazo máximo legal se estima en 203.792 euros y 5.248 euros, respectivamente.

En el expediente 2014/06 correspondiente al “Servicio de seguro médico colectivo de asistencia sanitaria” se incumple el plazo de vigencia inicial y el régimen aplicable a las prórrogas establecido en los pliegos que sirvieron de base a la licitación y el contrato. Por un lado, el inicio efectivo de las pólizas tuvo lugar el 1 de enero de 2015, pese a que dicha vigencia debió iniciarse al día siguiente de la formalización del contrato, el 16 de octubre de 2014. Por otro lado, la prórroga de la vigencia del contrato al ejercicio 2018 se ha realizado de forma tácita pese a que los pliegos (punto 9.2 del PPT y f) del Cuadro Resumen del PCAP) establecían la prórroga por mutuo acuerdo de las partes y su formalización mediante acuerdo del órgano de contratación de la UJA.

La duración del contrato correspondiente al “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del área de albañilería de los edificios y urbanizaciones de la Universidad de Jaén” (expediente 2014/17) se ha prorrogado de forma tácita por dos años más incumpléndose el régimen establecido en los pliegos, así como el artículo 23.2 in fine del TRLCSP, que exigen la prórroga expresa por el órgano de contratación.

- A.74. En el expediente 2008/20 correspondiente al “servicio de plan de pensiones” se ha imputado al ejercicio 2018 con fecha 31 de diciembre, la aportación por importe de 204.048 euros, autorizada por Resolución de 28 de marzo de 2019 del Rectorado de la UJA, lo que supone el incumplimiento del principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 32 del TRLGHP, 34.1 de la LGP y 6.1.3 y 6.8.4 de las NGEP.
- A.75. En el expediente 2017/08 correspondiente al “servicio de limpieza de los edificios e instalaciones de la Universidad de Jaén con criterios de gestión medioambiental y social” por un importe de adjudicación de 4.197.600 euros, se ha detectado, en línea con lo manifestado en informe del Servicio de Control Interno, el incumplimiento del régimen de las prestaciones previstas en los Pliegos y oferta de la empresa contratista, en relación con la dotación del personal de limpieza y los compromisos adquiridos por la adjudicataria, así como la imposibilidad de verificar la adecuación de las tarifas aplicadas en la facturación de servicios extraordinarios, por falta de desglose suficiente de las facturas. Estas circunstancias han supuesto la imposición de penalidades por ejecución defectuosa del contrato, en virtud del artículo 212 del TRLCSP²⁰.

²⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

Las incidencias relativas a la ausencia de detalle en la facturación de servicios extraordinarios y dotación de personal durante la segunda quincena de julio y principios de septiembre también han sido identificadas por el Servicio de Control Interno en relación con el expediente de contratación no menor 2017/27 relativo al “servicio de limpieza de los edificios e instalaciones de la Universidad de Jaén en el Campus Científico-Tecnológico de Linares con criterios de gestión medioambiental y social”.

Contratos menores 2018

- A.76.** En relación con la muestra de contratos menores, se ha verificado el cumplimiento de los umbrales para la contratación menor, establecidos en el artículo 118 de la LCSP, teniendo en cuenta las disposiciones adicionales novena y quincuagésima cuarta de la LCSP, ésta última introducida por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que amplía a 50.000 euros el umbral de los contratos menores de suministros o servicios que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

Tan sólo se ha observado un caso en que se habría superado el umbral de la contratación menor del artículo 118 de la LCSP para los contratos de servicios a un mismo contratista (expediente 2018/0010330).

- A.77.** Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Control Interno de la UJA ha detectado la existencia de contratos menores para la adquisición de suministros de material de oficina, consumibles de informática, papel y productos ecológicos, que deberían haberse encargado a las empresas adjudicatarias de Acuerdos Marco.
- A.78.** De conformidad con el artículo 29.8 de la LCSP, los contratos menores, aun cuando no excedan los importes establecidos en su artículo 118.1, no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, por lo que deben cubrir necesidades puntuales y no pre-visibles.

En este sentido, en línea con lo manifestado en informes del Servicio de Control Interno de la UJA, se observa la existencia de contratos menores para el mantenimiento de cámaras frigoríficas, climáticas y cámaras de hielo; adquisición de software (expediente 2018/31635); mantenimiento de fotocopiadoras; o contratos suscritos con determinados proveedores como Acuntia, S.A., Ahora Comunicación, S.L., Juan de Dios Castillo Gámez, Agilent Technologies S.L. y Eden Springs España, S.A.U, que, si bien no exceden del umbral establecido en la LCSP, se extienden durante un período superior a un año y satisfacen necesidades previsibles, periódicas y recurrentes, vulnerando el artículo 29.8 de la citada norma.

- A.79.** Con carácter general, se observa que el informe justificativo de la necesidad e idoneidad de la contratación menor exigido por el párrafo segundo del artículo 118.1 de la LCSP, hacen referencia a cuestiones genéricas mediante meros enunciados formales tales como “*suministro necesario para tareas de investigación, sin empresa con adjudicación con contrato*”.

administrativo” o bien *“servicio necesario para tareas investigadoras sin empresa adjudicataria con contrato administrativo”* y similares, que no justifican la necesidad del gasto, ni la adecuación del procedimiento de contratación en base al carácter puntual, no previsible ni periódico o recurrente del mismo, atendiendo a las concretas circunstancias en cada caso concurrentes, ni, en su caso, la capacidad obrar y habilitación profesional del contratista exigible en virtud del artículo 131.3 de la LCSP.

- A.80.** Algunos expedientes de contratación menor concretos no han sido incluidos en el perfil del contratante ni en la publicación trimestral (2018/0016937 y 2018/0010330), exigible en virtud del artículo 63.4 de la LCSP.
- A.81.** Finalmente, en ninguno de los expedientes de contratación menor seleccionados se acredita la solicitud de diferentes ofertas, de forma que se fomenten los principios de concurrencia y competencia y se garantice la selección de la oferta económicamente más ventajosa, en línea con lo señalado en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon).

Apéndice 8. Personal

- A.82.** La evolución y composición durante el ejercicio 2018 de los recursos humanos de los que dispone la UJA para el desarrollo de sus funciones, así como las retribuciones brutas y capítulo de imputación presupuestaria, se muestra en el siguiente cuadro, en el que se observa un incremento de efectivos del 10,03%.

EVOLUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA UJA. EJERCICIO 2018

| Personal de la UJA | | Inicial | Altas | Bajas | Final | %M | Retribuciones, incluida SS | Capítulo ptrio. |
|---------------------------------------|---|------------|------------|--------------|------------|-------------------|-------------------------------|--------------------|
| Personal Docente e Investigador (PDI) | PDI Funcionario | 524 | 63 | 45 | 542 | 33% | 30.537.432 | |
| | Catedrático/a de Universidad | 92 | 31 | 3 | 120 | 20% | 7.374.724 | 1 |
| | Profesor/a Titular de Universidad | 379 | 32 | 37 | 374 | 38% | 515.240 | 1 |
| | Catedrático/a de Escuela Universitaria | 10 | - | 1 | 9 | 22% | 20.865.741 | 1 |
| | Profesor/a Titular Escuela Universitaria | 43 | - | 4 | 39 | 28% | 1.781.727 | 1 |
| | PDI Laboral (art.48.1 LOU) | 509 | 210 | 202 | 436 | 50% | 15.471.076 | |
| | Profesor/a ayudante doctor/a (art. 50 LOU) | 44 | 15 | 7 | 52 | 42% | 2.171.488 | 1 |
| | Profesor/a contratado/a doctor/a (art. 52 LOU) | 169 | 7 | 30 | 146 | 55% | 8.754.538 | 1 |
| | Profesor/a asociado/a (art. 53 LOU) | 58 | 1 | 6 | 53 | 23% | 591.147 | 1 |
| | Profesor/a as. c. sanitario (art. 40.1 d) TRLAU) | 21 | 5 | 5 | 21 | 71% | 87.516 | 1 |
| | Profesor/a colaborador/a (art. 51 LOU) | 31 | - | 1 | 30 | 47% | 1.540.398 | 1 |
| | Profesor/a visitante (art. 54 LOU) | 3 | 9 | 8 | 4 | 25% | 56.596 | 1 |
| | Profesor/a sust. Interino/a (art. 40.3 b) TRLAU) | 102 | 173 | 145 | 130 | 55% | 2.269.393 | 1 |
| | PDI Emérito | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL PDI | 952 | 273 | 247 | 978 | 40% | 46.008.507 | | |
| Personal Investigador (PI) | PI Laboral | 81 | 132 | 9 | 204 | 52% | 5.698.702 | |
| | Contrato predoctoral (art. 48.3 bis LOU) | 59 | 15 | 9 | 65 | 49% | 1.240.064 | 4 y 6 |
| | Contrato de acceso (art. 48.3 bis LOU) | 2 | 1 | - | 3 | 33% | 107.394 | 4 |
| | Investigador/a Art. 15.1a ET, distinto de los ants. | 19 | 9 | - | 28 | 39% | 1.095.641 | 4 y 6 |
| | Otro personal laboral no sujeto a Conv. Colectivo | 1 | 107 | - | 108 | 58% | 3.255.604 | 6 |
| Total PDI y PI | 1.033 | 405 | 256 | 1.182 | 53% | 51.707.211 | | |

euros

| Personal de la UJA | | Inicial | Altas | Bajas | Final | %M | Retribuciones, incluida \$S | Capí- tulo ptrio. |
|--|---------------------------------------|------------|------------|--------------|------------|-------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Personal de Administración y Servicios (PAS) | PAS Funcionario según subgrupo | 284 | 38 | 30 | 292 | 53% | 12.742.848 | |
| | A1 | 31 | 3 | - | 34 | 29% | 2.055.383 | 1 |
| | A2 | 68 | 7 | 10 | 65 | 40% | 3.410.098 | 1 |
| | C1 | 146 | - | 2 | 144 | 56% | 6.032.382 | 1 |
| | C2 | 39 | 28 | 18 | 49 | 80% | 1.244.985 | 1 y 6 |
| | PAS Laboral según titulación | 217 | 10 | 13 | 214 | 48% | 9.191.574 | |
| | Grado y equivalente | 19 | 3 | 4 | 18 | 44% | 1.138.200 | 1 y 6 |
| | Diplomado y equivalente | 18 | - | 3 | 15 | 47% | 874.405 | 1 y 6 |
| | Bachiller y equivalente | 152 | 1 | 5 | 148 | 47% | 6.204.857 | 1 y 6 |
| | Secundaria y equivalente | 28 | 6 | 1 | 33 | 58% | 974.112 | 1 y 6 |
| | Total PAS | 501 | 48 | 43 | 506 | 51% | 21.934.422 | |
| Total PDI + PI + PAS | 1.534 | 453 | 299 | 1.688 | 51% | 73.641.633 | | |

Fuente: Cuestionario UJA 2018

Cuadro nº 9

- A.83. Se ha verificado de conformidad la consistencia de los datos reflejados en el cuadro anterior con la información reflejada en la nota 1 de la Memoria de las CCAA de la UJA, sin incluir los datos relativos al Personal exclusivamente investigador (PI).

Se ha solicitado la relación detallada individualizada de todo el personal existente a inicio y final del ejercicio 2018, así como las altas y bajas producidas durante el mismo para la realización del muestreo de auditoría. Previamente, se han aplicado procedimientos analíticos para verificar la integridad y fiabilidad de dicha relación, habiéndose observado diferencias puntuales que no han podido ser conciliadas por la UJA²¹.

- A.84. Del análisis de los recursos humanos de la UJA desde la perspectiva de género, se detecta una infrarrepresentación de mujeres muy significativa entre el PDI funcionario de la UJA, tanto en su conjunto como por categorías, con un %M general del 33%, que oscila entre un escaso 20% en la categoría de Catedrático/a de Universidad y el 38% para Profesor/a Titular de Universidad. Teniendo en cuenta las estadísticas oficiales sobre estructura de la enseñanza universitaria de Andalucía disponibles²², el sesgo de género de la UJA es superior al reflejado para el conjunto de las UPAs, que también reflejan dicha infrarrepresentación en el PDI funcionario (35%M) y en los Cuerpos de Catedráticos de Universidad (23%M) y de Escuela Universitaria (35%M).

En el caso del PAS funcionario, la situación global es equilibrada pero desigual si atendemos a su composición, motivada por una infrarrepresentación de mujeres en los cuerpos superiores del subgrupo A1 (29%M) y una infrarrepresentación de hombres en los cuerpos inferiores del subgrupo C2 (80%M), ya que en los subgrupos A2 y C1 la situación es equilibrada. En comparación con el conjunto de UPAs, la situación en la UJA es mejor a nivel global, y peor respecto a los colectivos citados (44%M en subgrupo A1 y 76%M en subgrupo C2).

²¹ Punto modificado por la alegación presentada.

²² Estadísticas de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad sobre estructura de la enseñanza universitaria en Andalucía Curso 2018-2019: 2.1 Personal docente e investigador por tipología, universidad y sexo y 2.2 Personal de administración y servicios por grupo, universidad y sexo; https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/badea/informe/anual?Co-dOper=b3_2414&idNode=45501

Finalmente, del estudio realizado en la UJA para el conjunto del PDI (53%M) y del PAS (51%M), se obtienen resultados positivos, al reflejar una composición equilibrada en términos de la LO 3/2007, con %M ubicados dentro de la horquilla del 40% y el 60% señalados en la citada norma.

- A.85. En el siguiente cuadro se muestra la estructura y composición del departamento de personal de la UJA durante el ejercicio 2018:

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL UJA

| Denominación | Nº puestos | Adscripción | Grupo (3) | Nivel | Ocupado | Vacante | Provisional | Definitivo |
|--|------------|-------------|-----------|-------|-----------|----------|-------------|------------|
| Jefatura de Servicio de Personal | 1 | Funcionario | A1 | 27 | 1 | - | - | 1 |
| Jefatura de Sección de Selección y Promoción Profesional | 1 | Funcionario | A1/A2 | 25 | 1 | - | - | 1 |
| Jefatura de Sección de Administración de Personal y Relaciones Laborales | 1 | Funcionario | A1/A2 | 25 | 1 | - | - | 1 |
| Jefatura de Sección de Promoción Social (1) | 1 | Funcionario | A1/A2 | 25 | 1 | - | - | 1 |
| Jefatura de Sección de Habilitación y Seguridad Social (1) | 1 | Funcionario | A1/A2 | 25 | 1 | - | - | 1 |
| Asesor Técnico | 1 | Funcionario | A1/A2 | 25 | | 1 | - | - |
| Responsable de Gestión (2) | 11 | Funcionario | A2/C1 | 21 | 9 | 2 | - | 9 |
| Puesto base (2) | 4 | Funcionario | C1/C2 | 15 | 3 | 1 | - | 3 |
| Encargado/a de Equipo | 2 | Laboral | III | - | 2 | 1 | - | 2 |
| Encargado/a de Equipo de Conserjería | 7 | Laboral | III | - | 7 | - | - | 7 |
| Técnico/a Especialista | 42 | Laboral | III | - | 41 | 1 | - | 41 |
| Técnico/a Auxiliar de Conserjería | 24 | Laboral | IV | - | 27 | - | 25 | 2 |
| Total | 96 | | | | 94 | 6 | 25 | 69 |

Fuente: Información facilitada por la UJA

Cuadro nº 10

(1) Puesto con adscripción A2/C1, nivel 22, mientras sea ocupado por su actual titular

(2) La cobertura de dos puestos de Responsable de Gestión conlleva la amortización de un Puesto Base

(3) Todos los puestos de doble adscripción están ocupados por personas del subgrupo inferior

- A.86. Las facultades y competencias del Rector en relación con el PDI se hallan delegadas en el Vicerrector/a de Profesorado y Ordenación Académica, las correspondientes al PI al Vicerrector/a de Investigación y las correspondientes al PAS a la persona titular de la Gerencia en virtud de la Resolución de 27 de noviembre de 2017 (acuerdos segundo, cuarto y duodécimo).
- A.87. La UJA dispone de un manual de funcionamiento y procedimientos en materia de acceso y promoción o selección del personal, en sus diferentes categorías, con identificación de los procesos y funciones debidamente segregadas, e integrado como un proceso clave específico dentro del Manual de Procesos del SIGC-SUA.
- A.88. De acuerdo con el artículo 68.1 de la LOU, el PDI compatibilizará sus funciones propias (docente e investigadora) con las de investigación del artículo 83 de la LOU. En consecuencia, este personal disfruta del régimen retributivo del personal docente e investigador, además del derivado de la actividad investigadora del artículo 83, sin que en ningún caso se interfieran las actividades docentes, ni la cantidad recibida por la actividad investigadora pueda exceder del resultado de incrementar en un 50% la retribución anual correspondiente a la máxima categoría docente en régimen de jornada completa, por todos los conceptos previstos para el personal docente (artículo 5.1.b) RD 1930/1984).

Sin embargo, debe señalarse que la Universidad no dispone de mecanismos automatizados de control que permitan verificar el cumplimiento de la citada limitación y, de otro lado, tampoco dispone de un procedimiento que permita discriminar los gastos imputables a la actividad docente de los devengados de la actividad de investigadora, y las retribuciones devengadas por el tiempo dedicado a las funciones de investigación.

- A.89.** Los artículos 70.1 y 81.4 de la LOU y 36.1 y 89.4 del TRLAU establecen la incorporación anual al estado de gastos del presupuesto de la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, y en particular la de su profesorado que incluirá la relación clasificada de todas las plazas por departamento y área de conocimiento, incluyendo el personal contratado.

El Presupuesto 2018 de la UJA cumple con la citada normativa al incluir la RPT del PDI funcionario y laboral con la relación individualizada por categorías de los puestos de cada departamento y área de conocimiento, y un resumen por categorías de la plantilla del PDI. También ofrece, aunque de forma resumida por área y servicios la RPT del PAS funcionario y laboral.

Además, se ha facilitado la RPT del PAS funcionario y laboral, con el contenido mínimo establecido en el artículo 74 del TRLEBEP (denominación de los puestos, grupos de clasificación profesional, cuerpos o escalas, sistemas de provisión y retribuciones complementarias), cuya publicidad se garantiza mediante su inclusión en el presupuesto y el portal de transparencia.

En cuanto a la RPT del PDI laboral, no se incluye la información relativa a la localidad de destino, forma de provisión, características específicas y requisitos profesionales exigibles en virtud del artículo 13.2 del IV Convenio Colectivo.

- A.90.** Se ha verificado de conformidad el cumplimiento de las exigencias y restricciones relativas a la tasa de reposición, reserva del 15%, estabilización de empleo temporal, promoción interna, disponibilidad presupuestaria, estabilidad presupuestaria, autorización por Ministerio y Comunidad Autónoma, aprobación y publicación, contenidas en los artículos 70 del TRLEBEP, 62.2 y 81.4 de la LOU y 19 de la Ley 6/2018 de PGE para 2018, en relación con las Ofertas de Empleo Público de 27 plazas del PDI y 35 plazas del PAS correspondientes al ejercicio 2018.

No obstante, en relación con la OEP de estabilización de empleo temporal del PAS de la UJA, no consta la validación por el Ministerio del cumplimiento de la exigencia relativa a la ocupación de forma temporal e ininterrumpida durante al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 de dos de las veintisiete plazas ofertadas (Art. 19.uno.9 LPGE'18).

- A.91.** Los apartados 4 y 5 del artículo 48 de la LOU establecen límites del 49% y 40% a la plantilla de personal docente e investigador contratado y contratado temporal, respecto del total plantilla docente, en el primer caso, en equivalencias a tiempo completo. Teniendo en cuenta la información comunicada, dichas magnitudes se encontrarían por debajo de los límites legales, con valores del 42% y del 27%, respectivamente.

- A.92.** La Universidad dispone de controles de asistencia y de presencia para el PAS, cuya aplicación no se hace extensiva ni se aplican sistemas alternativos automatizados para el control continuado de la asistencia y presencia del PDI ni del PI, cuyo control se realiza mediante firma en soporte papel, mientras se implanta el sistema de control establecido para el PAS.
- A.93.** Para verificar el cumplimiento por la UJA de la normativa reguladora del acceso o promoción, y selección o contratación y régimen retributivo del personal, tanto PDI como PAS, funcionario y laboral, durante el ejercicio 2018, se ha realizado un muestreo sobre las altas atendiendo al nivel de riesgo de incumplimiento valorado para el área, habiendo obtenido una muestra de 43 personas, correspondientes a dieciséis categorías o subgrupos diferentes tanto del PDI y del PAS, funcionario y laboral, como del PI contratado laboral, cuyo detalle se facilita en el **Anexo 5**, habiéndose detectado las incidencias indicadas a continuación.
- A.94.** La UJA ha facilitado las normas e instrucciones aplicables al acceso y provisión de puestos o selección del personal, si bien las normas facilitadas adolecen de defectos formales al no identificarse el órgano que las aprueba, no constar firmadas y/o fechadas, o no constar su publicación en boletín o diario oficial, según el caso. Dicha regulación interna es de especial relevancia ya que sirven de base para la contratación del profesorado ayudante doctor, profesor asociado, profesor asociado en concierto con instituciones sanitarias, profesorado visitante y profesor sustituto interino, entre otros.
- En particular, no se ha publicado en boletín oficial el Reglamento de sustituciones en puestos de trabajo del PAS funcionario, el Reglamento para la provisión de puestos de trabajo del PAS funcionario, el Acuerdo de regulación de la bolsa de sustituciones por personal funcionario interino de la UJA y el Acuerdo sobre criterios referidos a la provisión de vacantes de PAS laboral, así como sus modificaciones posteriores²³.
- A.95.** La UJA no ha regulado internamente el procedimiento de transformación de los contratos del profesorado ayudante doctor en profesorado contratado doctor con carácter temporal (interinidad), hasta que se provea con carácter definitivo mediante el correspondiente concurso, habiéndose iniciado el mismo sin la previa aprobación de la convocatoria por el Rector, con la solicitud del personal que ha finalizado la vigencia máxima de la modalidad de su contrato y que cuente con la evaluación positiva correspondiente.
- A.96.** Los artículos 65 de la LOU y 108.5 de los Estatutos de la UJA exigen que, el Rector deberá de proceder al nombramiento del PDI funcionario, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de la Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades. No ha sido posible constatar el cumplimiento de dicha comunicación al Consejo de Universidades, al no quedar constancia documental de la comunicación realizada.
- A.97.** El artículo 62.3 de la LOU señala, en relación con los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que la composición de las comisiones de selección deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, sin que tal circunstancia

²³ Punto modificado por la alegación presentada.

concurra en dos de los diez expedientes seleccionados correspondientes al PDI funcionario, donde sólo uno de los cinco miembros es mujer.

- A.98.** La contratación en 2018 del personal asociado en concierto con instituciones sanitarias de la muestra seleccionada, tras las vacantes producidas por renuncia de adjudicatarios anteriores, se realiza acudiendo al resultado de la propuesta provisional de adjudicación de las plazas convocadas por resolución de julio de 2015 y no mediante una nueva convocatoria, toda vez que en las citadas bases no se preveía la creación de una bolsa para la cobertura de vacantes con los candidatos no seleccionados.
- A.99.** Las convocatorias para la contratación de profesorado asociado en concierto con instituciones sanitarias y profesorado sustituto interino no son objeto de publicación en boletín oficial, con incumplimiento del artículo 43.2 del TRLAU. Generalmente dichas convocatorias son publicadas en el tablón o web de la UJA²⁴.
- A.100.** El baremo para la contratación del profesorado visitante no se establece con carácter previo o simultáneo a la convocatoria, siendo determinado por la Comisión de Contratación en el momento de realizar la propuesta de contratación a la Comisión de Ordenación Académica.
- A.101.** La UJA no comunica la contratación de profesorado a la Consejería competente en materia de universidades, con incumplimiento del artículo 36.4 del TRLAU.
- A.102.** ²⁵
- A.103.** En el expediente E-5.02 de autorización de Comisión de Servicios del PAS funcionario, no se acredita adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidos en el Reglamento de sustituciones en puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de 21 de julio de 2000, en particular la concurrencia de la causa de la sustitución y la adecuación del procedimiento de selección.

Situación análoga se observa en los expedientes E-5.04 y E-5.06, respecto a la autorización de funcionario interino de la bolsa conforme al Acuerdo de regulación de la bolsa de sustituciones del personal funcionario interino de la UJA de 6 de noviembre de 2017. Tan sólo consta un mero enunciado formal de la necesidad y urgencia en la cobertura de los puestos vacantes, sin que dichos requisitos consten debidamente acreditados en atención a las circunstancias concretas y específicas concurrentes.

Dichas circunstancias suponen una limitación en la verificación del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el nombramiento de funcionarios interinos exigibles en virtud del artículo 10 del TRLEBEP.

²⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

²⁵ Punto suprimido por la alegación presentada.

Apéndice 9. Becas y otras subvenciones propias concedidas

A.104. Para el análisis del área se ha solicitado a la UJA una relación de las diferentes líneas de subvenciones y ayudas propias concedidas con identificación, entre otros aspectos, del procedimiento de concesión y el número de beneficiarios o perceptores. Si bien la Universidad no dispone de bases de datos que ofrezcan información íntegra y fiable de las “Becas y otras subvenciones propias concedidas”, se ha comprobado la integridad y fiabilidad de la información suministrada por la Universidad con la Liquidación del presupuesto.

El alcance se ha limitado a la revisión de las subvenciones propias concedidas, por lo que se excluyen las becas y ayudas con financiación externa imputadas a los conceptos 481, 483, 781 y 783, los reintegros y devoluciones de subvenciones recibidas, así como otras transferencias de capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos que no tienen naturaleza de subvención, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

A.105. En el siguiente cuadro se incluye un resumen de las becas y subvenciones propias concedidas por la UJA con imputación presupuestaria al ejercicio 2018, de acuerdo con la información incluida en la relación facilitada por la UJA:

BECAS Y SUBVENCIONES PROPIAS CONCEDIDAS POR LA UJA EN EL EJERCICIO 2018

| | | Convocadas en 2018 | | | Convocadas en ej. anteriores | | | Total | | |
|-----------------------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|------------------------------|---------------------|--------------------|--------------|------------------------|--------------------|
| Procedimiento de concesión | | Nº de líneas | Nº perceptores en 2018 | O. Rec. Netas 2018 | Nº de líneas | Nº perceptores 2018 | O. Rec. Netas 2018 | Nº de líneas | Nº perceptores en 2018 | O. Rec. Netas 2018 |
| Regladas | Becas propias | 7 | 562 | 750.161 | 6 | 941 | 1.560.751 | 13 | 1.503 | 2.310.911 |
| | Otras regladas | 3 | 666 | 391.132 | - | - | - | 3 | 666 | 391.132 |
| | Total regladas | 10 | 1.228 | 1.141.293 | 6 | 941 | 1.560.751 | 16 | 2.169 | 2.702.044 |
| Concesión directa | Nominativas | 6 | 12 | 80.298 | 1 | 11 | 4.100 | 7 | 23 | 84.398 |
| | Legales | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | Excepcionales | 4 | 28 | 33.386 | - | - | - | 4 | 28 | 33.386 |
| | Total c. directa | 10 | 40 | 113.685 | 1 | 11 | 4.100 | 11 | 51 | 117.785 |
| Total subvenciones propias | | 20 | 1.268 | 1.254.978 | 7 | 952 | 1.564.851 | 27 | 2.220 | 2.819.829 |

Fuente: Elaborado a partir de la relación remitida a la CCA.

Cuadro nº 11

A.106. La selección de los expedientes a fiscalizar se ha realizado mediante muestreo incidental por razón de cuantía garantizando un mínimo del 80% de la población e incluyendo todos los procedimientos de concesión. Como resultado del muestreo realizado se han seleccionado diez elementos, con un volumen de obligaciones reconocidas en el ejercicio 2018 de 2.387.267 euros, que representan, según el detalle facilitado por la Universidad, el 85% del total de las obligaciones reconocidas netas por subvenciones propias.

A.107. Una vez solicitados y facilitados los expedientes inicialmente seleccionados, se ha analizado si los mismos se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LGS y, en caso afirmativo, se ha verificado el cumplimiento normativo de acuerdo con el alcance establecido en el documento de planificación. En particular, se ha comprobado la existencia de informe jurídico, bases reguladoras y convocatoria previa, informe de valoración por órgano colegiado, resolución

de concesión, medios de publicación, y, en su caso, el régimen de justificación. Los procedimientos se han diseñado a nivel de línea de subvención o ayuda. En el **Anexo 6** se incluye la relación de los expedientes seleccionados, así como las incidencias observadas en el análisis realizado para cada uno de ellos.

- A.108.** En los expedientes revisados, a excepción de las becas de formación, no consta la emisión de informe del Gabinete Jurídico, previo a la aprobación de las bases reguladoras o convocatoria de las subvenciones otorgadas por la UJA durante el ejercicio 2018, incumpléndose la previsión contenida en el apartado 6.6.4²⁶ de las NGEP. Adicionalmente, no consta en la mayoría de los expedientes Informe del Servicio de Control Interno de las bases reguladoras y/o convocatoria de las becas.
- A.109.** En cumplimiento del principio de publicidad de las subvenciones, reconocido por el artículo 8 de la LGS, en su vertiente de publicidad previa, se exige la inserción de las bases reguladoras en diario oficial así como la convocatoria en la BDNS, que opera como sistema nacional de publicidad, y de un extracto de las mismas en el BOE, todo ello de conformidad con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS, en redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Asimismo, las NGEP en su apartado 6.6.3 exige que las ayudas, becas y las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios iniciales que no tienen asignación nominativa y que afecta a un colectivo general o indeterminado de potenciales beneficiarios, se han de conceder de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.
- La UJA incumple las exigencias legales referidas en materia de publicidad, al no constar, en la mayoría de los expedientes seleccionados, la publicación en diario oficial de bases ni convocatoria. Durante el ejercicio 2018 no consta la comunicación a la BDNS de ninguno de los expedientes seleccionados.
- A.110.** De los expedientes revisados, no consta la emisión de certificado de disponibilidad de crédito o documento contable de retención de crédito con carácter previo a su aprobación, ni fiscalización previa de las subvenciones otorgadas por la UJA durante el ejercicio 2018, con incumplimiento de la previsión contenida en el artículo 9.4 de la LGS.
- A.111.** Asimismo, tanto las bases reguladoras como la convocatoria no incluyen determinados aspectos exigibles por los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS que deben incluirse dentro del contenido mínimo. En el caso de las bases reguladoras, no se incluye la identificación del diario oficial en que se publicará el extracto de la convocatoria, los pagos anticipados, las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución, la compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y los criterios de graduación de incumplimientos. En el caso de la convocatoria no se identifican los créditos presupuestarios y cuantía máxima.
- A.112.** En las resoluciones de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria y resoluciones de concesión suscritas por los vicerrectores y vicerrectoras de la UJA se incumple el artículo 9.4

²⁶ De acuerdo con dicho apartado "Cuando no existan bases reguladoras previamente establecidas, los órganos convocantes tienen que iniciar el procedimiento fijando las que vayan a aplicarse a la misma; tales bases, que se habrán sometido a informe del Servicio Jurídico de la Universidad, se harán públicas."

de la LRJSP, al no incluirse indicación expresa del ejercicio de la competencia por delegación de competencias del Rector en virtud de la Resolución de 27 de noviembre de 2017.

- A.113.** Con carácter general, las bases y convocatorias de las diferentes subvenciones prevén, de conformidad con el artículo 24.1 de la LGS y el artículo 163 de los Estatutos de la UJA que la selección de los beneficiarios o la asignación de las becas y ayudas se realice por un órgano colegiado o comisión de asignación. Sin embargo, no se ha facilitado evidencia de los informes emitidos o actas de las reuniones celebradas por las comisiones de evaluación de solicitudes y/o asignación de becas y ayudas.
- A.114.** En cuatro de los diez expedientes seleccionados se excede el plazo máximo de seis meses para la resolución y notificación de la subvención desde la convocatoria, establecido en el artículo 25.4 de la LGS.
- A.115.** En algunos de los expedientes examinados no constan las comunicaciones necesarias para la inclusión, de conformidad con los artículos 18.2 y 20.8 de la LGS, en la BDNS, como sistema nacional de publicidad de las subvenciones al servicio de los principios de publicidad y transparencia, de las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.
- A.116.** Para completar la revisión se han realizado pruebas en detalle sobre determinados beneficiarios, habiéndose observado incumplimientos puntuales del plazo de presentación de solicitudes, si bien no se ha facilitado toda la documentación que permita verificar el cumplimiento del plazo de presentación de solicitudes, la adecuada presentación de la documentación exigida por las bases reguladoras y/o convocatoria, o el cumplimiento de las condiciones exigidas por aquellas.
- A.117.** Además de los incumplimientos y limitaciones citados en los puntos anteriores, la UJA no ha aprobado un plan estratégico de subvenciones que, de conformidad con el artículo 8.1 de la LGS, incorpore los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditado, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Apéndice 10. Otras transferencias realizadas

- A.118.** La UJA ha comunicado un gasto durante el ejercicio 2018 de “otras transferencias” por importe total de 182.218 euros, correspondientes a seis líneas de gasto diferentes con un total de 101 perceptores. Si bien la Universidad no dispone de bases de datos de dichas transferencias, se ha comprobado la coherencia de la información suministrada con la que se desprende de la Liquidación del presupuesto.
- A.119.** Para análisis en detalle se han seleccionado mediante muestreo incidental tres de las seis líneas que representan el 93% del total de las obligaciones reconocidas y el 79% de los terceros. La relación de expedientes de la muestra, así como los incumplimientos y limitaciones observados por expediente, se muestra en el **Anexo 7**.

A.120. Una vez solicitada la información a examinar, se ha verificado si los expedientes seleccionados se han tramitado conforme a la normativa aplicable atendiendo el fondo económico de la transferencia. Particularmente, se ha verificado si los trámites establecidos son los definidos por las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria y, en caso de que se trate de subvenciones, su ajuste a la normativa aplicable.

A.121. Del examen realizado se han detectado las siguientes incidencias:

A.122. En relación al subconcepto 480.10 “becas internacionalización” por importe de 58.000 euros, no se ha facilitado el convenio específico de colaboración suscrito en noviembre de 2011, lo que impide verificar la adecuada tramitación de la adenda relativa al curso 2017/2018 formalizada en marzo de 2017. Tampoco se ha podido comprobar el importe del gasto reconocido.

Se advierte la conveniencia de adecuar el convenio a la regulación contenida en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), artículos 47 a 53, en especial en lo que respecta al contenido y tramitación, y en relación al plazo de vigencia máximo de 4 años (artículo 49.h.1º).

A.123. Respecto al subconcepto 482.17 “ayudas profesorado visitante” por importe de 62.903 euros, correspondiente a indemnizaciones por alojamiento, transporte y manutención del profesorado visitante, se observa inadecuada imputación presupuestaria a capítulo 4. Dichos gastos deben imputarse al artículo 23 de “indemnizaciones por razón del servicio”.

Tampoco se ha facilitado acuerdo del órgano competente de la UJA en el que se establezcan las cuantías para gastos generales y alojamiento y límites aplicables.

A.124. Por último, la tercera línea de gasto, correspondiente al subconcepto 482.99 “otras becas y ayudas propias” por importe de 47.772 euros, engloba nueve programas diferentes, la mayoría de los cuales instrumentan subvenciones, por lo que se han incluido indebidamente dentro de éste apartado. De su análisis se desprenden las siguientes limitaciones e incumplimientos:

A.125. Las bases del “X Concurso de fotografía, fotomontaje y diseño digital” con una dotación de 750 euros, no están firmadas, ni consta convocatoria aprobada por órgano competente ni acreditación de los medios de publicación, ni consta comunicación a la BDNS de la convocatoria ni de la concesión.

A.126. No se acreditan los medios de publicación previa de las bases del “Concurso de Ideas Logo de la LIV Olimpiada Matemática Española” ni consta comunicación a la BDNS de la convocatoria ni de la concesión.

A.127. No se han aportado los convenios específicos del “Convenio Marco de Colaboración entre la Fundación Mujeres por África y la Universidad de Jaén” suscrito en junio de 2018, en los que se concreten los proyectos y programas y se identifiquen las obligaciones financieras

asumidas por la UJA, lo que impide verificar la adecuación de los pagos realizados por importe de 3.500 euros. En la tramitación del Convenio Marco no consta la elaboración de memoria justificativa de la necesidad e idoneidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad, exigible en virtud del artículo 50.1 de la LRJSP.

- A.128.** Las bases, convocatoria y resolución del “Premio al mejor póster” de las “Jornadas Doctorales 2017 para Jóvenes Investigadores de la Universidad de Jaén”, con una dotación de 500 euros, no constan debidamente aprobadas, ni constan los medios de publicidad previa aplicados ni consta comunicación a la BDNS de la convocatoria ni de la concesión.
- A.129.** En relación a los “Premios de Invitación de Movilidad CEATIC. Jóvenes doctores (2018)”, con una dotación máxima de 10.000 euros, tan sólo se ha facilitado información publicada en la web de la UJA, sin que consten los documentos de aprobación de la convocatoria y bases, así como las resoluciones de concesión por órgano competente, ni su comunicación a la BDNS a efectos del cumplimiento del principio de publicidad de la convocatoria y concesión. No se puede verificar la adecuación del importe abonado a los gastos efectivamente derivados de la movilidad.
- A.130.** En los premios con solicitud previa concedidos por el Vicerrectorado de Proyección de la Cultura y Deportes, por importe de 26.200 euros, no se aporta documento de aprobación de la convocatoria y bases por órgano competente, ni comunicación a la BDNS a efectos del cumplimiento del principio de publicidad de la convocatoria y concesión.
- A.131.** Finalmente, no se ha facilitado documentación alguna relativa al expediente “Nómina Externa Erasmus” por importe de 7.743 euros.

9. ANEXOS**ANEXO 1****MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN**

A.132. El marco legal y regulatorio principal de aplicación que se ha tenido en cuenta para su evaluación es el que a continuación se expone ordenado por orden cronológico de las disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio, contempla el traspaso por el Estado a la Junta de Andalucía de las funciones y servicios en materia de universidad.
- Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, sobre procedimiento de jubilación y concesión de pensión de jubilación de funcionarios civiles del Estado.
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del profesorado universitario.
- Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Resolución de 29 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se modifican los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 14/2011, de 1 de junio, y el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén, modificados por Decreto 473/2004, de 27 de julio, con el fin de adaptarlo a la Ley 15/2003, y por Decreto 235/2011, de 12 de julio, con la finalidad de adaptarlo a la LOU tras su modificación de abril de 2007.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Resolución de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.
- Orden de 28 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las Universidades Públicas competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Resolución de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, que aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgente de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.
- Ley 25/2013, de 27 de septiembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

ANEXO 2

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS UJA 2018

euros

| Capítulo | Presupuesto Inicial | Modificaciones | Presupuesto Definitivo | Derechos Netos | Ingresos Líquidos | Derechos Pendientes de Cobro |
|------------------------------|---------------------|-------------------|------------------------|--------------------|--------------------|------------------------------|
| 3 Tasas y otros ingresos | 16.411.000 | 647.055 | 17.058.055 | 17.207.071 | 9.840.587 | 7.366.484 |
| 4 Transferencias corrientes | 78.028.000 | 2.711.045 | 80.739.045 | 83.210.392 | 83.202.349 | 8.043 |
| 5 Ingresos patrimoniales | 630.000 | 6.329 | 636.329 | 473.492 | 418.083 | 55.409 |
| 6 Enajenación de inv. reales | - | 9.027 | 9.027 | 9.027 | 9.027 | - |
| 7 Transferencias de capital | 11.437.000 | 3.954.557 | 15.391.557 | 6.379.713 | 5.247.835 | 1.131.878 |
| 8 Activos financieros | 589.000 | 26.109.126 | 26.698.126 | 1.046.841 | 1.046.841 | - |
| 9 Pasivos financieros | - | 1.827.186 | 1.827.186 | 1.827.186 | 1.827.186 | - |
| Total | 107.095.000 | 35.264.325 | 142.359.325 | 110.153.722 | 101.591.908 | 8.561.814 |

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS UJA 2018

euros

| Capítulo | Presupuesto Inicial | Modificaciones | Presupuesto Definitivo | Obligaciones Reconocidas | Pagos Realizados | Obligaciones Pendientes de Pago |
|------------------------------|---------------------|-------------------|------------------------|--------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1 Gastos de Personal | 68.920.000 | 6.761 | 68.926.761 | 68.202.433 | 67.262.873 | 939.560 |
| 2 Gastos en b. ctes. y serv. | 15.760.000 | 8.107.021 | 23.867.021 | 17.777.044 | 16.435.907 | 1.341.137 |
| 3 Gastos financieros | 120.000 | 1.189.514 | 1.309.514 | 1.288.991 | 380.359 | 908.632 |
| 4 Transferencias corrientes | 5.393.000 | 3.225.531 | 8.618.531 | 6.644.991 | 6.430.866 | 214.125 |
| 6 Inversiones reales | 16.282.000 | 22.715.004 | 38.997.004 | 15.875.947 | 14.491.235 | 1.384.712 |
| 7 Transferencias de capital | - | 12.954 | 12.954 | 12.954 | 12.954 | - |
| 8 Activos financieros | 145.647 | 7.540 | 153.187 | 152.290 | 152.290 | - |
| 9 Pasivos financieros | 474.353 | - | 474.353 | 294.803 | 294.803 | - |
| Total | 107.095.000 | 35.264.325 | 142.359.325 | 110.249.453 | 105.461.287 | 4.788.166 |

ESTADO DE RESULTADO PRESUPUESTARIO UJA 2018

euros

| Conceptos | Derechos Reconocidos Netos | Obligaciones Reconocidas Netas | Ajustes | Resultado Presupuestario |
|--|----------------------------|--------------------------------|------------------|--------------------------|
| A. Operaciones corrientes | 100.890.957 | 93.913.461 | - | 6.977.495 |
| B. Operaciones de capital | 6.388.741 | 15.889.901 | - | (9.501.160) |
| C. Operaciones comerciales | - | - | - | - |
| 1. Totales operaciones no financieras (a+b+c) | 107.279.698 | 109.803.362 | - | (2.523.665) |
| D. Activos financieros | 1.046.841 | 152.290 | - | 894.551 |
| E. Pasivos financieros | 1.827.186 | 294.803 | - | 1.532.383 |
| 2. Total operaciones financieras (d+e) | 2.874.027 | 447.093 | - | 2.426.934 |
| I. Resultado Presupuestario del Ejercicio (I=1+2) | 110.153.725 | 110.250.455 | - | (96.731) |
| Ajustes | | | | |
| 3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectados | | | 6.613.560 | |
| 4. Desviaciones de financiación negativas en el ejercicio | | | 4.710.755 | |
| 5. Desviaciones de financiación positivas en el ejercicio | | | 6.232.257 | |
| II. Total Ajustes (II= 3+4-5) | | | 5.092.058 | |
| Resultado Presupuestario Ajustado (I+II) | | | | 4.996.328 |

ANEXO 3

POBLACIÓN Y MUESTRA DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

| | Ampliaciones | Incorporaciones | Generaciones | Anulaciones | TOTAL | Transferencias* |
|--------------------------------|--------------|-----------------|--------------|-------------|-------------------|-----------------|
| Total | 4.795.342 | 21.076.802 | 9.392.184 | - | 35.264.328 | 14.792.664 |
| Muestra | 4.795.342 | 21.076.802 | 6.847.949 | - | 32.720.093 | 6.765.854 |
| % (Muestra / población) | 100% | 100% | 73% | - | 93% | 46% |

euros

* Sólo se incluye el importe de las transferencias positivas, ya que el saldo siempre es nulo, por compensación con las transferencias negativas

| Nº expediente | Tipo | Importe expediente (€) | Nº documentos contables del expediente | Nº documentos contables analizados | Importe Documentos analizados (€) |
|---------------|---------------|------------------------|--|------------------------------------|-----------------------------------|
| 2018/07 * | Transferencia | 1.518.654 | 250 | 2 | 631.429 |
| 2018/09 | Generación | 6.847.949 | 236 | 2 | 2.870.041 |
| 2018/11 | Incorporación | 13.732.295 | 54 | 2 | 6.172.347 |
| 2018/12 | Incorporación | 7.344.509 | 108 | 2 | 1.764.153 |
| 2018/13 | Ampliación | 4.795.342 | 120 | 2 | 3.110.000 |
| 2018/15 * | Transferencia | 5.247.200 | 180 | 2 | 2.152.000 |

* Sólo se incluye el importe de las transferencias positivas, ya que el saldo siempre es nulo, por compensación con las transferencias negativas.

ANEXO 4

POBLACIÓN Y MUESTRA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

| | Población | | Muestra | | Muestra / población | |
|---------------------------------------|--------------|-------------------|-----------|------------------|---------------------|------------|
| | Nº | Importe | Nº | Importe | Nº | Importe |
| Adjudicados en 2018 sujetos a la LCSP | 30 | 2.045.058 | 13 | 1.673.517 | 43% | 82% |
| Adjudicados en ejercicios anteriores | 74 | 9.909.379 | 13 | 7.942.660 | 18% | 80% |
| Contratación menor | 5.867 | 3.747.080 | 32 | 277.926 | 1% | 7% |
| Total | 5.971 | 15.701.517 | 58 | 9.894.103 | 1% | 63% |

NOTA: El nº está referido a expedientes de contratación, con independencia de su posterior división por lotes, mientras que el importe se refiere al importe de adjudicación (IVA excluido) para los adjudicados en 2018 sometidos a la LCSP, el importe ejecutado en 2018 (IVA incluido) para los adjudicados en ejercicios anteriores y el importe ejecutado en 2018 (IVA excluido) de los contratos menores.

MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES ADJUDICADOS EN 2018 SUJETOS A LA LCSP

| Nº | Clave Interna | Tipo * | Proc. ** | Descripción del contrato | Tercero | Importe Adjudicación (IVA excluido) |
|----|---------------|--------|----------|---|--|-------------------------------------|
| 1 | EXO-2018/04 | OB | AS | Obra de reforma de la instalación eléctrica del Aulario Flores de Lemus del Campus Las Lagunillas. Fase 1 | González Garrido Moimbra, S.L. | 118.375 |
| 2 | 2018/09 | SU | A | Contrato de Suministro del derecho de despliegue ilimitado de productos Oracle a la Universidad de Jaén. | Oficina de Cooperación Universitaria, S.A. | 98.297 |
| 3 | 2018/13 | PR | AS | Contrato de una Póliza de Seguro de Movilidad Internacional destinado a estudiantes beneficiarios del "Programa Becas Talento" y otros colectivos. | Markel International Insurance Company Limited Sucursal en España | Precio Unitario |
| 4 | 2018/07 | SE | A | Servicio de Mantenimiento del Equipamiento Hewlett Packard del Servicio de Informática de la Universidad de Jaén. | Itwise Technology Services, S.L. | 55.627 |
| 5 | EXA-2018/10 | SU | AC | Suministro de equipos y software de comunicaciones | Atos It Solutions and Services Iberia, S.L. | 143.149 |
| 6 | EXO-2018/07 | OB | AS | Obra de Instalación de nuevos conductos de climatización en el Aula Magna | UTE Electricidad Ferysan, S.A. y Fersitec Proyectos y Tecnologías, S.L. | 110.000 |
| 7 | EXO-2018/08 | OB | AS | Contrato de obras de instalación de enfriadoras en el edificio de Biblioteca (B-2) | UTE Luis Hervás Vico-Pérez Clima | 115.432 |
| 8 | EXO-2018/09 | OB | AS | Obras para la realización del Proyecto de ajardinamiento del Aulario del Campus | CHM, Obras e infraestructuras, S.A. | 62.091 |
| 9 | EXO-2018/11 | OB | AS | Obras de adecuaciones varias en el edificio del Rectorado. | Luis Hervás Pico | 70.129 |
| 10 | EXO-2018/10 | OB | AS | Obras de adaptación de locales a espacios universitarios | UTE Añil Servicios, Ingeniería y Obra, S.A. – Vivendio Sostenibilidad Energética, S.L. | 513.740 |
| 11 | 2018/21 | SU | NS | Contrato de arrendamiento de la Licencia Campus de Mathematica para la Universidad de Jaén. | Wolfram Research Europe, Ltd. | 64.500 |
| 12 | EXO-2018/12 | OB | AS | Obras instalación de equipos de climatización en el edificio del Rectorado (B-1) y en el Aulario Flores de Lemus (B-4) del Campus Las Lagunillas de Jaén con criterios sociales y medioambientales. | Pérez Clima, S.L. | 237.658 |
| 13 | 2018/10 | AE | A | Contrato administrativo especial para la explotación del comedor universitario en el edificio de usos múltiples y la cafetería del edificio Zabaleta en el Campus las Lagunillas de Jaén. | Vandelvira \$ Yantar, S.L. | - |
| 14 | EXA-2018/3 | SU | AC | Suministro de servidor Oracle Database Appliance | Informática El Corte Inglés, S.A. | 84.518 |

* Tipo de contrato: SE: Servicios; SU: Suministros; OB: Obras; AE: Administrativo especial; PR: Privado.

** Procedimiento de adjudicación: A: abierto; AS: abierto simplificado; AC: adquisición centralizada; NS: Negociado sin publicidad.

**MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES ADJUDICADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES
EN EJECUCIÓN EN 2018**

| | | | | | | euros |
|----|---------------|--------|---|--|--------------------------------|-------|
| Nº | Clave interna | Tipo * | Descripción del contrato | Tercero | Importe 2018 (IVA incluido) | |
| 1 | 2008/20 | PR | Servicio de Plan de pensiones | Fondo Pensiones UJA | 204.048 | |
| 2 | 2011/24 | SU | Servicio de Telefonía, Fija, Móvil y datos | UTE Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles España, S.A.U. | 124.251 | |
| 3 | 2014/06 | PR | Servicio de seguro médico colectivo de asistencia sanitaria | Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros | 115.878 | |
| 4 | 2014/07 | SE | Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del área de albañilería de los edificios y urbanizaciones de la Universidad de Jaén. | *****675B | 88.397 | |
| 5 | 2014/20 | SE | Lote 1: Servicio de vigilancia y seguridad de edificios e instalaciones de la Universidad de Jaén | Eulen Seguridad, S.A. | 1.287.023 | |
| 6 | 2014/20 | SE | Lote 2: Servicio de auxiliares de instalaciones deportivas | Servicios Integrales de Fincas de Andalucía, S.L. | 46.264 | |
| 7 | 2015/38 | SE | Servicio de mantenimiento de la Aplicación Universitas XXI | Oficina de Cooperación Universitaria, S.A. "Universitas XXI Soluciones y Tecnología para la Universidad, S.A." | 554.484 | |
| 8 | EXA-2015/01 | SU | Acuerdo Marco suministro de energía eléctrica. REDEJA (JUNTA DE ANDALUCÍA) | Endesa Energía, S.A.U. | 1.644.170 | |
| 9 | 2016/05 | SE | Servicio para impartir cursos de los idiomas español, inglés, francés, alemán, italiano y chino mandarín como lenguas extranjeras y para participar en los procesos y exámenes propios de la Universidad de Jaén de acreditación de nivel de inglés y francés y exámenes DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera) en el Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas. | Clie Culture and Language International Experience, S. Coop. And. | 356.577 | |
| 10 | 2016/18 | SE | Servicio de mantenimiento de los Sistemas de Purificación de agua en varios Centros y Unidades de la Universidad de Jaén. | Merck Chemicals and Science, S.A.U. | 32.002 | |
| 11 | 2016/25 | SU | Servicio de Agencia de Viajes para la Universidad de Jaén | Viajes El Corte Inglés, S.A | 1.082.792 | |
| 12 | 2017/08 | SE | Servicio de limpieza de los edificios e instalaciones de la Universidad de Jaén con criterios de gestión medioambiental y social | Valoriza Facilities, S.A.U. | 2.073.124 | |
| 13 | EXO-2017/06 | OB | Obras de reforma de pistas de pádel y su cubrimiento en el recinto Domingo Savio. | UTE Construcciones Glesa, S.A. y González Garrido Moimbra, S.L. | 333.649 | |

* Tipo de contrato: OB: obra; SE: servicios; SU: suministros; PR: privados.

MUESTRA DE CONTRATACIÓN MENOR EJERCICIO 2018

| | | | | | | euros |
|----|---------------|---|---------------------------|------------------------------|--|-------|
| Nº | Clave Interna | Descripción del contrato | Tercero | Importe Total (IVA Excluido) | | |
| 1 | 2018/0033194 | Control arqueológico movimientos de tierra Autovía A-32 Villacarrillo. Octubre 2018 | *****736N | 2.971 | | |
| 2 | 2018/0028153 | PE-Ejecución medidas correctoras de la protección superficial Autovía A-32. Mes de septiembre 2018 | *****736N | 3.264 | | |
| 3 | 2018/0016937 | PE- Concepto de análisis de rendimiento, calidad, pigmentos y cata sobre muestras de aceitunas y aceite | Cano Marchal Europa, S.L. | 1.824 | | |
| 4 | 2018/0016937 | PE- Concepto de análisis de rendimiento, calidad, pigmentos y cata sobre muestras de aceitunas y aceite | Cano Marchal Europa, S.L. | 11.490 | | |

| Nº | Clave Interna | Descripción del contrato | Tercero | Importe Total (IVA Excluido) |
|----|---------------|--|--|------------------------------|
| 5 | 2018/0033190 | Control arqueológico movimientos de tierra Autovía A-32 Villacarrillo. Octubre 2018 | *****197F | 2.732 |
| 6 | 2018/0028100 | Control arqueológico movimientos de tierra Autovía A-32 Villacarrillo. Septiembre 2018 | *****197F | 3.067 |
| 7 | 2018/0010330 | Trabajos de carpintería metálica | *****302A | 1.477 |
| 8 | 2018/0010330 | Trabajos de carpintería metálica | *****302A | 2.437 |
| 9 | 2018/0010330 | Trabajos de carpintería metálica | *****302A | 1.634 |
| 10 | 2018/0016163 | PE – Análisis del microbiota y de ácidos orgánicos de cadena corta presente en muestras de heces de animales. Referencia UJ1702-20171011 | Biopolis, S.L. | 5.495 |
| 11 | 2018/0030900 | PE - Contratación de una suscripción a la BdD documental de Garner modalidad CORE IT | Gartner España, S.L. | 71.000 |
| 12 | 2018/0032361 | PE – Resma papel filtro, tubo eppendorf con tapa nirco, puntas azules, puntas amarillas, Parafilm m, placas Petri desech, caja de congelación, etc. | Hermanos Blanco Barrera, S.A. | 2.937 |
| 13 | 2018/0024817 | PE – 2 sistema vacío | Hermanos Blanco Barrera, S.A. | 4.694 |
| 14 | 2018/0026767 | 1 F. 500 Gr. One Broth Listeria Base, Listeria suplemento 10x500ml, 3 Brilliance Listeria 500 Gr., 4 Brilliance Listeria Suplemento 10x500ml, 5 Brilliance Listeria Supplement 100x500ml, 6 Broth Salmonella 500 Gr., 7 One Broth Salmonella. Error pedido | Hermanos Blanco Barrera, S.A. | 2.794 |
| 15 | 2018/0027181 | Material fungible laboratorio (disolventes varios) | Hermanos Blanco Barrera, S.A. | 340 |
| 16 | 2018/0023759 | PE- Material fungible para laboratorio: puntas, placas, tubos, papel, filtro, gradillas, portaobjetos, metanol, etanol, frascos... | Hermanos Blanco Barrera, S.A. | 2.116 |
| 17 | 2018/0021641 | PE – Ac. Clorhídrico, metanol, tris, calcio carbonato, ácido maleico, ácido cítrico, ácido bórico y más productos | Hermanos Blanco Barrera, S.A. | 3.305 |
| 18 | 2018/0033682 | PE- ECL Prime Western Blotting Reagents RPN2232; Hypercassette RPN 11643; Amersham Hyperfilm ECL 28-9068-3 | Distribuciones Industriales y Científica | 1.006 |
| 19 | 2018/0030282 | PE- Pipetman G P2G, metal ejector; Pipetman G P10G, Pipetman G P20G, Pipetman G P100G, Pipetman G P200G, Pipetman G P1000G, | Distribuciones Industriales y Científica | 2.696 |
| 20 | 2018/0032772 | PE- Polivinil Pirrolidona, Spectra / Por micro float, trizma, actonitrilo Hplc, ECL Prime Western, Qubit Protein, Membrana Immobilon | Distribuciones Industriales y Científica | 9.729 |
| 21 | 2018/0029544 | PE- Sal MS Ref: M5524-10L; Acetona Ref:141.007.1214; Etanol Ref:141086.1214 | Distribuciones Industriales y Científica | 663 |
| 22 | 2018/0030036 | FE.- Imanes, gradillas, matraces, varillas de agitación | Distribuciones Industriales y Científica | 156 |
| 23 | 2018/0030036 | FE.- Imanes, gradillas, matraces, varillas de agitación | Distribuciones Industriales y Científica | 410 |
| 24 | 2018/0032014 | Renovación Base de Datos WOS año 2018 (21%) | Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología | 36.702 |
| 25 | 2018/0029501 | Procedimiento para la adjudicación de contrato de suministro de material bibliográfico. Nº 2018/27 | Ebsco Subscription Services España, S.L.U | 20.001 |
| 26 | 2018/0026875 | FE.- Equipo de conductividad térmica | Waters Cromatografía, S.A. | 29.256 |
| 27 | 2018/0025223 | PE – Cabina Aeolus H5, 1511969 Telstar (REF. 651) y mesa soporte | Saymo Lab, S.L. | 5.389 |
| 28 | 2018/0031378 | PE - Tester Hanna varios modelos, reactivos y medidor nitrato – Francisco José Guerrero Ruíz | Saymo Lab, S.L. | 1.463 |
| 29 | 2018/0031946 | PE- Autoclave para esterilizar material y cabina de seguridad biológica. | Scharlab, S.L. | 12.781 |
| 30 | 2018/0027906 | Mantenimiento operativo- Laser De 0415C1 IFP 2 a 0415C1 IFP 603 | Bruker Española, S.A. | 17.000 |
| 31 | 2018/0023557 | PE- Microscopio Leic, Elias 139060 necesario para el desarrollo de la actividad investigadora | Leica Microsistemas, S.L.U | 8.919 |
| 32 | 2018/0013056 | PE - 1 Microscopio Estereoscopico Leica Sapo. Reyes Peña | Leica Microsistemas, S.L.U | 8.174 |

ANEXO 5

POBLACIÓN Y MUESTRA DE EXPEDIENTES DE PERSONAL

| Categoría/Subgrupo | Altas | Muestra | % Muestra / Población |
|---|------------|-----------|-----------------------|
| PDI funcionario | 63 | 10 | 16% |
| Catedrático/a de Universidad | 31 | 6 | 19% |
| Profesor/a Titular de Universidad | 32 | 4 | 13% |
| Catedrático/a de Escuela Universitaria | - | - | - |
| Profesor/a Titular Escuela Universitaria | - | - | - |
| PDI Laboral | 210 | 13 | 6% |
| Profesor/a ayudante doctor/a (art. 50 LOU) | 15 | 2 | 13% |
| Profesor/a contratado/a doctor/a (art. 52 LOU) | 7 | 1 | 14% |
| Profesor/a asociado/a (art. 53 LOU) | 1 | 1 | 100% |
| Profesor/a as. c. sanitario (art. 40.1 d) TRLAU) | 5 | 1 | 20% |
| Profesor/a colaborador/a (art. 51 LOU) | - | - | - |
| Profesor/a visitante (art. 54 LOU) | 9 | 2 | 22% |
| Profesor/a sust. Interino/a (art. 40.3 b) TRLAU) | 173 | 6 | 3% |
| PDI Emérito | - | - | - |
| Total PDI | 273 | 23 | 8% |
| PI Laboral | 132 | 9 | 7% |
| Contrato predoctoral (art. 48.3 bis LOU) | 15 | 1 | 7% |
| Contrato de acceso (art. 48.3 bis LOU) | 1 | - | 0% |
| Investigador/a Art. 15.1a ET, distinto de los ants. | 9 | 2 | 22% |
| Otro personal laboral no sujeto a Conv. Colectivo | 107 | 6 | 6% |
| Total PDI + PI | 405 | 32 | 8% |
| PAS funcionario según subgrupo | 38 | 9 | 24% |
| A1 | 3 | 1 | 67% |
| A2 | 7 | - | 0% |
| C1 | - | 1 | % |
| C2 | 28 | 7 | 14% |
| PAS Laboral según titulación | 10 | 2 | 20% |
| Grado y equivalente | 3 | 1 | 33% |
| Diplomado y equivalente | - | - | 0% |
| Bachiller y equivalente | 1 | 1 | 100% |
| Secundaria y equivalente | 6 | - | 0% |
| Total PAS | 48 | 11 | 23% |
| Total PDI + PI + PAS | 453 | 43 | 9% |

MUESTRA DE EXPEDIENTES DE PERSONAL

| Nº expediente | DNI | PDI / PAS | Relación * | Categoría / Subgrupo | Tipo de alta |
|---------------|-----------|-----------|------------|---|-----------------------------|
| E-3.E01 | ****399-Q | PDI | FC | Catedrático/a de Universidad | Concurso: Promoción interna |
| E-3.E02 | ****809-S | PDI | FC | Catedrático/a de Universidad | Concurso: Promoción interna |
| E-3.E03 | ****415-P | PDI | FC | Catedrático/a de Universidad | Concurso: Promoción interna |
| E-3.E04 | ****400-V | PDI | FC | Catedrático/a de Universidad | Concurso: Promoción interna |
| E-3.E05 | ****890-F | PDI | FC | Catedrático/a de Universidad | Concurso: Promoción interna |
| E-3.E06 | ****272-E | PDI | FC | Profesor/a Titular de Universidad | Concurso: Acceso libre |
| E-3.E07 | ****289-K | PDI | FC | Profesor/a Titular de Universidad | Concurso: Acceso libre |
| E-3.E08 | ****228-Q | PDI | FC | Profesor/a Titular de Universidad | Concurso: Acceso libre |
| E-3.E09 | ****531-F | PDI | FC | Profesor/a Titular de Universidad | Concurso: Acceso libre |
| E-3.E10 | ****394-K | PDI | FC | Catedrático/a de Universidad | Concurso: Promoción interna |
| E-4.E01 | ****643-S | PI | LT | Otro personal laboral no sujeto a Conv. Colectivo | Ayuda Garantía Juvenil |
| E-4.E02 | ****9374- | PI | LT | Contrato predoctoral (art. 48.3 bis LOU) | Ayudas Predoctorales |
| E-4.E03 | ****571-B | PDI | LT | Profesor/a sust. Interino/a (art. 40.3 b) TRLAU) | Bolsa de trabajo |
| E-4.E04 | ****165-J | PDI | LT | Profesor/a sust. Interino/a (art. 40.3 b) TRLAU) | Bolsa de trabajo |
| E-4.E05 | ****671-N | PDI | LT | Profesor/a ayudante doctor/a (art. 50 LOU) | Concurso ordinario |
| E-4.E06 | ****637-Z | PDI | LT | Profesor/a visitante (art. 54 LOU) | Concurso ordinario |
| E-4.E07 | ****4759- | PDI | LT | Profesor/a visitante (art. 54 LOU) | Concurso ordinario |
| E-4.E08 | ****549-F | PI | LT | Otro personal laboral no sujeto a Conv. Colectivo | Ayuda Garantía Juvenil |
| E-4.E09 | ****143-F | PDI | LT | Profesor/a contratado/a doctor/a (art. 52 LOU) | Modificación plaza |
| E-4.E10 | ****663-P | PDI | LT | Profesor/a ayudante doctor/a (art. 50 LOU) | Concurso ordinario |
| E-4.E11 | ****9121- | PI | LT | Investigador/a Art. 15.1a ET, distinto de los ants. | Ayuda Marie S. Curie |
| E-4.E12 | ****486-M | PDI | LT | Profesor/a as. c. sanitario (art. 40.1 d) TRLAU) | Concurso ordinario |
| E-4.E13 | ****982-E | PDI | LT | Profesor/a sust. Interino/a (art. 40.3 b) TRLAU) | Bolsa de trabajo |
| E-4.E14 | ****438-E | PDI | LT | Profesor/a sust. Interino/a (art. 40.3 b) TRLAU) | Bolsa de trabajo |
| E-4.E15 | ****173-F | PI | LT | Otro personal laboral no sujeto a Conv. Colectivo | Ayuda Garantía Juvenil |
| E-4.E16 | ****154-K | PI | LT | Otro personal laboral no sujeto a Conv. Colectivo | Ayuda Garantía Juvenil |
| E-4.E17 | ****764-Y | PDI | LT | Profesor/a sust. Interino/a (art. 40.3 b) TRLAU) | Bolsa de trabajo |
| E-4.E18 | ****771-H | PI | LT | Otro personal laboral no sujeto a Conv. Colectivo | Ayuda Garantía Juvenil |
| E-4.E19 | ****375-D | PDI | LT | Profesor/a sust. Interino/a (art. 40.3 b) TRLAU) | Bolsa de trabajo |
| E-4.E20 | ****342-V | PI | LT | Otro personal laboral no sujeto a Conv. Colectivo | Ayuda Garantía Juvenil |
| E-4.E21 | ****180-K | PI | LT | Investigador/a Art. 15.1a ET, distinto de los ants. | Ayuda Marie S. Curie |
| E-4.E22 | ****949-Y | PDI | LT | Profesor/a asociado/a (art. 53 LOU) | Concurso ordinario |
| E-5.E01 | ****209-H | PAS | LF | I | Oposición: Acceso libre |
| E-5.E02 | ****330-H | PAS | FC | C1 | Comisión de Servicios |
| E-5.E03 | ****014-A | PAS | FC | C2 | Oposición: Acceso libre |
| E-5.E04 | ****983-E | PAS | FI | C2 | Sustitución |
| E-5.E05 | ****927-C | PAS | FC | C2 | Oposición: Acceso libre |
| E-5.E06 | ****926-J | PAS | FI | C2 | Interinidad por vacante |
| E-5.E07 | ****596-W | PAS | FC | C2 | Oposición: Acceso libre |
| E-5.E08 | ****741-C | PAS | FC | C2 | Oposición: Acceso libre |
| E-5.E09 | ****742-R | PAS | LF | III | Oposición: Acceso libre |
| E-5.E10 | ****610-F | PAS | FC | A1 | Promoción Interna |
| E-5.E11 | ****021-P | PAS | FC | C2 | Oposición: Acceso libre |

* Relación: FC: Funcionario de carrera; FI: Funcionario interino LF: Laboral fijo; LT: Laboral temporal.

ANEXO 6

POBLACIÓN Y MUESTRA DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES PROPIAS CONCEDIDAS

| | | Población | | | Muestra | | | % muestra / población | | |
|----------------------------|----------------|--------------|---------------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|
| Procedimiento de concesión | | Nº de líneas | Nº perceptores 2018 | O. Rec. Netas 2018 | Nº de líneas | Nº perceptores 2018 | O. Rec. Netas 2018 | Nº de líneas | Nº perceptores 2018 | O. Rec. Netas 2018 |
| Regladas | Becas propias | 13 | 1.503 | 2.310.911 | 7 | 1.453 | 2.071.680 | 54% | 97% | 90% |
| | Otras regladas | 3 | 666 | 391.132 | 1 | 635 | 252.337 | 33% | 95% | 65% |
| | Total | 16 | 2.169 | 2.702.044 | 8 | 2.088 | 2.324.016 | 50% | 96% | 86% |
| Concesión directa | Nominativas | 7 | 23 | 84.398 | 1 | 5 | 35.479 | 14% | 22% | 42% |
| | Legales | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | Excepcionales | 4 | 28 | 33.386 | 1 | 11 | 27.772 | 25% | 39% | 83% |
| Total | 11 | 51 | 117.785 | 2 | 16 | 63.251 | 18% | 31% | 54% | |
| Total | 27 | 2.220 | 2.819.829 | 10 | 2.104 | 2.387.267 | 37% | 95% | 85% | |

DETALLE DE LA MUESTRA E INCIDENCIAS

| Nº | Clasificación Económica | Tipo* | Descripción conceptual | Importe (O.R.) | Nº terceros | Incumplimientos | Limitaciones |
|----|-------------------------|-------|--|----------------|-------------|-----------------|--------------|
| 1 | 482.18.02 | B | AYUDAS PREDOCTORALES EN RÉGIMEN DE CONTRATO LABORAL: PAI | 562.582 | 14 | 1,2,3,5,6,8 | 1,2,3 |
| 2 | 482.13 | B | BECAS ENSEÑANZAS PROPIAS | 21.401 | 20 | 1,2,3,4,5,6,7,8 | 1,2,3,4 |
| 3 | 482.22 | B | AYUDAS INCORPORACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR POSDOCTORAL | 356.382 | 10 | 1,2,3,5,6,8 | 1,2,3 |
| 4 | 482.14 | B | BECAS Y AYUDAS PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN Y ATRACCIÓN DE TALENTO | 349.970 | 242 | 1,2,3,4,5,6 | 1,2,3 |
| 5 | 480.02 | B | BECAS PARA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES | 273.080 | 668 | 1,2,3,4,5 | 1,2,3 |
| 6 | 480.08 | B | BECAS DE FORMACIÓN DE LA UJA | 260.439 | 283 | 2,3,4,5 | 1,2,3,5 |
| 7 | 480.00.00 | R | BECAS Y AYUDAS ASISTENCIALES A ESTUDIANTES DE GRADO, 1 Y 2 CICLO | 252.336 | 635 | 1,2,3,4,5 | 1,2,3 |
| 8 | 480.07 | B | AYUDAS PARA PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES EN LA UJA (ÍCARO) | 247.822 | 216 | 1,2,3,4,5 | 1,2,3,6 |
| 9 | 485.99 | N | OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 35.478 | 5 | | |
| 10 | 480.03 | E | AYUDAS A ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES | 27.772 | 11 | 1,2,3,4,5 | 1,2,3 |

* B: Becas; R: Otras regladas; N: Nominativa; E: Excepcional

INCUMPLIMIENTOS

1. No existe informe jurídico previo a la aprobación de las bases reguladoras o convocatoria.
2. No existe informe técnico previo a la aprobación de las bases reguladoras o convocatoria.
3. No consta propuesta de resolución por órgano instructor.
4. No se han publicado en boletín oficial las bases reguladoras ni la convocatoria, ni se han insertado en la BDNS.
5. No se ha publicado en boletín oficial la concesión de la subvención.
6. No se resuelve y notifica la resolución de concesión dentro de seis meses desde la publicación de la convocatoria.
7. No se incluye en la resolución de concesión a aquellos beneficiarios excluidos de la ayuda.
8. Hay errores en las solicitudes de los beneficiarios

LIMITACIONES

1. No se ha facilitado documento de retención de crédito.
2. No se ha facilitado documento de autorización de gasto.
3. No se ha facilitado informe de órgano instructor que verifique el cumplimiento de las condiciones exigidas a los beneficiarios para recibir la ayuda.
4. No se ha facilitado resolución de convocatoria del año correcto.
5. No se han facilitado los expedientes de los beneficiarios.
6. No se ha facilitado expediente completo de la ayuda.

ANEXO 7

POBLACIÓN Y MUESTRA DE EXPEDIENTES DE OTRAS TRANSFERENCIAS

| Otras transferencias | Población | | | Muestra | | | % muestra / población | | |
|----------------------|-----------|-------------|---------|-----------|-------------|---------|-----------------------|------------|-----------|
| | Nº Líneas | Nº Terceros | Importe | Nº Líneas | Nº Terceros | Importe | % Líneas | % Terceros | % Importe |
| TOTAL | 6 | 101 | 182.218 | 3 | 80 | 168.675 | 50% | 79% | 93% |

euros

DETALLE DE LA MUESTRA DE OTRAS TRANSFERENCIAS
E INCIDENCIAS

| Nº | Descripción orgánica | Descripción conceptual | Importe (O.R.) | Nº terceros | Incumplimientos | Limitaciones |
|----|------------------------------|---|----------------|-------------|-----------------|--------------|
| 1 | Becas Internacionalización | Cursar Másteres Oficiales: Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado | 58.000 | 1 | | 1, 4 |
| 2 | Ayudas Profesorado Visitante | Ayudas de dietas, transporte y manutención para el profesorado visitante. | 62.903 | 8 | 1 | 5 |
| 3 | Otras Becas y Ayudas Propias | Diversos programas de fomento y participación para el alumnado. | 47.772 | 71 | | |
| | 3.01 | Concurso Fotog. Alberto Magno | 550 | 2 | 2,3 | 2 |
| | 3.02 | Logo Olimpiada Matemática | 300 | 1 | 2,3 | |
| | 3.03 | Mujeres por África | 3.500 | 3 | 4 | 1 |
| | 3.04 | Premios Jornadas Jóvenes Investigadores | 118 | 1 | 2,3 | 2 |
| | 3.05 | Premios Movilidad CEATIC | 8.382 | 3 | 2,3 | 2,3,4 |
| | 3.06 | Proyección Cultura | 26.200 | 17 | 2,3 | 2,3 |
| | 3.07 | Premios Erasmus | 775 | 3 | | |
| | 3.08 | Acción 11. Ayuda Económica | 204 | 4 | | |
| | 3.09 | Nomina Externa Erasmus | 7.743 | 34 | | 6 |

euros

INCUMPLIMIENTOS

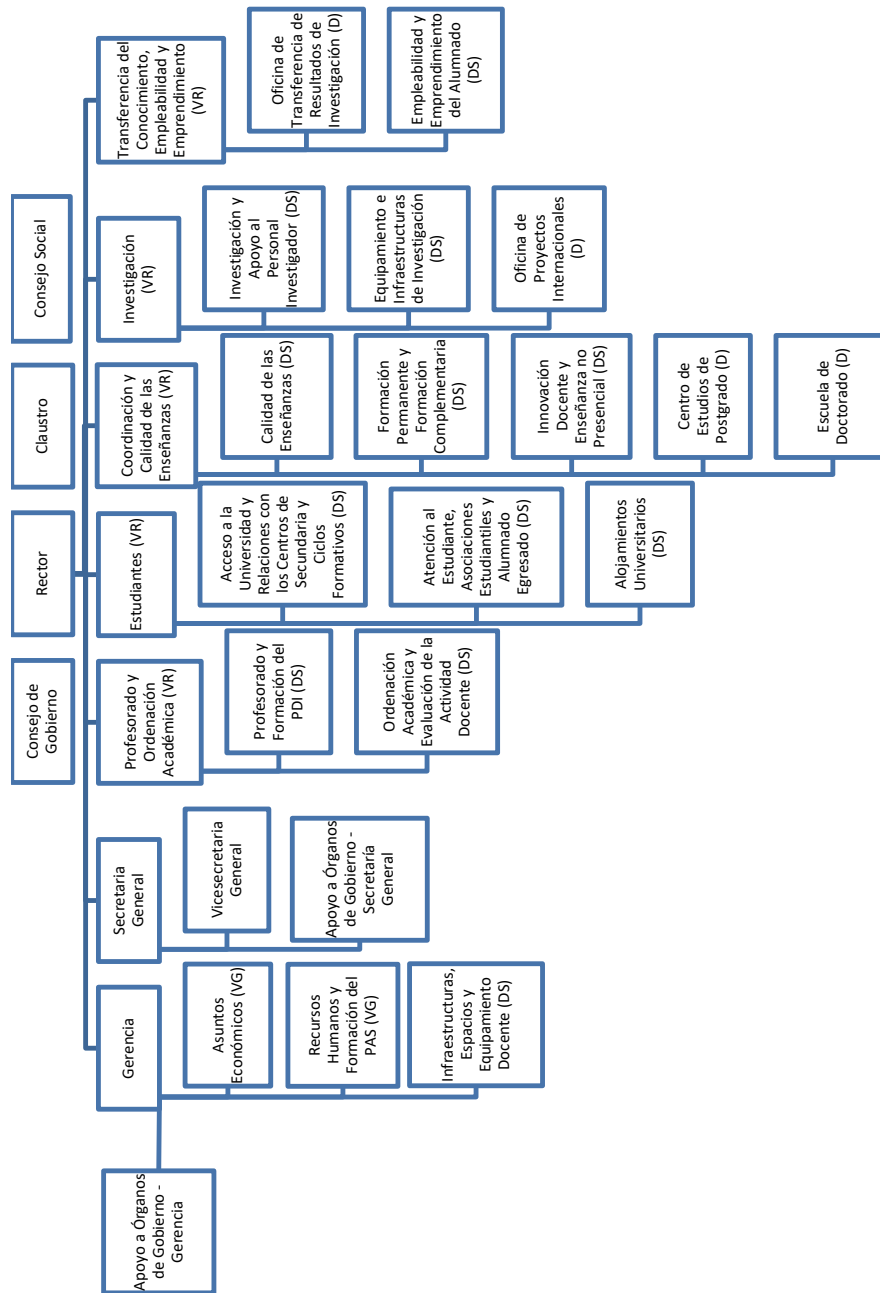
1. Inadecuada imputación presupuestaria.
2. Se trata de una subvención propia.
3. Convocatoria no comunicada a la BDNS ni publicada en boletín oficial.
4. Sin memoria justificativa de necesidad e idoneidad del convenio de colaboración.

LIMITACIONES

1. No se ha facilitado convenio específico de colaboración.
2. No se ha facilitado la aprobación de las bases y/o convocatoria por órgano competente.
3. No se ha facilitado la resolución de concesión por órgano competente.
4. No se ha podido comprobar la adecuada cuantificación del importe abonado.
5. No se ha facilitado acuerdo del órgano competente de la UJA estableciendo la cuantía de las indemnizaciones a abonar.
6. No se ha facilitado documentación del expediente.

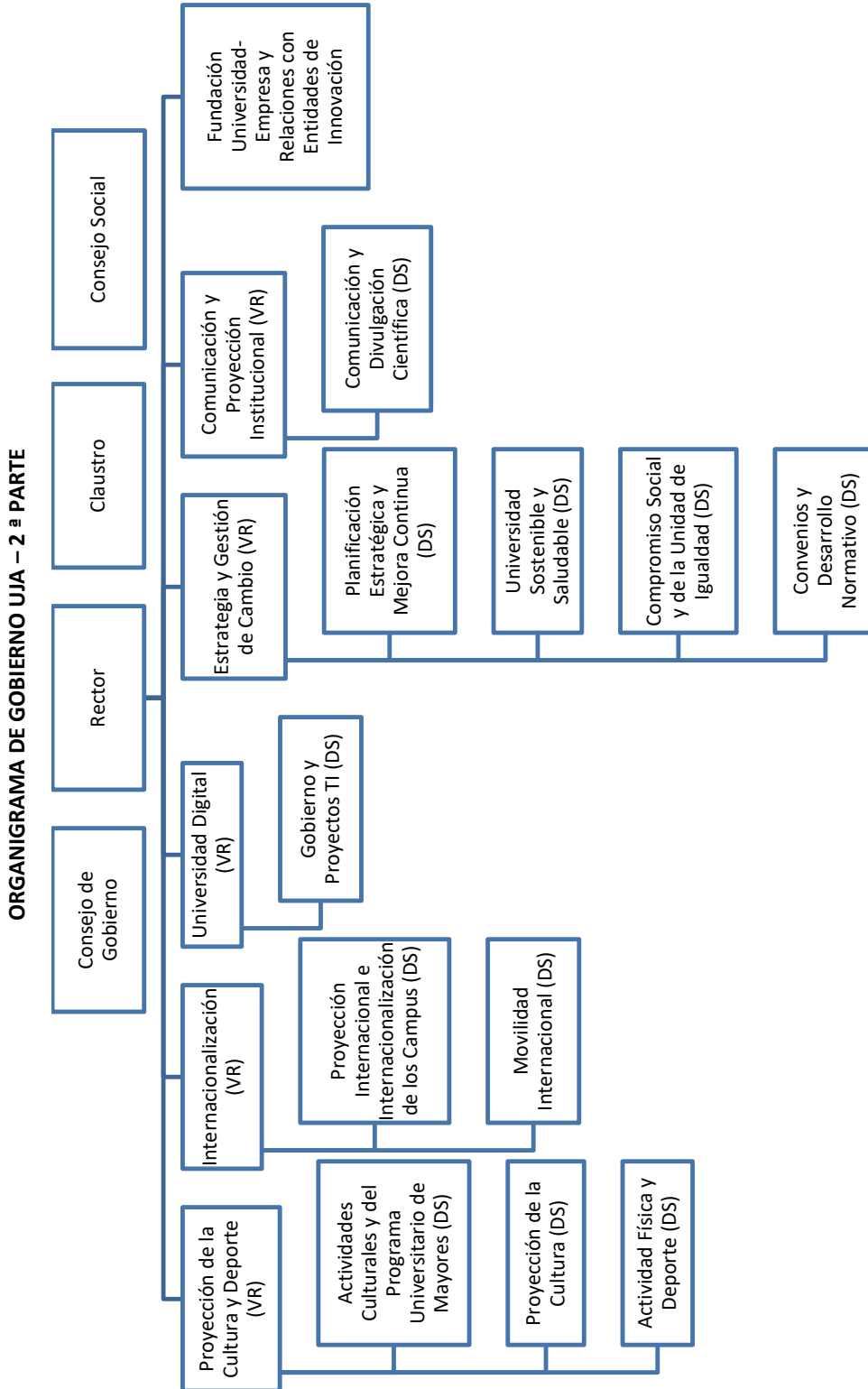
ANEXO 8

ORGANIGRAMA DE GOBIERNO UJA – 1ª PARTE



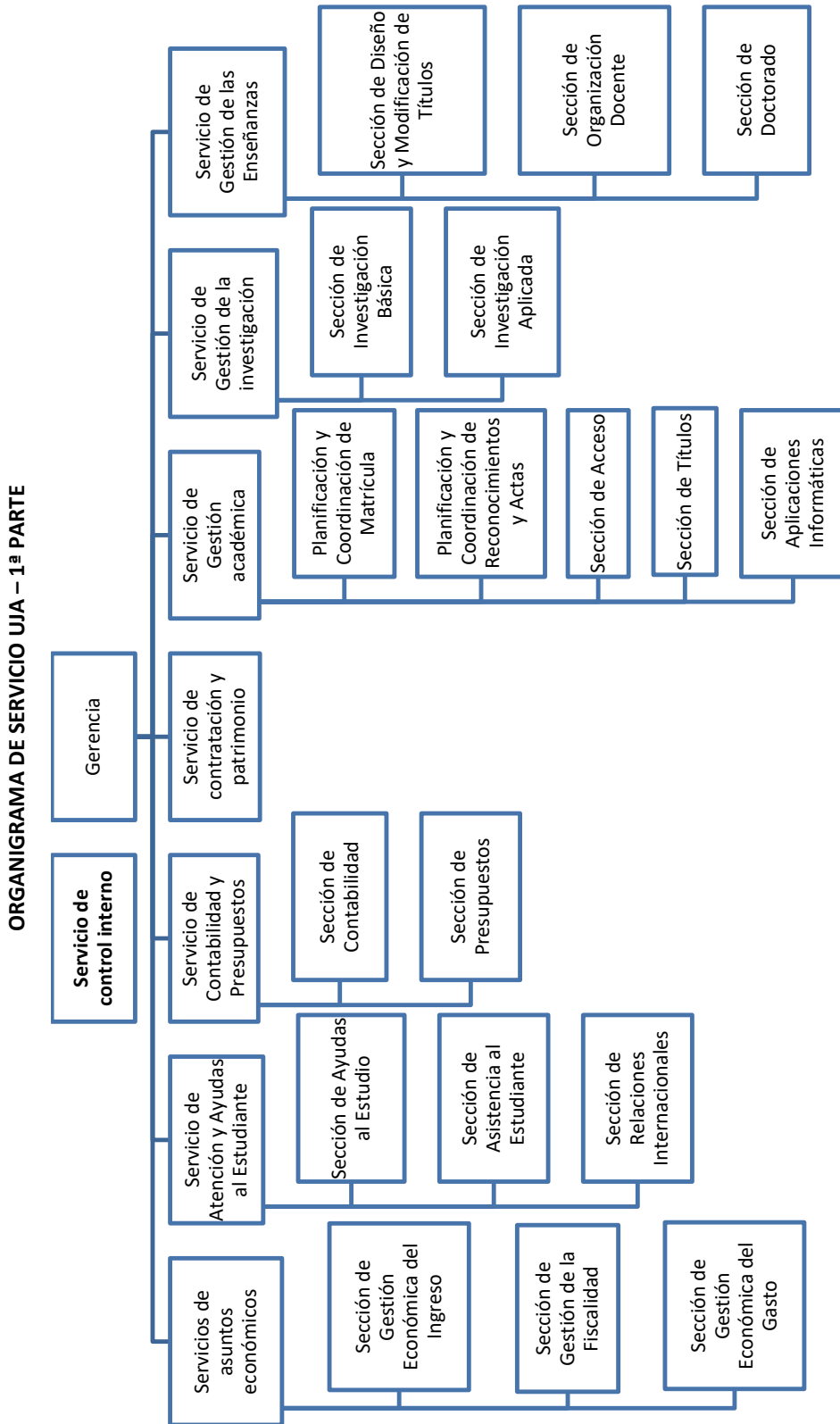
Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por la UJA
 VG: Vicesecretaría; VR: Vicerrector; DS: Director de Secretariado; D: Director

00201245



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por la UJA
 VG: Vicegerente; VR: Vicerrector; DS: Director de Secretariado; D: Director

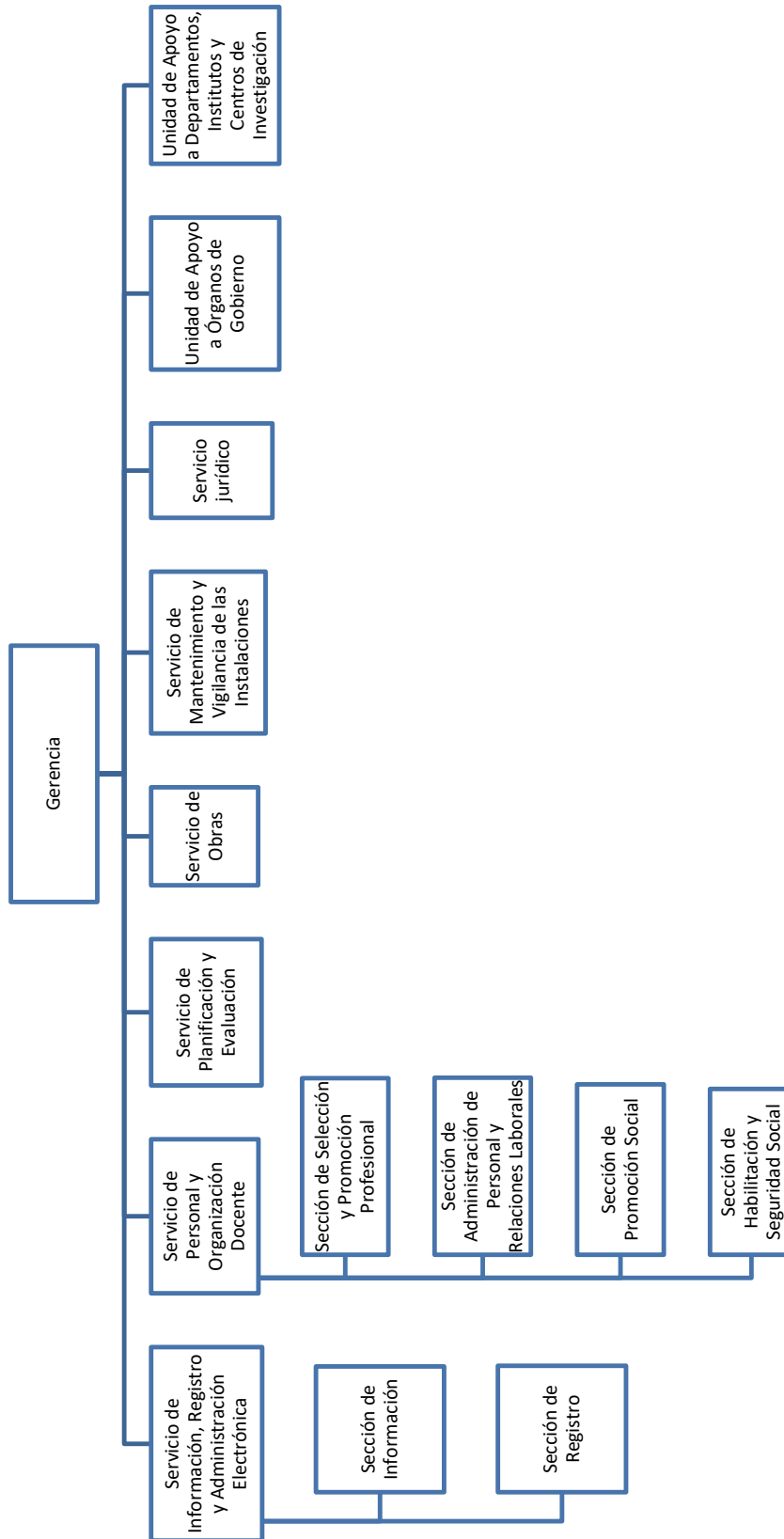
00201245



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por la UJA

00201245

ORGANIGRAMA DE SERVICIO UJA - 2ª PARTE



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por la UJA

00201245

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES (JA 13/2019)

| Aleg. | Apartado | Materia | Admi- tida | Admitidas parcial- mente | NO ADMITIDAS | | |
|--|--------------------|-----------------------------------|---------------|--------------------------------|--------------------|--------------------------|----------------------------------|
| | | | | | Justifi- cación | Evidencia, falta doc. | Accept. hecho / Adop. medidas |
| ÁREA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS | | | | | | | |
| 1 | 4. Fundamentos | Presupuesto y modificaciones | X | | | | |
| 2 | 4. Fundamentos | Presupuesto y modificaciones | | | X | | |
| 3 | 4. Fundamentos | Presupuesto y modificaciones | | | X | | |
| 4 | 4. Fundamentos | CCAA y estabilidad presupuestaria | X | | | | |
| 5 | 4. Fundamentos | CCAA y estabilidad presupuestaria | | | X | | |
| 6 | 4. Fundamentos | CCAA y estabilidad presupuestaria | | | X | | |
| 7 | 4. Fundamentos | CCAA y estabilidad presupuestaria | | | X | | |
| 8 | 6. Otros aspectos | Presupuesto y modificaciones | | | X | | |
| 9 | 6. Otros aspectos | Presupuesto y modificaciones | | | X | | |
| 10 | 6. Otros aspectos | Presupuesto y modificaciones | | | X | | |
| 11 | 6. Otros aspectos | Presupuesto y modificaciones | | | X | | |
| 12 | 6. Otros aspectos | Presupuesto y modificaciones | | | | | X |
| 13 | 6. Otros aspectos | CCAA y estabilidad presupuestaria | | | X | | |
| 14 | 6. Otros aspectos | CCAA y estabilidad presupuestaria | X | | | | |
| 15 | 6. Otros aspectos | CCAA y estabilidad presupuestaria | | | | X | |
| 16 | 7. Recomendaciones | Presupuesto y modificaciones | | | X | | |
| 17 | 7. Recomendaciones | Presupuesto y modificaciones | | | | | X |
| 18 | 7. Recomendaciones | CCAA y estabilidad presupuestaria | X | | | | |
| 19 | 7. Recomendaciones | CCAA y estabilidad presupuestaria | | | | | X |
| ÁREA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO | | | | | | | |
| 20 | 4. Fundamentos | Contratación | | X | | | |
| 21 | 4. Fundamentos | Contratación | | | X | | |
| 22 | 4. Fundamentos | Contratación | | | | X | |
| 23 | 4. Fundamentos | Contratación | | | X | | |
| 24 | 4. Fundamentos | Contratación | X | | | | |
| 25 | 4. Fundamentos | Contratación | | | | | X |
| 26 | 4. Fundamentos | Contratación | | | X | | |
| 27 | 4. Fundamentos | Contratación | | | X | | |
| 28 | 4. Fundamentos | Contratación | | | X | | |
| 29 | 6. Otros aspectos | Contratación | | | | | X |
| 30 | 6. Otros aspectos | Contratación | | X | | | |
| 31 | 6. Otros aspectos | Contratación | | X | | | |
| 32 | 7. Recomendaciones | Contratación | | X | | | |
| 33 | 7. Recomendaciones | Contratación | | | X | | |
| 34 | 7. Recomendaciones | Contratación | | | | | X |
| ÁREA DE PERSONAL Y ORGANIZACIÓN DOCENTE | | | | | | | |
| 35 | 4. Fundamentos | Personal | X | | | | |
| 36 | 4. Fundamentos | Personal | | | X | | |
| 37 | 4. Fundamentos | Personal | | X | | | |
| 38 | 4. Fundamentos | Personal | | | X | | |
| 39 | 4. Fundamentos | Personal | | | X | | |
| 40 | 4. Fundamentos | Personal | | | X | | |
| 41 | 4. Fundamentos | Personal | X | | | | |
| 42 | 4. Fundamentos | Personal | | | X | | |
| 43 | 6. Otros aspectos | Personal | | | X | | |
| 44 | 6. Otros aspectos | Personal | | | | | X |
| 45 | 6. Otros aspectos | Personal | | | | | X |
| 46 | 6. Otros aspectos | Personal | | | X | | |
| 47 | 7. Recomendaciones | Personal | | | X | | |
| 48 | 7. Recomendaciones | Personal | | | | | X |
| 49 | 7. Recomendaciones | Personal | | | | | X |

00201245

| Aleg. | Apartado | Materia | Admitida | Admitidas parcialmente | NO ADMITIDAS | | |
|--------------------------------|--------------------|---|----------|------------------------|---------------|-----------------------|-------------------------------|
| | | | | | Justificación | Evidencia, falta doc. | Accept. hecho / Adop. medidas |
| ÁREA DE CONTROL INTERNO | | | | | | | |
| 50 | 4. Fundamentos | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | | | X |
| 51 | 4. Fundamentos | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | X | | |
| 52 | 4. Fundamentos | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | | | X |
| 53 | 4. Fundamentos | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | | | X |
| 54 | 4. Fundamentos | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | X | | |
| 55 | 4. Fundamentos | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | | | X |
| 56 | 4. Fundamentos | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | | | X |
| 57 | 6. Otros aspectos | Control interno, org. int. y est. func. | | | X | | |
| 58 | 6. Otros aspectos | Control interno, org. int. y est. func. | | | | | X |
| 59 | 6. Otros aspectos | Control interno, org. int. y est. func. | | | | | X |
| 60 | 6. Otros aspectos | Control interno, org. int. y est. func. | | | X | | |
| 61 | 6. Otros aspectos | Control interno, org. int. y est. func. | | | | | X |
| 62 | 6. Otros aspectos | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | | | X |
| 63 | 6. Otros aspectos | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | | | X |
| 64 | 6. Otros aspectos | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | X | | |
| 65 | 7. Recomendaciones | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | | | X |
| 66 | 7. Recomendaciones | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | | | X |
| 67 | 7. Recomendaciones | Sub. propias y otras trans. realizadas | | | | | X |
| 67 | Total | | 7 | 5 | 30 | 2 | 23 |

ALEGACIONES DEL ÁREA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 19 Y A.24 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 20, A.34 y A.35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

La atribución de los créditos su condición de ampliables con carácter general en las NGEP tiene su base original en el texto literal del derogado artículo cincuenta y cinco de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. En la posterior legislación universitaria estatal y autonómica no se ha establecido criterios y procedimientos para la tramitación y aprobación de las ampliaciones de crédito, por ello y dentro de su autonomía reguladora, la UJA lo ha mantenido. En cuanto a la aprobación provisional de algunas modificaciones de crédito, señalar que, esta circunstancia está incluida en la normativa presupuestaria aprobada por el Consejo Social lo que le concede eficacia jurídica, desde nuestro punto de vista. Por otra parte, en la Universidad de Jaén, a diferencia de lo que ocurre en otras universidades andaluzas y españolas, no se adaptaron algunas normas de la LOU a los Estatutos, en especial las referidas a las transferencias de crédito, manteniéndose la transcripción de la extinta LRU, que obligaba a su aprobación por el C. Gobierno y/o C. Social según el caso. Al no adaptarse dichas normas a la nueva Ley Orgánica de Universidades se están produciendo una serie de formalidades que burocratizan la eficiencia de las transferencias de crédito, cuestión que no ocurre en otras universidades, y que obligan a realizar trámites previos a su aprobación e incluso hace que algunos expedientes se aprueben de manera formal en otros ejercicios.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Por un lado, no puede admitirse como justificación de la atribución a los créditos de la condición de ampliables con carácter general la referencia a una norma derogada (Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria), cuando la normativa general vigente de aplicación al sector público, tanto estatal como autonómico, en materia presupuestaria establecen claramente su carácter excepcional (artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y 39.7 del Decreto Legislativo 1/2010, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

Por otro lado, de conformidad con el artículo 46 LGP, “los créditos para gastos son limitativos. No podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades reguladas en el título VII de esta ley”. En términos similares se manifiesta el artículo 39.2 TRLGHP. En este sentido, la redacción del artículo 6.1.6 de las NGEP, puede dar lugar a la adquisición de compromisos y el reconocimiento de obligaciones sin crédito adecuado y suficiente, con vulneración de los artículos señalados, al financiarse con modificaciones de crédito cuya aprobación por órgano competente está pendiente y, en algunos casos, no se va a producir hasta el ejercicio presupuestario siguiente, lo que afecta a la eficacia de los actos de compromiso y/o reconocimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1. g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos casos, debe tenerse en cuenta que, el artículo 82 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece la aplicación supletoria, a falta de regulación por la Comunidad Autónoma de las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, de la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público. Este hecho supone la aplicabilidad de los precitados artículos de la LGP y TRLGHP.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 21, A.36 y A.39 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El artículo 51 establece que la propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto. A este respecto en todos los expedientes de modificaciones presupuestarias de la UJA de 2018 se hace mención a que las mismas contribuyen a lograr los objetivos fijados en los programas de gastos respectivos. En cuanto a la aprobación con posterioridad al cierre nos reiteramos en lo alegado en el apartado 20.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo manifestado en el Informe, en el que se pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 51.1 *in fine* del TRLGHP, al no cuantificarse el impacto que supondrá la aprobación de la modificación de crédito, sobre los objetivos establecidos en el presupuesto vinculados con el plan estratégico.

En cuanto a la manifestación relativa a la aprobación de las modificaciones de acuerdo con el principio de anualidad presupuestaria, la alegación remite a lo expuesto en la alegación nº 2 anterior. En dicha alegación se confirma el incumplimiento del artículo 32 del TRLGHP señalado en el informe, arguyendo que se debe a la falta de adaptación a la LOU de los Estatutos en lo que se refiere al órgano competente para la aprobación de las transferencias de crédito. Al respecto se debe destacar que, en el marco vigente, nada obsta a que la Universidad regule las modificaciones presupuestarias de forma que se agilice su tramitación y aprobación en tiempo y forma.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 22 Y A.46 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 5, A LOS PUNTOS 23, A.48 Y A.49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se solicita aclaración sobre la inclusión de información inexacta en las CCAA de la UJA. Tomamos nota para completar y suplir la falta de alguna información de conformidad con el marco contable aplicable, pero se necesita saber qué información es inexacta para su corrección.

En el párrafo A.48 se indica la falta de información sobre el Estado de Operaciones con la entidad o entidades propietarias en las cuentas anuales del ejercicio 2018, pero en nuestra opinión no era necesario incluir este estado al no tener información que dar, al carecer la UJA de entidad o entidades propietarias, en este sentido el punto 4.3 del epígrafe "1. Normas de elaboración de las cuentas anuales" de la tercera parte del PGCP'2010 establece que "no figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente".

Respecto a la memoria de cumplimiento se ha subsanado en las CCAA del ejercicio 2019 de la UJA (Ver apartado "23.8 Balance de resultados e informe de gestión" de la Memoria de las CCAA de la UJA 2019).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La referencia contenida en el punto 4.3 del epígrafe "1. Normas de elaboración de las cuentas anuales" de la tercera parte del PGCP'2010 se refiere a las "partidas" y no a los "estados" o "documentos" que conforman las CCAA.

En el caso del "estado de cambios en el patrimonio neto", el punto 4.7 del citado epígrafe señala que está dividido en tres partes, siendo la tercera el "Estado de Operaciones con la entidad o entidades propietarias" que ofrece dos tipos de información, conforme a los modelos contenidos en el epígrafe 2 "Modelos de cuentas anuales", sin que se haga mención alguna a la posibilidad de no formular alguna de sus partes. Por lo tanto, el Estado de Operaciones con la entidad o entidades propietarias debe ser elaborado en todo caso, sin perjuicio de que no se incluyan las partidas que lo componen por no corresponder importe alguno.

En cuanto a la ausencia de memoria de cumplimiento de objetivos exigible en virtud del artículo 106.b) TRLGHP, la alegación confirma lo señalado en el informe y comunica la adopción de medidas en relación con las CCAA de la UJA del ejercicio siguiente (2019).

ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 24, A.51 Y A.52 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación al informe anual que ha de evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad no se ha emitido, el Servicio de Control Interno realiza un seguimiento a través de la información que se suministra mensualmente a la Intervención General de la Junta con la intención de, si se detectan situaciones que pudieran tener un impacto importante en el cumplimiento de las obligaciones de pago, realizar un análisis más profundo y emitir un informe al respecto.

Si bien la UJA no ha elaborado los informes trimestrales con relación de facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación, el Servicio de Control Interno recibe todos los meses los siguientes cuadros relacionados con la morosidad:

CUADRO B70a: Deuda comercial y período medio de pago según el Real Decreto 635/2014

CUADRO B72 Plazo medio de procedimiento de aceptación o comprobación.

CUADRO B73: 1- Total deuda no financiera pendiente de pago a fin de mes.

CUADRO B74: Deuda comercial a fin de mes (pendiente de pago a efectos PMP).

CUADRO A75: Pagos efectuados en el mes a efectos de cómputo del PMP mensual.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo indicado en el Informe relativo al incumplimiento de los artículos 10.2 y 12 de la Ley 25/2013, de 27 de septiembre, de impulso de la factura electrónica, si bien manifiesta que el Servicio de Control Interno realiza un seguimiento de la información periódica remitida a la Intervención General de la Junta de Andalucía y recibe información mensual sobre el cumplimiento del período medio de pago de la deuda comercial.

La simple consulta o recepción de dicha información periódica por el Servicio de Control Interno, no es suficiente para entender cumplida la obligación del órgano de contabilidad de remitir al Servicio de Control Interno los informes trimestrales sobre las facturas pendientes de reconocimiento para las que hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable de facturas (artículo 10.2 Ley 25/2013, de 27 de septiembre), ni la obligación del Servicio de Control Interno de emitir un informe anual sobre la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad (artículo 12 Ley 25/2013, de 27 de septiembre).

ALEGACIÓN Nº 7, A LOS PUNTOS 25 Y A.53 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Universidad de Jaén ha obtenido los informes finales de contabilidad analítica referidos al ejercicio 2016, remitiéndose al Ministerio el Informe Final de Personalización, y en la actualidad se está trabajando en el ejercicio 2017.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación hace mención a la remisión del informe final de personalización del modelo de contabilidad analítica a la UJA para el ejercicio 2016 que ya se indicaba en el punto A.53 del Informe, pero ello no implica que la implantación de la contabilidad analítica haya sido efectiva, en la medida en que, dicho informe no ha sido validado por el Ministerio, ni ha servido de base para la finalidad última de la misma, esto es, “*la obtención de información que mejore la adopción de decisiones en el marco de la gestión eficiente de los recursos públicos*” (exposición de motivos del PGCP) mediante, entre otros, la determinación del coste de las actividades a efectos de la confección de la nota 25 de las CCAA, así como la fijación de los precios públicos para servicios académicos (artículo 81.3 b) LOU), al no haberse validado, aprobado ni publicado los resultados derivados de su implantación, ni comunicado a la Junta de Andalucía para la determinación de los precios públicos.

ALEGACIÓN Nº 8, A LOS PUNTOS 56, A.26 Y A.27 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El II Plan Estratégico sí desarrolla, en términos cuantitativos, objetivos, actividades e indicadores ponderados. Se adjunta la “Memoria Anual de Ejecución de 2018” en la que se detalla el seguimiento anual de los indicadores, las principales actuaciones realizadas por líneas estratégicas, así como el seguimiento del cuadro de mando institucional.

Asimismo, se remiten la "fichas presupuestarias" de los despliegues estratégicos, por unidades, con el detalle de acciones, objetivos, indicadores y su correspondiente valoración económica, todo ello incluido en el Presupuesto de 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad de Jaén afirma que el II Plan Estratégico "*sí desarrolla, en términos cuantitativos, objetivos, actividades e indicadores ponderados*", si bien dicha afirmación no se sustenta a la vista del contenido del citado Plan.

La documentación remitida, que ya fue facilitada durante el trabajo de campo, confirma que la cuantificación de los objetivos, actividades e indicadores se incluyó en el Presupuesto para 2018 y en la Memoria de ejecución de dicho ejercicio, pero no en instrumento de planificación estratégica.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 57 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se trata de una responsabilidad de la Comunidad Autónoma, según la normativa vigente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe se indica claramente que es una responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

ALEGACIÓN Nº 10, A LOS PUNTOS 58 Y A.30 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Aunque el nivel de presupuestación de la clasificación económica del estado de gastos es a nivel de concepto, subconcepto o partida, la carga inicial de la mayoría de capítulos se efectúa a nivel vinculante en su clasificación económica por el gran número de orgánicas en las que hay que realizar la dotación inicial; si tuviéramos que realizar la carga a nivel de subconcepto o partida se multiplicaría enormemente (de cientos a miles) el número de aplicaciones presupuestaria a introducir en el sistema.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo indicado en el Informe y pretende justificar la falta de transcripción de los créditos en la liquidación del presupuesto con el detalle a nivel de clasificación económica que han sido aprobados, por el elevado número de aplicaciones presupuestarias que habría que introducir.

En este sentido cabe destacar lo dispuesto en el segundo párrafo del Punto 9 del epígrafe "1. Normas de elaboración de las cuentas anuales" de la tercera parte del PGCP'2010, de obligado cumplimiento, que preceptúa que "*La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán al menos con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores*".

ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 59 Y A.37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Todos los documentos contables del ejercicio 2018 tienen fecha contable de 2018, aunque pueden tener fecha de modificación del año siguiente al realizarse la validación del documento, contabilización financiera, etc. en los primeros meses de 2019.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo indicado en el Informe. Los documentos contables de modificación han sido contabilizados en el ejercicio siguiente, circunstancia que trae causa de la adopción de los acuerdos de aprobación de los expedientes de modificación por el órgano al que se atribuye la competencia en el ejercicio siguiente, tal y como se manifiesta en los puntos 21 y A.36.

ALEGACIÓN Nº 12, A LOS PUNTOS 60, A.38, A.41 Y A.42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se toma nota de la propuesta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La UJA toma nota de la necesidad de dejar constancia en los expedientes de modificación presupuestaria de la evaluación del cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la justificación de la necesidad y la acreditación de su financiación efectiva.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 61 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se trata de una responsabilidad de la Comunidad Autónoma, según la normativa vigente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo indicado en el informe, en el que se revela que en virtud del artículo 81.4 LOU y 89.1 TRLAU, la potestad para establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Competencia que será ejercida a través de la consejería competente en materia de hacienda.

ALEGACIÓN Nº 14, A LOS PUNTOS 62 Y A.47 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 15, A LOS PUNTOS 63 Y A.45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el capítulo 6 del estado de gastos se concreta toda la actividad investigadora que realiza la UJA lo que implica que todos los años tengamos remanentes de crédito significativos. A febrero de 2021 no se ha producido una pérdida o reintegro de ingresos significativo del remanente de crédito existente a 31.12.2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe se pone de manifiesto el riesgo de reintegro existente y derivado de los hechos evidenciados, sin que se hayan aplicado procedimientos sobre ejercicios posteriores al fiscalizado que quedan fuera del alcance temporal de la actuación, por lo que no se puede concluir sobre la no materialización de los mismos afirmada en la alegación.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 76 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El II Plan Estratégico sí desarrolla, en términos cuantitativos, objetivos, actividades e indicadores ponderados. Se adjunta la "Memoria Anual de Ejecución de 2018" en la que se detalla el seguimiento anual de los indicadores, las principales actuaciones realizadas por líneas estratégicas, así como el seguimiento del cuadro de mando institucional.

Asimismo, se remiten la "fichas presupuestarias" de los despliegues estratégicos, por unidades, con el detalle de acciones, objetivos, indicadores y su correspondiente valoración económica, todo ello incluido en el Presupuesto de 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad reproduce el contenido de la Alegación nº 8 a los puntos 56, A.26 y A.27, por lo que recibe el mismo tratamiento indicado para la misma que se transcribe a continuación:

"La Universidad de Jaén afirma que el II Plan Estratégico "sí desarrolla, en términos cuantitativos, objetivos, actividades e indicadores ponderados", si bien dicha afirmación no se sustenta a la vista del contenido del citado Plan.

La documentación remitida, que ya fue facilitada durante el trabajo de campo, confirma que la cuantificación de los objetivos, actividades e indicadores se incluyó en el Presupuesto para 2018 y en la Memoria de ejecución de dicho ejercicio, pero no en instrumento de planificación estratégica."

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 77 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se toma nota de la propuesta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La UJA toma nota de la necesidad de compatibilizar el objetivo de simplificación con un mayor formalismo en el cumplimiento normativo en la documentación, tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 78 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 79 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Universidad de Jaén ha obtenido los informes finales de contabilidad analítica referidos al ejercicio 2016, remitiéndose al Ministerio el Informe Final de Personalización, y en la actualidad se está trabajando en el ejercicio 2017.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad reproduce el contenido de la alegación nº 7 a los puntos 25 y A.53, por lo que recibe el mismo tratamiento indicado para la misma que se transcribe a continuación:

“La alegación hace mención a la remisión del informe final de personalización del modelo de contabilidad analítica a la UJA para el ejercicio 2016 que ya se indicaba en el punto A.53 del Informe, pero ello no implica que la implantación de la contabilidad analítica haya sido efectiva, en la medida en que, dicho informe no ha sido validado por el Ministerio, ni ha servido de base para la finalidad última de la misma, esto es, “la obtención de información que mejore la adopción de decisiones en el marco de la gestión eficiente de los recursos públicos” (exposición de motivos del PGCP) mediante, entre otros, la determinación del coste de las actividades a efectos de la confección de la nota 25 de las CCAA, así como la fijación de los precios públicos para servicios académicos (artículo 81.3 b) LOU), al no haberse validado, aprobado ni publicado los resultados derivados de su implantación, ni comunicado a la Junta de Andalucía para la determinación de los precios público”.

ALEGACIONES DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO**ALEGACIÓN Nº 20, A LOS PUNTOS 26 Y A.66 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

1.- En cuanto a las deficiencias observadas en la memoria justificativa del contrato, esto se ha debido a que no se incluyó este documento y su registro en el diagrama del proceso de contratación tras la publicación de la nueva Ley de Contratos y, por consiguiente, en ocasiones puntuales la memoria se hacía con posterioridad a la aprobación del pliego. Hecho este ha sido corregido con la modificación del flujo de trabajo y tareas del proceso.

Respecto a la ausencia de justificación del presupuesto máximo de licitación, la mayoría de expedientes auditados se trata de contratos de obras donde se incorpora el proyecto aprobado que contiene el detalle de las partidas y unidades de obras, así como el desglose del presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial, además del importe correspondiente al IVA.

La tramitación de contratos derivados de Acuerdos Marco (expedientes con códigos EXA) se realiza directamente a través de la Plataforma “Conecta Centralización” del Ministerio de Hacienda que no requería de pliegos ni otros documentos justificativos puesto que se habían licitado por el propio Ministerio.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe respecto a las deficiencias en las memorias justificativas de los contratos.

En cuanto a la falta de justificación del presupuesto de licitación, de los precios unitarios y presupuesto máximo, la alegación manifiesta que la mayoría de los expedientes son de obras y que incluyen el correspondiente proyecto. No obstante, tal y como se especifica en el punto A.66, tercer y cuarto párrafo, ésta incidencia se ha observado en los expedientes 2018/07, 09, 13 y 21, cuyos objetos contractuales son suministros y servicios, no obras.

ALEGACIÓN Nº 21, A LOS PUNTOS 27 Y A.67 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con carácter general, los criterios de adjudicación vienen propuestos por las Unidades promotoras de los contratos y describen el criterio y los aspectos a valorar en cada uno de ellos, aunque es cierto que en ocasiones no se indican en detalle las reglas concretas para otorgar los puntos de cada criterio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que las Unidades promotoras de los contratos proponen y describen los criterios de adjudicación y los aspectos a valorar en cada uno de ellos, a la par que confirma lo manifestado en el Informe, respecto a ausencia de detalle suficiente de las reglas concretas para la atribución de las puntuaciones. En este sentido, la CCA entiende que dicha definición se ha realizado de forma genérica y no lo suficientemente exhaustiva y concreta que permita limitar la libertad de decisión o absoluta discrecionalidad del órgano de contratación en la ponderación de las ofertas.

ALEGACIÓN Nº 22, A LOS PUNTOS 28 Y A.68 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el año 2018 se acometieron varios proyectos de instalación y sustitución de equipos de climatización en diferentes edificios. No se ha pretendido en ningún caso un fraccionamiento del objeto del contrato, sino que su tramitación en diferentes expedientes se ha debido a las dificultades técnicas para abordar su ejecución de forma simultánea. En todo caso, el anuncio de la licitación de los tres expedientes (uno negociado con publicidad y dos abiertos simplificados), se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en tiempo y forma, cumpliendo así los principios de publicidad y transparencia. Se adjuntan anuncios de licitación. Asimismo, se pone de manifiesto que la adjudicación de estos expedientes se ha realizado a tres empresas distintas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación pone de manifiesto que se tramitaron en diferentes expedientes debido a que por dificultades técnicas no pudieron abordar la ejecución simultánea, no aportado documentación que justifique la imposibilidad de ejecutarlos simultáneamente.

Asimismo, comenta el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y la adjudicación a tres empresas diferentes, sin tener en cuenta que el procedimiento de adjudicación, por razón de cuantía, tendría que haber sido diferente en caso de tramitación conjunta, sin perjuicio de su posible división en lotes.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con carácter previo a la adjudicación del contrato se tramitó el procedimiento fijado en el artículo 149 de la LCSP, dándole un plazo a la empresa licitadora incurso en presunción de anormalidad para la justificación de la baja de su oferta económica. Posteriormente, la Unidad Técnica de la Universidad emite un informe sobre la justificación de la baja presentada por la empresa en el que se pone de manifiesto que “en vista de las justificaciones presentadas, se considera que está garantizada la ejecución de los trabajos, y que la oferta económica no presupone a priori, un menoscabo en la actuación objeto del contrato”. La propia Unidad Técnica, a través del Jefe del Servicio de Mantenimiento, como persona responsable del contrato, realizó un seguimiento continuo del proceso de ejecución de los trabajos contratados, con objeto de verificar el adecuado cumplimiento de las prestaciones, por lo que no se consideró necesario establecer mecanismos adicionales para garantizar la correcta ejecución conforme al artículo 149.7 de la LCSP.

En todo caso, también alegamos que la empresa adjudicataria tuvo la mayor puntuación en los criterios de valoración no automáticos, por lo que su oferta técnica fue la mejor considerada. Adicionalmente a la garantía definitiva, la empresa aportó además una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir las responsabilidades que se pudieran derivar de la ejecución del contrato.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad de Jaén entra en contradicción al poner de manifiesto en su alegación, por un lado, que la Unidad Técnica realizó un seguimiento continuo del proceso de ejecución de los trabajos contratados, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento y, por otro lado, no considerar necesario establecer mecanismos adicionales para garantizar la correcta ejecución. Asimismo, no se aporta evidencia de que la Unidad Técnica realizara un seguimiento continuo del proceso de ejecución de los trabajos.

Para evitar tal confusión, el órgano de contratación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149.7 LCSP, debe dejar debidamente documentado en el expediente la naturaleza, momento y extensión de los mecanismos de seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato adjudicado a una empresa incurso en presunción de anormalidad, que se considere necesario implementar, con el objeto de garantizar la correcta ejecución del contrato sin merma en la calidad de los servicios.

ALEGACIÓN Nº 24, A LOS PUNTOS 30 Y A.70 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 31 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Durante el año 2018 se han adaptado los modelos y plantillas utilizados en los procedimientos de contratación a los requerimientos de la nueva Ley de Contratos y debido a un error administrativo no se incluyó la referencia a la delegación de competencias. Esta cuestión está corregida en la actualidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 26, A LOS PUNTOS 32 Y A.73 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La extensión del plazo de ejecución de los contratos seleccionados en esta muestra más allá de su plazo fijado inicialmente, se debe fundamentalmente a que son expedientes cuya tramitación es muy larga en el tiempo, son contratos sujetos a regulación armonizadas y que requieren de la participación de comisiones de valoración para la elaboración de informes técnicos que suelen ser complejos y que se dilatan en el tiempo, lo que en ocasiones puede dar lugar a retrasos en la adjudicación de los nuevos contratos y, por consiguiente y debido a razones de interés público la Universidad no puede prescindir de la ejecución de determinadas prestaciones por las empresas contratistas.

En este sentido, el artículo 29.4 de la LCSP contempla la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución hasta un máximo de nueve meses cuando al vencimiento de un contrato no se hubiere formalizado el nuevo, con objeto de garantizar la continuidad de las prestaciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo manifestado en el Informe, aduciendo como causa del incumplimiento el hecho de que la tramitación de los expedientes se alarga en el tiempo, razones de interés público y la aplicación del artículo 29.4 LCSP.

Estos motivos no pueden ser admitidos, ya que los mismos denotan una deficiente planificación de las necesidades contractuales, además de hacer referencia a la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) que pese a estar vigente, no era aplicable a los supuestos analizados que se regulaban por el TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre). La normativa del TRLCSP es clara en relación al plazo máximo de duración inicial y prórroga de los contratos de servicios (artículos 23.2, 212 y 303.1), sin que en la misma se prevean excepciones basadas en la complejidad del nuevo expediente o el interés público.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como la Cámara de Cuentas señala, se trata de algo puntual que ocurre en el ejercicio de 2018. De cualquier manera, pensamos, que se trata de una cuestión meramente formal pues, aunque la fecha de la Resolución sea de 2019, se deduce claramente que el devengo afecta al ejercicio de 2018.

Además, y esto se puede comprobar, los gastos se han imputado al ejercicio de 2018. Por todo ello, pensamos que no se ha incumplido el principio de temporalidad de los créditos al haberse imputado al ejercicio de 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El registro y reconocimiento de los gastos presupuestarios en contabilidad pública, a diferencia de los gastos de naturaleza económico patrimonial, no se realiza en base del principio de devengo sino en atención al criterio del acto administrativo. Conforme a la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, *“Se reconocerá un gasto presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria”*.

En la cuestión observada, el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria se adoptó en marzo de 2019, por lo que, en atención al principio de temporalidad de los créditos previsto en el artículo 34.1 LGP y 32 TRLGHP, así como las NGEP de la UJA, los gastos derivados del “Servicio de plan de pensiones” debieron imputarse al presupuesto del ejercicio 2019, sin perjuicio de su periodificación en contabilidad económico-patrimonial a cierre del ejercicio 2018, por el importe devengado y no imputado a presupuesto.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el ámbito de la contratación menor la Universidad está realizando esfuerzos por ir reduciendo el número de contratos menores que se tramitan anualmente, mediante la tramitación de diferentes acuerdos marco con objeto de racionalizar las compras más repetitivas y periódicas. Respecto a la publicación de los contratos menores, desde el año 2018 se publica trimestralmente en la Plataforma de Contratación del Sector Público la relación de los formalizados en el periodo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo manifestado en el Informe, indicando la adopción de medidas para la reducción del recurso a la contratación menor. En cuanto a la publicación trimestral, en el Informe no se cuestiona la periodicidad de la contratación, sino la integridad de las relaciones publicadas, que no incluyen la totalidad de los contratos menores adjudicados.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 64 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las diferencias observadas en la relación de contratos menores se deben a las dificultades para obtener la información a través del sistema contable Universitas XXI-Económico, ya que en la Universidad la tramitación de todos los contratos menores (pedidos) requiere la previa realización de un expediente de reserva de crédito. Este expediente se utiliza tanto para la tramitación de estos pedidos como para la tramitación de otros justificantes de gastos, tales como dietas, retribuciones de personal, etc., así como también para la tramitación de contratos menores derivados de la ejecución de acuerdos marco. En la actualidad se está adaptando el software para mejorar la información.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo manifestado en el Informe.

ALEGACIÓN Nº 30, A LOS PUNTOS 65 Y A.72 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

La formalización del expediente 2018/07 fuera del plazo establecido se debió a un error administrativo por el transcurso del periodo vacacional del mes de agosto.

(...)

La falta de envío del anuncio de formalización al Registro Públicos de Contratos del expediente EXA-2018/03, se debió a un error administrativo dado que el procedimiento de adjudicación fue a través de un contrato derivado de un acuerdo marco del Ministerio de Hacienda, que no requiere de los mismos trámites de un expediente ordinario. En la actualidad se están adoptando mecanismos de control para evitar que se presenten las deficiencias detectadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma la formalización del expediente 2018/07 fuera de plazo y la falta de comunicación de la formalización del contrato EXA 2018/03 al Registro de Contratos del Sector Público.

ALEGACIÓN Nº 31, A LOS PUNTOS 66 Y A.75 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

En ocasiones la descripción y detalle que la empresa contratista incorpora en la factura electrónica dificultan su interpretación. No obstante, la conformidad a la factura siempre se realiza tras verificar el correcto cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato, bien mediante la comprobación del Acta de Recepción en su caso, bien mediante el visto bueno de la persona responsable del contrato.

(...) En la actualidad se está incorporando una indicación en el clausulado de los contratos para que el contratista incluya en la factura electrónica el detalle y desglose que acrediten el concepto a facturar, así como los periodos correspondientes en el caso de contratos de ejecución sucesiva.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo manifestado en el Informe en relación a la ausencia de detalle suficiente en las facturas, aunque atribuye dicha deficiencia a las empresas contratistas. También traslada la adaptación del clausulado de los contratos para exigir el desglose necesario. En este sentido, la administración puede solicitar mayor aclaración a las empresas contratistas, ante la falta de detalle suficiente en las facturas, por lo que la incidencia pudo ser subsanada a requerimiento de la Universidad.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 80 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Ver la alegación a la cuestión 26

1.- En cuanto a las deficiencias observadas en la memoria justificativas del contrato, esto se ha debido a que no se incluyó este documento y su registro en el diagrama del proceso de contratación tras la publicación de la nueva Ley de Contratos y, por consiguiente, en ocasiones puntuales la memoria se hacía con posterioridad a la aprobación del pliego. Hecho este que ha sido corregido con la modificación del flujo de trabajo y tareas del proceso.

Respecto a la ausencia de justificación del presupuesto máximo de licitación, la mayoría de expedientes auditados se trata de contratos de obras donde se incorpora el proyecto aprobado que contiene el detalle de las partidas y unidades de obras, así como el desglose del presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial, además del importe correspondiente al IVA.

La tramitación de contratos derivados de Acuerdos Marco (expedientes con códigos EXA) se realiza directamente a través de la Plataforma "Conecta Centralización" del Ministerio de Hacienda que no requería de pliegos ni otros documentos justificativos puesto que se habían licitado por el propio Ministerio.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe respecto a las deficiencias en las memorias justificativas de los contratos.

En cuanto a la falta de justificación del presupuesto de licitación, de los precios unitarios y presupuesto máximo, la alegación manifiesta que la mayoría de los expedientes son de obras y que incluyen el correspondiente proyecto. No obstante, tal y como se especifica en el punto A.66, tercer y cuarto párrafo, ésta incidencia se ha observado en los expedientes 2018/07, 09, 13 y 21, cuyos objetos contractuales son suministros y servicios, no obras.

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 81 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Ver alegación a la cuestión 27

Con carácter general, los criterios de adjudicación vienen propuestos por las Unidades promotoras de los contratos y describen el criterio y los aspectos a valorar en cada uno de ellos, aunque es cierto que en ocasiones no se indican en detalle las reglas concretas para otorgar los puntos de cada criterio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera sus argumentos a la alegación nº 21 a los puntos 27 y A.67, por lo que el tratamiento es el mismo que el observado para la misma y que se reproduce a continuación:

“La alegación indica que las Unidades promotoras de los contratos proponen y describen los criterios de adjudicación y los aspectos a valorar en cada uno de ellos, a la par que confirma lo manifestado en el Informe, respecto a ausencia de detalle suficiente de las reglas concretas para la atribución de las puntuaciones. En este sentido, la CCA entiende que dicha definición se ha realizado de forma genérica y no lo suficientemente exhaustiva y concreta que permita limitar la libertad de decisión o absoluta discrecionalidad del órgano de contratación en la ponderación de las ofertas.”

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 82 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Durante los años 2020 y 2021 se ha elaborado en coordinación con los Servicios y Unidades administrativas de la Universidad un Plan Anual de Contratación donde se programa la actividad contractual de la Universidad para cada ejercicio presupuestario. Este plan se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad comunica la adopción de medidas para una mejora de la planificación de la contratación pública en ejercicios posteriores, en línea con la recomendación formulada por la CCA.

ALEGACIONES DEL ÁREA DE PERSONAL Y ORGANIZACIÓN DOCENTE

ALEGACIÓN Nº 35, A LOS PUNTOS 35, 50 Y A.83 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 36, A LOS PUNTOS 36 y A.90 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con fecha 27 de febrero de 2019 se emite escrito a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas mediante el que se informa de lo solicitado con respecto al período de ocupación de dos plazas.

Tras dicho envío no se recibe notificación alguna en contra para que dichas plazas no se incluyan en la oferta de empleo público.

(Se adjunta archivo Anexo a)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El artículo 19.uno.9 LPGE'18 establece que las plazas que se incluyesen en la oferta pública de empleo como consecuencia de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal hubiesen estado ocupadas de forma temporal e interrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017, mientras que en el escrito presentado por la UJA al Ministerio se recoge que dichas plazas no estuvieron cubiertas de forma temporal interrumpidamente durante los tres últimos años, al estar vacantes entre el 1 y el 14 de enero de 2015.

ALEGACIÓN Nº 37, A LOS PUNTOS 37, A.94 y A.99 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

En el caso de normativa del PAS, al tratarse de acuerdos Gerencia-Órganos de representación nunca se han publicado en boletín oficial. Trasladaremos a la Gerencia que se estudie, por parte de la Asesoría Jurídica de la UJA, la pertinencia de su publicación.

Con respecto a las convocatorias (...); el profesorado asociado en concierto con instituciones sanitarias no es una figura regulada en el TRLAU y la convocatoria de profesorado asociado en concierto con instituciones sanitarias de 22 de junio de 2018 se hizo para la creación de una bolsa de trabajo de coordinadores/as de salud, de ahí que no se publicara en BOJA y el profesorado sustituto interino funciona mediante una plataforma que da acceso a una bolsa de trabajo a la que se tiene acceso todo el año, actualizando los candidatos, en cualquier momento, sus méritos. No funciona mediante el sistema de convocatorias.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad de Jaén confirma lo indicado en el Informe referente a la falta de publicación de la normativa reguladora del personal PAS.

Po otro lado, la afirmación de que el profesorado asociado en concierto con instituciones sanitarias no sea una figura regulada por el TRLAU, no puede ser admitida, dado que el artículo 43.1 TRLAU hace referencia a la contratación de personal docente e investigador, exceptuando tan solo a las figuras del profesorado visitante y el profesor emérito. Por tanto, el profesorado asociado en concierto con instituciones sanitarias, al ser una modalidad de personal docente e investigador contratado, sí queda afectada por dicha norma.

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se regula mediante acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del I Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las universidades andaluzas, de fecha 19 de diciembre de 2012. (Se adjunta Anexo b.). No se considera necesario una regulación interna al tratarse de una contratación automática siempre que se reúnan los requisitos necesarios para ello.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El propio acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del I Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las universidades andaluzas, de fecha 19 de diciembre de 2012 señala que la transformación de la plaza se realizará "de acuerdo con los procedimientos internos que tenga establecidos" (SIC), por lo que se aprecia claramente la necesidad de regulación por cada Universidad.

ALEGACIÓN Nº 39, AL PUNTO 39 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La convocatoria de concurso público para la adjudicación de coordinadores de salud para el curso 2015/2016 en su base IV.5 incluye la posibilidad de que, en el caso de que no pueda contratarse a la persona aspirante seleccionada se podrá formalizar la incorporación con la siguiente persona más valorada.

Una vez contratada una persona, no se especifica el procedimiento para cubrir posibles vacantes, lo cual no impide que se pueda realizar de conformidad con la valoración realizada a las personas aspirantes, sistema que, en una situación de necesidad perentoria de personal, nos parece la que mejor garantiza criterios de mérito y capacidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La posibilidad mencionada en la alegación se prevé para el caso de que la persona seleccionada no pueda ser contratada, no para el caso de que se produzca una nueva vacante o que el puesto quede vacante con posterioridad. En este sentido, las bases del procedimiento selectivo no preveían la creación de una bolsa de personas candidatas, por lo que debió acudirse a una nueva convocatoria, de conformidad con los principios de igualdad, objetividad y transparencia.

ALEGACIÓN Nº 40, AL PUNTO 40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Según el art 8.4 del Reglamento para la contratación de profesor visitante en la Universidad de Jaén, la Comisión de Contratación tendrán en cuenta los baremos correspondientes aprobados por la Universidad de Jaén para la contratación del personal docente e investigador, a saber y con carácter general: a) La experiencia docente b) La labor investigadora desarrollada, ...

En el acta nº 1 de la Comisión de Contratación se especifica el baremo

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El artículo 8.4 del Reglamento para la contratación de profesor visitante en la Universidad de Jaén incluye como criterios de baremación la "experiencia docente" y "labor investigadora" sin concretar la ponderación o puntuación de cada uno de ellos. Sin embargo, el acta de la Comisión de Contratación, posterior a la convocatoria, establece otros criterios (formación y plan docente) además de la actividad docente e investigadora, y concreta la ponderación de cada uno de ellos, sin que dichos criterios y puntuaciones se hubiesen aprobado previamente a la convocatoria, en garantía del principio de objetividad, publicidad y transparencia.

ALEGACIÓN Nº 41, A LOS PUNTOS 41, 50 Y A.102 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 42, A LOS PUNTOS 42 Y A.103 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En los procesos mencionados en este apartado siempre se prima la necesidad de cobertura urgente de estas necesidades, principio de eficacia en la gestión, lo cual repercute en expedientes que, como indica la Cámara de Cuentas, adolecen de un fondo documental que posibilite su auditoría. El hecho de que las instrucciones para cubrir estas necesidades y los contactos con los interesados se realicen vía telefónica o correo electrónico, dificultan visualizar la trazabilidad del proceso. En todo caso, señalar que en una organización del tamaño de esta universidad el personal interno conoce cuál es su posicionamiento con base a lo establecido en la reglamentación que lo regula y de igual modo el personal integrado en las bolsas de empleo conoce su situación/posición en las mismas accediendo a la publicado en la Web del Servicio de Personal <https://www.ujaen.es/servicios/serpod/procesos-selectivos-pas/bolsas-de-sustituciones-y-traslados-provisionales>

Por último, señalar que no se han presentado nunca recursos en vía administrativa o judicial en estas materias y se atienden las consultas personalizadas que sobre los mismos son planteadas

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad de Jaén confirma lo indicado en el Informe y que ha supuesto la imposibilidad de obtención de evidencia adecuada y suficiente, y, en este sentido, la necesaria eficacia en la gestión debe compatibilizarse con el debido formalismo en la tramitación de los procedimientos, en garantía del cumplimiento de la legalidad.

ALEGACIÓN Nº 43, AL PUNTO 68 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tanto el I Plan de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Jaén (2011- 2015) como el II Plan para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Jaén (2016-2019) han contemplado medidas y actuaciones encaminadas a garantizar las mismas oportunidades profesionales y personales a todas las personas que conforman la comunidad universitaria. De hecho, la proporción de mujeres es superior en el PDI laboral y los grupos inferiores del PAS que en la actualidad son los colectivos de acceso al empleo público en esta universidad, por lo que en el futuro la tendencia a la equiparación debe incrementarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El informe destaca el sesgo negativo en la proporción de mujeres y hombres en todas las categorías del PDI funcionario y del subgrupo A1 del PAS funcionario, con índices de presencia inferiores a la media del conjunto de Universidades Públicas Andaluzas, hecho que se desprende de la información facilitada por la Universidad y que no es cuestionado en la alegación presentada.

ALEGACIÓN Nº 44, A LOS PUNTO 69 Y A.88 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Servicio de Control Interno realiza el control de estas retribuciones mediante una hoja Excel, se remitió la misma a los auditores. La aplicación informática que gestiona los expedientes económicos

y administrativos del personal, no dispone de una herramienta que permitan realizar estas discriminaciones. Se solicitará a la empresa proveedora OCU la posibilidad de desarrollar estas herramientas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad de Jaén confirma lo indicado en el Informe en relación a la ausencia de un mecanismo de control automatizado y muestra su disposición para su implementación. La Excel a la que hace referencia no evidencia un control automatizado del límite retributivo por actividad investigadora.

ALEGACIÓN Nº 45, AL PUNTO 70 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La aplicación informática para su desarrollo se encuentra entre las actividades estratégicas planificadas para este año 2021

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad de Jaén manifiesta la adopción de medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 46, AL PUNTO 72 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Si bien no existe esa comunicación formal con base al mencionado artículo, hay que señalar que no nos consta que se haya instado a esta universidad a cumplirlo por parte de la administración autonómica. A pesar de ello es la Junta de Andalucía quien autoriza la Oferta de empleo público anual y las contrataciones del profesorado que se producen en cada curso académico. A su vez, mensualmente se les comunica la evolución de efectivos y sus costes asociados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad de Jaén confirma lo indicado en el Informe. La autorización de la OEP anual no exime del cumplimiento de la obligación de comunicar la contratación del profesorado establecida en el artículo 36.4 TRLAU.

ALEGACIÓN Nº 47, AL PUNTO 83 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tanto el I Plan de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Jaén (2011- 2015) como el II Plan para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Jaén (2016-2019) han contemplado medidas y actuaciones encaminadas a garantizar las mismas oportunidades profesionales y personales a todas las personas que conforman la comunidad universitaria. De hecho, la proporción de mujeres es superior en el PDI laboral y los grupos inferiores del PAS que en

la actualidad son los colectivos de acceso al empleo público en esta universidad, por lo que en el futuro la tendencia a la equiparación debe incrementarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reproduce el contenido de la alegación nº 43 a los puntos 68 y A.103 del Informe, por lo que a continuación se reitera lo observado en el tratamiento a la misma:

“El informe destaca el sesgo negativo en la proporción de mujeres y hombres en todas las categorías del PDI funcionario y del subgrupo A1 del PAS funcionario, con índices de presencia inferiores a la media del conjunto de Universidades Públicas Andaluzas, hecho que se desprende de la información facilitada por la Universidad y que no es cuestionado en la alegación presentada”.

ALEGACIÓN Nº 48, AL PUNTO 84 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Servicio de Control Interno realiza el control de estas retribuciones mediante una hoja Excel, se remitió la misma a los auditores. La aplicación informática que gestiona los expedientes económicos y administrativos del personal, no dispone de una herramienta que permitan realizar estas discriminaciones. Se solicitará a la empresa proveedora OCU la posibilidad de desarrollar estas herramientas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reproduce el contenido de la alegación nº 44 a los puntos 69 y A.88 del Informe, por lo que a continuación se reitera lo observado en el tratamiento a la misma:

“La Universidad de Jaén confirma lo indicado en el Informe en relación a la ausencia de un mecanismo de control automatizado y muestra su disposición para su implementación. La Excel a la que hace referencia no evidencia un control automatizado del límite retributivo por actividad investigadora”.

ALEGACIÓN Nº 49, AL PUNTO 85 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La aplicación informática para su desarrollo se encuentra entre las actividades estratégicas planificadas para este año 2021.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reproduce el contenido de la alegación nº 45 al punto 70 del Informe, por lo que a continuación se reitera lo observado en el tratamiento a la misma:

“La Universidad de Jaén manifiesta la adopción de medidas correctoras”.

ALEGACIONES DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO**ALEGACIÓN Nº 50, AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

En la actualidad el apartado 6.6 de las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria modifica sustancialmente la forma de tramitación de este tipo de gastos, imponiendo la fiscalización previa. Esta modificación ha sido adoptada con carácter previo a la emisión del informe por parte de la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación pone de manifiesto la adopción de medidas que no contradicen lo indicado en el Informe. En el Informe se indica la ausencia de informe jurídico previo a la aprobación de la convocatoria o bases reguladoras, mientras que la alegación se refiere a la modificación de las NGEF para incluir la fiscalización previa de las subvenciones.

ALEGACIÓN Nº 51, AL PUNTO 44 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La publicidad se lleva a cabo mediante la publicación en la página web de la Universidad y dirigida a los colectivos a los que va destinada la convocatoria, en cumplimiento de lo indicado en el apartado 6.6.4 de las NGEF, donde se indica que "La publicación puede limitarse al ámbito específico de los/las beneficiarios/as potenciales cuando sean miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Jaén." Las subvenciones destinadas a entidades no pertenecientes a la propia Universidad, aparecen en el presupuesto con una dotación nominativa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De conformidad con el principio de jerarquía normativa consagrado por el artículo 9.3 CE, una norma de rango inferior no puede contradecir lo que se establezca por una norma de rango superior. En este sentido, los artículos 8, 9, 18 y 20 LGS tienen carácter básico al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª CE de conformidad con la disposición final primera de la LGS, por lo que las NGEF no pueden oponerse a lo establecido en ellos, que exigen la publicación de las bases reguladoras en el diario oficial correspondiente y la comunicación de las convocatorias y concesiones a la BDNS.

ALEGACIÓN Nº 52, AL PUNTO 45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La imposición de la fiscalización previa a todas las convocatorias, junto con la exigencia de cumplimiento de legalidad que se derivará de la misma, implicará a partir de este año la corrección de estas deficiencias

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe, señalando que se tomarán en consideración las deficiencias detectadas a partir de este año.

ALEGACIÓN Nº 53, AL PUNTO 46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La delegación de competencias del Rector en los distintos Vicerrectores, Secretaría General y Gerente se acordó por Resolución de 7 de mayo de 2019 y está publicada en BOJA número 125 de 2 de julio de 2019, por lo cual es de conocimiento público. No obstante, en la actualidad ya se incluye la indicación expresa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación hace referencia a una norma de delegación incorrecta ya que la vigente en el ejercicio fiscalizado era la Resolución de 27 de noviembre de 2017. La publicación de dicha norma, que no queda evidenciada, no sería suficiente, ya que el artículo 9.4 LRJSP "4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante" es claro al exigir su indicación expresa en los actos y resoluciones dictados al amparo de la misma.

ALEGACIÓN Nº 54, AL PUNTO 47 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las condiciones laborales en las que se realizó la recopilación de la documentación, con un trabajo a distancia de los trabajadores, con dificultades de acceso a los documentos, así como el gran volumen de documentación solicitada pueden haber provocado que algunos documentos solicitados no se aportaran debidamente. Con la vuelta al trabajo presencial de parte de la plantilla, con situaciones de bajas laborales o cuarentenas y la gran cantidad de trabajo atrasado con la que nos encontramos, hicieron imposible, con los medios de los que disponíamos, ser más exhaustivos en la recopilación y envío de la documentación solicitada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe, justificando las circunstancias en las que efectuó la recopilación de la información. En este sentido, se debe tener en cuenta la recomendación incluida en el punto 87 del Informe relativa al "Desarrollo e implementación de bases de datos, debidamente imbricadas en los sistemas de información de la UJA, que permitan y garanticen la adecuada gestión, seguimiento y control de las subvenciones propias, incluidas becas y otras ayudas al estudio que compartan la naturaleza de aquellas, concedidas u otorgadas".

ALEGACIÓN Nº 55, AL PUNTO 48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se toma nota de la propuesta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad confirma lo señalado en el Informe.

ALEGACIÓN Nº 56, AL PUNTO 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Ver alegación a la propuesta 47. Además, se debe señalar que el Servicio de Control Interno ha incluido en su programa de trabajo para el año 2021 la fiscalización previa de todos los convenios que impliquen una aportación económica por parte de la Universidad de Jaén

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Por un lado, la Universidad se remite a lo observado respecto al punto 47, cuyo tratamiento se incluye en la alegación nº 54.

Por otro lado, manifiesta la adopción de medidas para verificar el cumplimiento de legalidad de los convenios a partir del ejercicio 2021.

ALEGACIÓN Nº 57, A LOS PUNTOS 51 Y A.10 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se toma nota de la propuesta. No obstante, dado que muchos de los miembros de los tres órganos colegiados de gobierno principales de la Universidad los son por elección, es difícil garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe, en cuyo punto A.10 refleja que dicha situación está condicionada por "la capacidad de designación de representantes que la normativa le atribuye a cada una de las instituciones y organizaciones".

ALEGACIÓN Nº 58, AL PUNTO 52 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se toma nota de la propuesta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 59, AL PUNTO 53 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En las Cuentas Anuales de la Universidad de Jaén se incluye información de todas las entidades en las que la Universidad participa de forma minoritaria. Si bien es posible que en algunos casos haya cierto déficit de información actualizada, no es menos cierto que en aquellos aspectos relevantes o en aquellas entidades a las que se hacen aportaciones sí existe una información adecuada que, además, se incluye en las cuentas anuales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe, debiendo requerirse de forma periódica información a las entidades en cuyo capital o fondo social participa minoritariamente.

ALEGACIÓN Nº 60, AL PUNTO 54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La fiscalización previa a realizar directamente por el Servicio de Control Interno se manifestó como una ineficiencia por las limitaciones que conlleva y por sus efectos sobre el cumplimiento de las normas sobre morosidad, al provocar retrasos en la tramitación de los gastos y pagos y, consecuentemente, aportar peores datos en el periodo medio de pago a proveedores.

Por ello, desde el año 2011 se aplica en la UJA una gestión económica por procesos, en la cual, están perfectamente definidas las funciones de cada Servicio que participa en el proceso e, igualmente, están definidos los distintos subprocesos, entre ellos, los realizados por el propio Servicio de Control Interno a través de los manuales e instrucciones técnicas.

De este modo, la fiscalización previa plena se realiza por el personal de los Servicios de Asuntos Económicos y de Contabilidad y Presupuestos bajo la dirección y coordinación del Servicio de Control Interno, tal y como está definido en el proceso que se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.ujaen.es/gobierno/sigcsua/sites/gobierno_sigcsua/files/uploads/ujaen_paragraphs/SIGCSUA/DOCUMENTOS%20ESTRUCTURA/PC/SIGCSUA_PC01.pdf

Desde el inicio de la gestión por procesos en el Área Económica de la UJA el periodo medio de pago a proveedores empezó a descender hasta los niveles actuales que se pueden consultar en el siguiente enlace https://www.ujaen.es/servicios/servaeco/sites/servicio_servaeco/files/uploads/Proveedores/2020/pmp202011.pdf, sin que por ello se haya incrementado el riesgo de irregularidades o deficiencias.

No obstante, el programa de trabajo anual establece aquellos ámbitos en los que la fiscalización previa se va a realizar directamente por el personal adscrito al Servicio de Control Interno, basado en la información sobre deficiencias detectadas, suministrada por los Servicios de Asuntos Económicos y Contabilidad y Presupuestos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada pone de manifiesto que el control interno de carácter previo o fiscalización previa operante en la Universidad se basa en un conjunto de políticas y procedimientos que no garantizan su autonomía respecto de los órganos que tienen atribuida la gestión ordinaria de los servicios, debido a que se desempeña por el personal dependiente de la gerencia, en concreto de los Servicios de Asuntos Económicos y de Contabilidad y Presupuesto, y no por personal adscrito o dependiente del Servicio de Control Interno, como unidad técnica especializada y con independencia funcional y orgánica de la gerencia.

La argumentación relativa a los retrasos que conlleva la implantación de la fiscalización previa directamente desarrollada por el Servicio de Control Interno no puede ser admitida, en la medida en que es el régimen general de las entidades administrativas del sector público, como garantía de legalidad, y sin perjuicio de que, en desarrollo de la autonomía universitaria, se establezcan y regulen los supuestos de exención de fiscalización previa y/o la fiscalización previa limitada o de requisitos básicos en casos justificados y para determinados ámbitos, complementada con un control financiero posterior.

ALEGACIÓN Nº 61, AL PUNTO 55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se toma nota de la propuesta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 62, AL PUNTO 73 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En la actualidad, esta situación se ha corregido con una modificación de las normas generales de ejecución presupuestaria. Ver alegación a la cuestión 43.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Por un lado, la alegación confirma lo señalado en el informe, indicando la adopción de medidas correctoras a partir de 2021.

Por otro lado, la Universidad se remite a lo observado respecto al punto 43, cuyo tratamiento se incluye en la alegación nº 50.

ALEGACIÓN Nº 63, AL PUNTO 74 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Si bien es cierto que no existe una única base de datos, cada Vicerrectorado, Centro, Departamento o Unidad que concede becas, ayudas o subvenciones, dispone de la información de cada una de las convocatorias. No obstante, tomando nota de la propuesta, el Servicio de Control Interno ha comenzado a confeccionar un registro de todas las convocatorias de becas, ayudas y transferencias, a partir del cual se generará la base de datos con información íntegra y fiable indicada en el informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe, indicando que en la actualidad se están adoptando medidas para corregir la deficiencia.

ALEGACIÓN Nº 64, A LOS PUNTOS 75 Y A.123 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La imputación al capítulo 4 se debió a que los conceptos abonados, en opinión del Servicio de Control Interno, no cumplían los requisitos para su consideración como indemnizaciones por razón del servicio, indicándose desde el Servicio de Control Interno que, en realidad, se trataba de una ayuda concedida a estos profesores por su desplazamiento y estancia en la Universidad de Jaén, debiéndose imputar por tanto al capítulo 4 y justificarse en los términos legalmente establecidos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De conformidad con la Orden de 28 de abril de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las Universidades Públicas competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al capítulo 1 de gastos de personal se aplicarán los gastos derivados de todo tipo de “*indemnizaciones a satisfacer por la Universidad a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste*” a excepción de las “*indemnizaciones por razón de servicio*”, que se incluyen en el artículo 23 destinado a reflejar “*Las indemnizaciones que para resarcir gastos en que incurre el personal por razón del servicio y que, de acuerdo con la legislación vigente, deban satisfacerse a cargos y asimilados, funcionarios, personal laboral fijo y eventual, otro personal y alumnos.*”. En los respectivos subconceptos se reflejarán los gastos por manutención y alojamiento, desplazamiento y locomoción, traslados y otras indemnizaciones.

En este sentido, el profesorado visitante es personal laboral eventual o temporal de la Universidad abonando sus correspondientes cuotas a la Seguridad Social, por lo que los gastos por desplazamiento y estancia no comparten la naturaleza de transferencias corrientes sino de gastos corrientes en bienes y servicios como indemnizaciones por razón del servicio de su personal.

ALEGACIÓN Nº 65, AL PUNTO 86 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se toma nota de la propuesta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 66, AL PUNTO 87 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se ha explicado en la alegación 74, el Servicio de Control Interno ha comenzado a confeccionar un registro de todas las convocatorias de becas, ayudas y transferencias, al objeto de implementar una base de datos imbricada en los sistemas de información de la Universidad que garantice la adecuada gestión, seguimiento y control de las subvenciones propias, incluidas becas y ayudas al estudio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe, indicando que en la actualidad se están adoptando medidas para corregir la deficiencia.

ALEGACIÓN Nº 67, AL PUNTO 88 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se toma nota de la propuesta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el informe.